



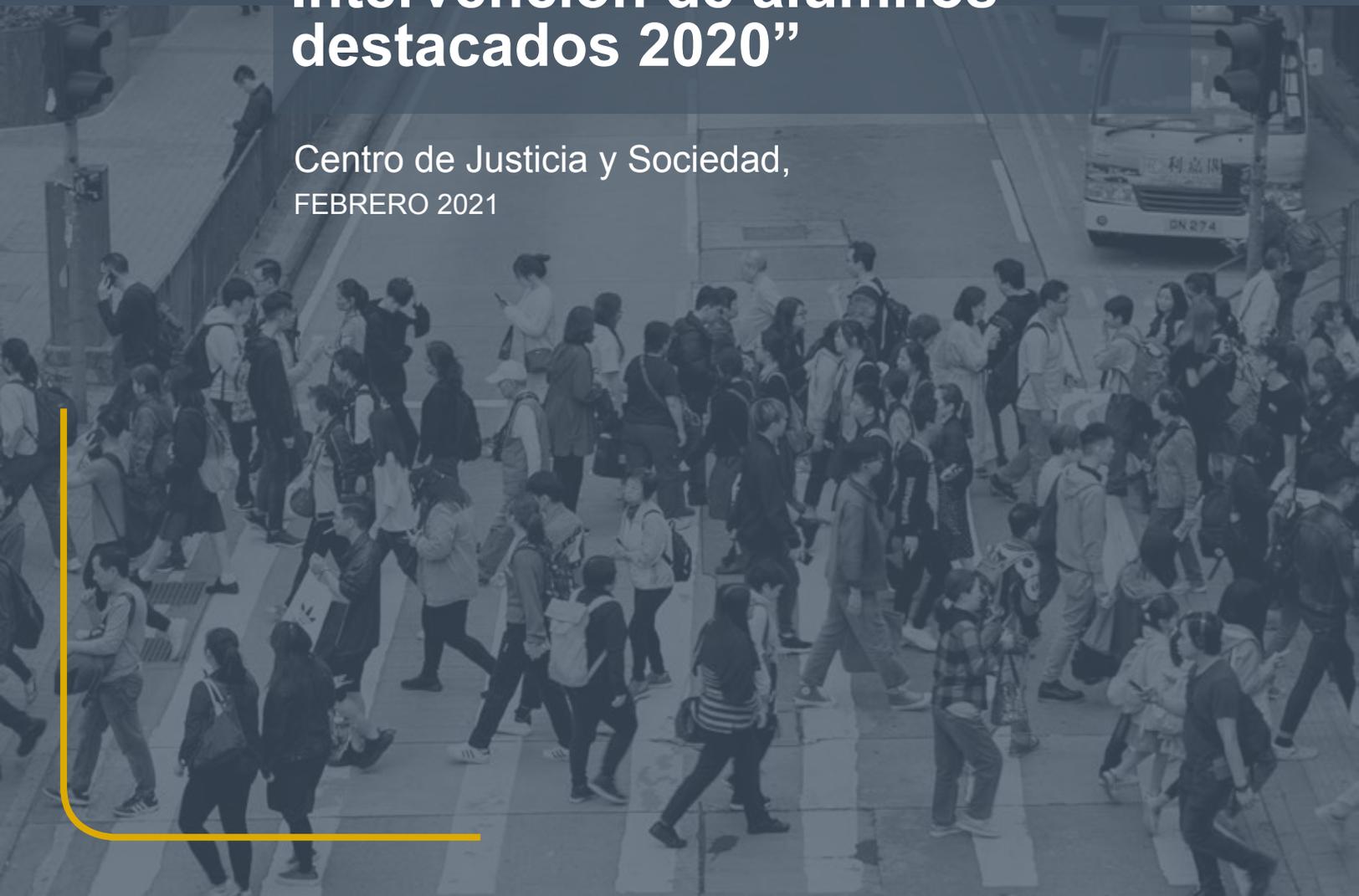
INSTITUTO DE SOCIOLOGÍA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES



CENTRO DE ESTUDIOS
JUSTICIA & SOCIEDAD

“Compendio de Trabajos Breves de Investigación, Ensayos y Propuestas de Intervención de alumnos destacados 2020”

Centro de Justicia y Sociedad,
FEBRERO 2021



Prólogo

Para nuestro Centro de Estudios Justicia y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica, la formación en los ámbitos de la Criminología, la Sociología y Psicología del Delito, la Justicia y la Infancia Vulnerable son ejes clave en el cumplimiento de nuestra misión. A través de nuestros cursos, tanto en pre grado como en educación continua, buscamos entregar a los alumnos y alumnas, herramientas teóricas, empíricas y prácticas que les permitan comprender y enfrentar los desafíos derivados de las intersecciones entre la Justicia y la Sociedad.

La presente compilación de trabajos breves de investigación, ensayos y propuestas de intervención da cuenta del interés y el esfuerzo de un grupo de alumnos y alumnas destacados de los programas impartidos por profesores del Centro de Estudios Justicia y Sociedad durante 2020.

Dentro de éstos, se cuentan el curso de pre grado de la carrera de Sociología “Introducción a la Sociología del Delito y la Cárcel”, dictado por el profesor Pablo Carvacho; el curso de pre grado de la carrera de Psicología, “Psicología del Delito” dictado por las profesoras Catalina Droppelmann y Daniela Bolívar; y el “Segundo Curso Interdisciplinario de Infancia y Adolescencia” coordinado por la profesora Paloma del Villar.

Los trabajos académicos de nuestros estudiantes, son un gran aporte al poner en relieve temas de enorme importancia para la sociedad actual, a través de un abordaje riguroso, crítico e innovador.

Catalina Droppelmann
Directora Ejecutiva y de Investigación
Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica

1. Trabajos breves de Investigación.

- 7 Sexualidad tras las rejas: el derecho a la visita íntima.
Santiago Julio, Catalina Carballeda, Diego Echaz.
- 19 Privación de libertad en la vejez: la situación del adulto mayor en la cárcel y las políticas públicas asociadas al mejoramiento de sus condiciones de vida en Chile.
Catalina Sepúlveda y Benjamín Rojas.
- 29 Mujer y Delito: una aproximación a sus características y necesidades.
Paulo Adrián Garbisú.
- 37 Penas sustitutivas en Chile: un análisis de los obstáculos para la extensión de su uso.
Elisa Alcaíno Cueto y Antonia Browne Russo.

2. Ensayos.

- 53 ¿Expulsar o proteger? El equilibrio entre las normas migratorias y el interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes.
Claudia Charles Pacheco.
- 61 Niñez en contexto migratorio: cuando la protección se transforma en amenaza.
Ignacia Palma Salinas.
- 67 Prevención de la violencia hacia Niños, Niñas y Adolescentes: ¿Cómo avanzar en la implementación plena de la Convención de Derechos del Niño (CDN)?
Francisca González C.
- 73 Justicia amigable para y con Niñas, Niños y Adolescentes.
Dinka Benítez Piraino.

3. Propuestas de Intervención.

- 81 Cibercrimen: difusión sin consentimiento de contenido íntimo por medio de internet.
Francisca Alcoholado, Valentina Arias, Fernanda Pereira.
- 95 Violación de Derechos Humanos por parte de Carabineros de Chile.
Jorge Corral, Nicolás Muñoz, Macarena Vega.
- 105 Formación de Apego Seguro en la díaada Madre-Hijo/a en situación de cárcel.
Trinidad Gómez, Colomba Mahns, Francisca Vadell.

Trabajos Breves de Investigación

Sexualidad tras las rejas: el derecho a la visita íntima

Santiago Julio, Catalina Carballada, Diego Echaíz (*)
Curso: Fundamentos Sociológicos del Crimen y el Castigo
Profesor: Pablo Carvacho

Introducción

Desde que la sexualidad se entiende como un fenómeno social y no exclusivamente médico, las distintas instituciones modernas han debido incorporar esta nueva conceptualización en las normas y patrones que modelan sus estructuras. El mayor ejemplo de dicha cristalización es la tipificación de los derechos sexuales desarrollada por las organizaciones internacionales que velan por el cumplimiento y resguardo de la integridad de todas las personas. El problema surge cuando dichos lineamientos no son concordantes con la experiencia material. Específicamente para este trabajo, surge una preocupación al percibir que las cárceles chilenas no incluyen la tipificación, ni por tanto el ejercicio efectivo, de los derechos sexuales de las personas privadas de libertad. De esta manera, el sistema penitenciario tiende a priorizar una aproximación médica de la sexualidad, que según estándares internacionales resulta sumamente arcaica y retroactiva, ya que no considera la multidimensionalidad del concepto.

La siguiente propuesta busca problematizar la manera en que el Estado chileno se ha desenvuelto en materia de sexualidad dentro de los espacios de encierro. En concreto, se busca responsabilizar a las instituciones que actualmente son eximidas de garantizar los derechos sexuales de los/as internos/as del país. También, se pretende analizar las instancias actuales que permiten el desenvolvimiento sexual al interior de los centros penitenciarios, para así poder desarrollar propositivamente una redefinición del

programa de visitas íntimas de manera que sea coincidente con el marco teórico internacional y comprendido en forma de derecho y no de beneficio. Además, se incluirán distintas aristas referentes a las visitas íntimas, que posicionan activamente a dicho espacio en temas de discriminación a las mujeres y a las disidencias sexuales. En esta misma línea, el trabajo propuesto se enmarca en la distinción del desarrollo sexual entre hombres y mujeres privadas de libertad y los distintos espacios destinados a las necesidades emocionales y satisfacción sexual de ambos sexos.

Revisión bibliográfica

La sexualidad se estudia desde la sociología como un fenómeno reciente. Si bien el sexo es una de las actividades más antiguas (e incluso fundantes) de la sociedad, se ha relegado dicho análisis a otras disciplinas. Más aún, dentro de la misma sociología, la sexualidad es un área cubierta por otras especialidades (sociología del género, sociología de la familia, sociología de la salud). Oscar Guasch (1993) introduce el concepto de “medicalización del sexo” como aquel mecanismo moderno de control sexual, donde la “perversión” es históricamente tratada desde la medicina, dando paso al génesis del grupo antisocial definido como disidencias¹.

Con el paso de la II Guerra Mundial y la aparición de los freudomarxistas, empiezan a salir luces de la concepción del sexo en tanto acción. El biólogo Alfred Kinsey (1967) introduce como paréntesis un marco social en los estudios

* Alumnos de la carrera de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

sobre identidades y orientaciones sexuales hacia la década de los 40'. De esta forma, y con el desarrollo de la Revolución Sexual a mediados del siglo XX, ya no se trata de la prohibición y represión de la actividad sexual, sino del establecimiento de normas para el acceso al placer. Surge el concepto de disfrutar una vida sexual, que se condice con las definiciones conceptuales de "sexualidad" de las organizaciones internacionales modernas. Y concluyentemente, se establece un "Derecho al placer" (Guasch, 1993).

En este marco, resulta pertinente concluir en el concepto de dominación planteado por Foucault. En "Historia de la Sexualidad" (1977) se comprende como premisa que el sexo, entendido como actividad social, se limita normativamente a partir de reglas y prohibiciones culturalmente mentadas. En Occidente, la sexualidad se entiende como un punto de pasaje para las relaciones de poder (hombres/mujeres, jóvenes/viejos, gobierno/población). De esta manera, escribir sobre el sexo es escribir sobre el control social.

Derechos Sexuales

Al hablar de la salud sexual de personas privadas de libertad (a partir de la definición de "salud sexual" propuesta por la OMS)², resulta necesario incorporar el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos. Estos derechos se construyen a partir de un "conjunto de principios y normas de carácter jurídico, relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos y los principios consagrados en declaraciones internacionales del Sistema Universal y Sistema Interamericano, que a instancias de la ONU y OEA respectivamente, plantean orientaciones y recomendaciones a sus países miembros. Destacan la III Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, realizada en El Cairo

“ En “Historia de la Sexualidad” (1977) se comprende como premisa que el sexo, entendido como actividad social, se limita normativamente a partir de reglas y prohibiciones culturalmente mentadas. En Occidente, la sexualidad se entiende como un punto de pasaje para las relaciones de poder (hombres/mujeres, jóvenes/viejos, gobierno/población). De esta manera, escribir sobre el sexo es escribir sobre el control social. ”

(CIPD) y un año más tarde la IV Conferencia de la Mujer en Beijing”. (Política Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva, 2018)

En el XIII Congreso Mundial de Sexología celebrado en 1997, se formuló la Declaración Universal de los Derechos Sexuales³, que posteriormente fue revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología⁴. Es clave para el estudio de la sexualidad dentro de la población penal considerar los derechos sexuales anteriormente expuestos, ya que el reconocimiento, respeto y defensa de estos permite el desarrollo pleno de la sexualidad y contribuye al cuidado de la salud sexual de los y las internas.

Sin embargo, varios/as autores/as afirman que dentro de los centros penitenciarios, el derecho a la sexualidad, al igual

1- En este punto, la exitosa teoría de Tardieu sobre la biologización de las disidencias sexuales en su "Estudio médico-legal sobre los delitos contra la honestidad" (1882) evidencia la responsabilidad que asume la medicina en hacerse cargo de aquellas temáticas relativas a la sexualidad.

2- "La salud sexual es un estado de completo bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad, no es solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de coerción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre y se mantenga, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y cumplidos" (OMS, 2002)

3- Ratificada posteriormente el 26 de agosto de 1999, en el 140º Congreso Mundial de Sexología, en Hong Kong

que otros derechos civiles, como el voto, no son respetados debido a que se considera a las personas privadas de libertad como ciudadanos de segunda clase (Atria y Salgado, 2014). Gino Ríos, académico peruano, plantea que el único objetivo de la cárcel es “la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad personal ambulatoria” (Ríos, 2017), y que por lo tanto, se debería resguardar y respetar todos los otros derechos fundamentales de las personas, siendo el Estado el principal responsable de asegurarlos.

Sexualidad en las cárceles

Antes de demostrar la importancia del género en la construcción de la sexualidad dentro de las cárceles, es importante explicar a qué nos referimos al hablar de género. Convencionalmente, el género e identidad sexual son comprendidos de manera binaria, utilizando las distinciones hombre-mujer y heterosexual-homosexual. Para esta propuesta se utilizará el trabajo de Judith Butler (1993), quien plantea que el género o la identidad sexual no son fijas, sino que fluidamente creadas y constreñidas a través de prácticas sociales y estándares normativos. A la vez, el género es una organización de prácticas sociales que crea categorías de individuos basadas en diferencias sociales, en términos de acceso a poder y prestigio, organizando relaciones de inequidad basadas en estas diferencias, de la misma manera que lo hacen la raza y la clase.

Centros penitenciarios masculinos

La masculinidad, como categoría de género, no es estática, varía a través del tiempo y el espacio, y es culturalmente construida para reflejar estas dimensiones. Los hombres construyen variadas formas de masculinidad, pero los elementos comunes emergen típicamente de estereotipos hegemónicos que representan las características masculinas

asociadas al poder, la agresividad, la racionalidad y la dominancia (Hefner, 2018).

Las cárceles son ambientes hipermasculinizados, en los cuales caracterizaciones hegemónicas de la masculinidad, tales como heterosexualidad, violencia, conocimiento y poder, son enfatizadas. Para comprender el porqué de esta hipermasculinización, se debe entender cómo se produce el ajuste de los internos al encarcelamiento. Los primeros estudios sobre esta temática tienden a plantear que la privación que sufren los internos (de su libertad,

Varios/as autores/as afirman que dentro de los centros penitenciarios, el derecho a la sexualidad, al igual que otros derechos civiles, como el voto, no son respetados debido a que se considera a las personas privadas de libertad como ciudadanos de segunda clase.

sus bienes materiales y sus relaciones heterosexuales) es el principal factor que condiciona el ajuste a la vida penal (Goffman 1961), mientras que otros argumentan que la aclimatación de los internos al encarcelamiento se ve influenciada fundamentalmente por las características sociales del interno antes de entrar a la cárcel (Irwin 1970). Por ende, podríamos argumentar que tanto la cultura patriarcal de la sociedad como el dolor que sufren los internos al ser encarcelados crea una forma exaltada de masculinidad en el ambiente penal.

4- En ella se incluyen los siguientes derechos:

1. El Derecho a la Libertad Sexual
2. El Derecho a la Autonomía Sexual, Integridad Sexual y Seguridad del Cuerpo Sexual
3. El Derecho a la Privacidad Sexual
4. El Derecho a la Equidad Sexual
5. El Derecho al Placer Sexual
6. El Derecho a la Expresión Sexual Emocional
7. El Derecho a la Libre Asociación Sexual
8. El Derecho a Hacer Opciones Reproductivas, Libres y Responsables
9. El Derecho a Información Basada en el Conocimiento Científico
10. El Derecho a la Educación Sexual Comprensiva
11. El Derecho al Cuidado de la Salud Sexual

El hecho de que las cárceles sean ambientes hipermasculinizados genera una clara inequidad dentro de ésta, donde los internos que no resaltan su masculinidad son considerados más débiles, y por lo tanto muchas veces son objeto de violencia verbal, física y sexual. Esto genera que los internos estén constantemente buscando formas en las que puedan reafirmar su identidad masculina, para así evitar posibles amenazas de otros internos (Hefner, 2018). Esto coincide con los datos levantados por Alarid (2000) en su estudio “Sexual Orientation Perspectives of Incarcerated Bisexual and Gay Men: The County Jail Protective Custody Experience”, donde encontró que aquellos internos que se identificaban como homosexuales tenían una mayor posibilidad de ser víctimas de violencia sexual que el resto de los internos.

En los centros penitenciarios masculinos la sexualidad siempre ha estado en jaque debido a que representa poder y masculinidad. Durante mucho tiempo, al no existir legalmente espacios para la visita íntima, las violaciones y la prostitución intrapenitenciaria era parte de la cotidianidad. Estas situaciones se daban principalmente por la necesidad de los internos de satisfacerse sexualmente. Doris Cooper, socióloga chilena, en sus estudios dentro de los centros penitenciarios chilenos, resalta el rol del “caballo”, personas que pierden su identidad de ladrón, al ser violados por otros internos, generando un rol-rotulador que los condena a la prostitución dentro de la cárcel. Estos se caracterizan por ser los más afectados en relación a la salud sexual de la población penal masculina. Se constituyen como víctimas de las prácticas sexuales de los internos que, no teniendo acceso a la satisfacción heterosexual, satisfacen sus necesidades con estos actores, creados para cumplir con este rol (Cooper, 2002).

Este suceso no se da exclusivamente en las cárceles chilenas, Inés Oleastro, socióloga argentina, hizo un estudio de las masculinidades presentes en los centros penitenciarios masculinos de La Plata y habla, en este caso, no de quien es violado, sino de quien es el personaje de violador y abusador. Lo llaman dentro del centro donde hace su investigación “preso viejo”, sujeto que debido a su larga condena dentro de la cárcel, podía acceder a la satisfacción sexual abusando de los presos “jóvenes y carilindos”, haciendo uso de su posición de poder y autoridad. Oleastro habla de que estas costumbres eran una forma de manejar la cárcel siendo propietario de otros cuerpos y de afirmar las masculinidades, que a falta

de relaciones heterosexuales se suplían demostrando el poder al violar a otro interno (Oleastro, 2018).

Centros penitenciarios femeninos

En el caso de las mujeres, la discusión respecto a la sexualidad siempre se ha visto relegada a la reproducción, dejando de lado las necesidades emocionales y sexuales. Sin embargo, varias autoras dan luces de lo que sucede en los centros penitenciarios femeninos y cómo desarrollan su sexualidad las internas. Dentro de las cárceles femeninas es común ver a las presas siempre de a dos. Cooper (2002) habla de que la situación de encierro produce una homosexualidad situacional, que se da principalmente, para suplir la falta de apoyo emocional y de satisfacción sexual con el sexo opuesto. Plantea este concepto para evidenciar la necesidad de aumentar los espacios óptimos para las visitas íntimas, ya que cree que así las internas dejarían de lado este lesbianismo situacional.

Por el contrario, Natalia Ojeda, antropóloga argentina, en su estudio cita a Renata de Souza que rechaza este concepto de Cooper. De Souza considera que es una “alianza afectiva” lo que se da en las cárceles de mujeres, más que una homosexualidad situacional. Ojeda tomando este concepto plantea que Cooper estaría equivocada, ya que dada la oficialización y universalización de las visitas íntimas, se pondría en evidencia que “no es la ausencia del sexo opuesto lo que lleva a las mujeres a elegir la compañía de otra mujer para transitar el encierro” (Ojeda, 2013).

En el caso de ambos sexos, las autoras plantean como necesario y urgente el aumento de espacios designados para la visita íntima. En el caso de los hombres, Cooper y Oleastro, sugieren que un aumento de estos espacios ayudaría a disminuir la violencia y las violaciones. Oleastro en su estudio hizo entrevistas, en las cuales los internos afirmaban que cuando la visita íntima se legalizó y aumentaron los espacios designados para ello, la figura del “viejo preso” se vio desplazada y disminuyeron las violaciones. En el caso de las mujeres, Ojeda plantea que es necesario visibilizar las necesidades sexuales de las mujeres privadas de libertad y de aumentar los permisos asignados para la visita íntima.

Relevancia sociológica

La problematización de la sexualidad conlleva una

redefinición del marco investigativo sociológico. Tal como se mencionaba anteriormente, el sociólogo español Oscar Guasch desarrolla un análisis descriptivo de la sexualidad a lo largo del tiempo, donde se ve enmarcada en un plano prioritariamente médico. En consecuencia, se propone como desafío y responsabilidad académica la fundamentación de una Sociología de la Sexualidad que tenga una base metódicamente consolidada, tal como la Sexología, la Historia del Sexo y la Salud Sexual (Guasch, 1993). Asimismo, la problematización de la sexualidad particularmente en el espacio de encierro, presenta gran relevancia en el campo investigativo sobre las teorías de la dominación y las conceptualizaciones más foucaultianas del poder.

La investigación sobre la sexualidad en las cárceles es preocupantemente escasa. Particularmente en Chile, los trabajos investigativos relativos al tema son limitados en cantidad, y generalmente se tienden a enfocar desde una perspectiva médica (en coincidencia con el proceso de “medicalización de la sexualidad” planteado por Guasch). De esta manera, resulta dificultoso armar un marco teórico basado en la experiencia penal chilena, y se debe apelar al trabajo realizado en otros países tales como Argentina, Brasil y México. Al mismo tiempo, el acotado campo investigativo sobre la sexualidad en cárceles chilenas carece de una perspectiva de género consistente, ya que hay una predominancia del enfoque sexo-reproductivo en lo que refiere a la población penal femenina, dejando de lado la multidimensionalidad de la sexualidad como un concepto sociocultural (Antony, 2007).

Lo alarmante de la escasez de investigaciones sobre la sexualidad en las cárceles del país implica una traducción negativa en el marco teórico institucional de políticas públicas. Esta idea resulta sumamente problemática ya que demuestra la exclusión de la sexualidad comprendida como derecho en la tipificación de las normas y regulaciones penales. En otras palabras, los derechos sexuales no son explicitados como forma de responsabilidad estatal (a pesar de las recomendaciones de las distintas organizaciones internacionales), sino que se limitan a un mero protocolo reglamentado que no actúa de forma centralizada ni vinculante. Esto conlleva graves repercusiones en cuanto a la seguridad de los/as internos/as y la garantía del cumplimiento de dichos derechos sexuales, además de eximir al Estado de velar por la inalienabilidad e irrevocabilidad de tales

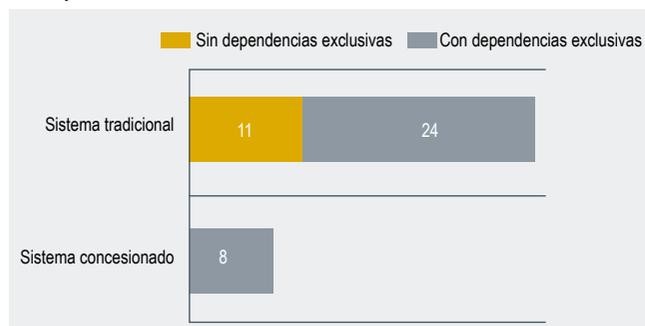
facultades. También conduce a un serio problema de transparencia en cuanto a los protocolos y condiciones propicias para el desenvolvimiento de la sexualidad en las cárceles del país.

Finalmente, la problematización de la sexualidad en el sistema penal chileno es sumamente relevante a la hora de hablar de doble condena. El término *Non bis in idem* se contempla en la legislación chilena en el artículo 1 del Código Procesal Penal (juicio previo y única persecución), no obstante varios/as autores/as han cuestionado la garantía del “doble conforme” desde un punto de vista social. La exclusión social de la población interna es multidimensional, retratándose en la dificultad de acceso al mercado del trabajo, la inseguridad social y las estigmatizaciones. La cárcel, en contradicción con su responsabilidad rehabilitativa, genera una masa sobrante e incómoda para el resto de la sociedad (Cabrera, 2002). También Ysis Roa-Meggo (2015), psicóloga peruana plantea que al no respetarse los derechos sexuales y considerarlos más bien un beneficio, los centros penitenciarios podrían ser considerados como instituciones de doble castigo.

Explicación del problema

A partir del estándar mínimo propuesto por el derecho internacional que pone un claro énfasis en los derechos humanos y derechos sexuales, resulta problemático notar que el Estado chileno no está asumiendo su responsabilidad única en lo que refiere a la población penal. La gravedad que presenta la precarización de la vida que sufren las personas privadas de libertad parte por la violencia sistemática que ejerce el Estado al delegar una responsabilidad intransigible a la esfera privada, o simplemente no hacerse cargo de la salud sexual en el encierro. En el “Gráfico N°1” se muestra cómo hasta el año 2015 la totalidad de los centros visitados pertenecientes al sistema concesionado cumplían con la existencia de dependencias exclusivas para visitas íntimas, mientras que 11 de los 35 centros visitados pertenecientes al sistema público no contaban con dichas instalaciones. Si bien estos datos no están actualizados, se logra evidenciar cómo el Estado chileno delega parte de su responsabilidad en materia sexual a privados, donde no se contempla una exigencia vinculante y centralizada que garantice ninguno de los derechos sexuales mínimos según establece el marco internacional.

Gráfico 1: “Existencia de dependencias exclusivas para visita íntima según sistema tradicional y sistema concesionado. Años 2014 y 2015”



Fuente: INDH (2015) Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. 2014 - 2015.

Consecuentemente, la problemática concreta radica en la concepción de las visitas íntimas en forma de beneficio y no de derecho. De esta manera, no se respetan según su inherencia, irrevocabilidad, inalienabilidad, intransmisibilidad e irrenunciabilidad. La accesibilidad a dicho beneficio requiere, en primera instancia, de una solicitud a gendarmería por parte de los reclusos y reclusas. La aprobación de esta solicitud obedece a una escala evaluativa de comportamiento, y contempla la derogación como forma punitiva. Esta limitación encuentra su origen en la negativa del Estado chileno ante el reconocimiento, tipificación y garantía de los derechos sexuales para la población penal entendida como sujetos de derecho, e inclusive para la ciudadanía en su completitud.

Tabla A: “Razones para no tener visitas íntimas por país”

Razones para no tener visitas íntimas	No hay infraestructura	El penal negó su pedido de visitas	No puede pagar	Total
Chile	2,2%	6,8%	2,9%	11,9%
Argentina	2,3%	6,1%	2,0%	10,4%
Perú	1,0%	0,7%	0,0%	1,7%
Brasil	2,4%	4,0%	0,1%	6,5%
México	s/d	s/d	s/d	s/d
El Salvador	1,0%	1,8%	0,0%	2,8%

Fuente: Sánchez y Piñol (2015). Condiciones de vida en los centros de privación de libertad en Chile.

Además de la problemática referente a la instancia de visita íntima en forma de beneficio, emergen varias aristas retroactivas en relación a la discriminación actual hacia mujeres y disidencias en dicho espacio. Las

tablas de registro (Ejemplo “Tabla B”) muestran que la participación del beneficio depende de variables como el sexo o la orientación sexual de los/as postulantes. Esta diferencia en el acceso y la derogación de las visitas íntimas son indicadores de una discriminación sistemática aún dentro de lo que permite el sistema actual referente a la sexualidad en las cárceles.

Tabla B: “Uso de la prohibición de visitas por país”

Personas que declaran haber sido castigados con la prohibición de visitas familiares	Total general	Mujeres
Chile	38,3%	56,3%
Argentina	17,8%	10,1%
Perú	8,4%	12,2%
Brasil	19,3%	9,7%
México	35,0%	32,1%
El Salvador	10,7%	13,8%

Fuente: Sánchez y Piñol (2015). Condiciones de vida en los centros de privación de libertad en Chile.

Regulación y políticas actuales

Hoy en día las visitas íntimas están reguladas bajo el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Las regulaciones actuales sobre las visitas íntimas fueron actualizadas por última vez el 2006 luego de una serie de programas que se aplicaron en distintas cárceles del país. Entre ellas se encontraba el Programa de Visita Íntima y el Programa Venusterio. Ambos responden a un contexto de ausencia de espacios destinados para la visita íntima y de la creciente preocupación por la violencia sexual existente dentro de las cárceles. Estos programas generaron avances significativos en la materia, ya que hoy en día casi todos los centros penitenciarios tienen dependencias para las visitas íntimas. En un estudio de las condiciones carcelarias del país entre el año 2016 y el 2017, el INDH presenta que ha habido una preocupación por parte de Gendarmería de aumentar las dependencias destinadas para las visitas íntimas. El año 2016, el 42% de las unidades penales contaba con dependencias para cumplir con tales fines, mientras que el año 2017 esto aumentó a un 85% (INDH, 2017).

A pesar de los avances, el desarrollo de la sexualidad en la cárcel sigue teniendo trabas. Para poder acceder a la visita íntima existe una serie de requisitos que los/las internos/as deben cumplir para ser apto/as de optar por el beneficio. Dentro del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios,

se establece que “todas las visitas se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones que las impuestas por razones de seguridad y de buen orden del establecimiento. Por estas razones, el Alcaide podrá limitar o suspender temporalmente las visitas a toda la población penal o a parte de él” (Art.56). Este artículo permite ver una de sus principales deficiencias, ya que pone en evidencia que el desarrollo sexual de las personas privadas de libertad no es un derecho, sino que es un beneficio que se regula según el comportamiento y la disposición de quienes manejan los centros penitenciarios. Esto es posible ya que “la regulación de las visitas no tiene consagración legal sino que se encuentra en un reglamento, no siendo por tanto un derecho para los/as privados/as de libertad. (...) El reglamento no considera las condiciones especiales de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como pueden ser la población transexual o migrante. Esto también se observa en la redacción de las normas, en donde prima conceptos heteronormativos y las concepciones de familia clásica” (Wasserman, 2018).

A nivel Latinoamericano la problemática es bastante parecida a la de Chile. En la “Tabla C” se puede notar que de todos los países analizados, más de la mitad de las personas encuestadas declara no haber recibido visitas íntimas en los últimos 6 meses. Se muestran las razones por las cuales no han recibido visitas íntimas, donde Chile encabeza la lista siendo el país con más obstáculos para acceder a la misma.

Tabla C: “Visitas íntimas en población total por país”

	Personas que no han recibido visita íntima en los últimos 6 meses
Chile	55,9%
Argentina	55,4%
Perú	53,0%
Brasil	62,3%
México	76,1%
El Salvador	61,9%

Fuente: Sánchez y Piñol (2015). *Condiciones de vida en los centros de privación de libertad en Chile*.

Para poder acceder a la visita íntima existe una serie de requisitos que los/ las internos/as deben cumplir para ser apto/as de optar por el beneficio.

Dado el contexto lleno de obstáculos de Latinoamérica, Colombia (a pesar de no estar en la lista de países anteriormente analizados) comparte las mismas problemáticas, y por eso el año 2019 los internos hicieron una petición para modificar el reglamento que regulaba las visitas íntimas. Presentaron ante la Corte Constitucional de su país una serie de propuestas que tenían por principal objetivo, considerar la visita íntima como un derecho y no como un beneficio. A mediados de año lograron el fallo de la Corte Constitucional, generando que sean un ejemplo para el resto del continente. Las propuestas presentadas sirven para vislumbrar las posibilidades de modificar la actual regulación en Chile⁵.

Propuestas y alcances

A partir de las problemáticas anteriormente expuestas, se plantea la necesidad de realizar cambios sustanciales en materia de sexualidad y salud sexual al interior de los centros penitenciarios en Chile. Estos cambios deben tener como objetivo tanto garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos sexuales de todas las personas privadas de libertad, como asegurar el desarrollo sexual saludable de estos mismos. Es importante que estas transformaciones incorporen aspectos transversales, considerando la diversidad de orientaciones sexuales que se dan dentro de la cárcel. Además, es necesario reconocer que el diseño de la política pública debe ir acompañado de una crítica a la propia estructura del sistema carcelario, instando a un reconocimiento más justo para la población penal en calidad de sujetos de derecho.

- 5- I. La visita entre internos puede realizarse por la pareja que el peticionario elija (hombre o mujer, compañero o cónyuge).
- II. Esta deberá ser solicitada de forma expresa ante el director del centro de reclusión de la pareja privada de la libertad, quien dará el trámite correspondiente, procurando resolver el fondo del asunto, sin imposición de barreras administrativas.
- III. El director del establecimiento penitenciario y carcelario procurará siempre el bienestar del interno, lo que implica poner todos los medios a su alcance para que pueda gozar de su derecho a la visita familiar.
- IV. Las condiciones de lugar, turno y horario de la visita familiar entre internos serán las que correspondan para las visitas generales dispuestas en los respectivos reglamentos internos de cada centro reclusorio.

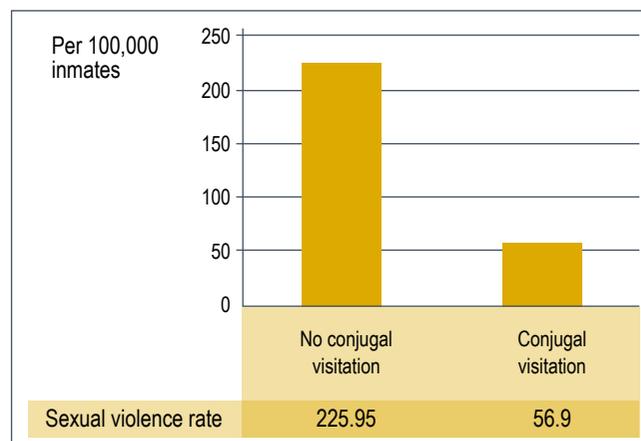
Es necesario reconocer que el diseño de la política pública debe ir acompañado de una crítica a la propia estructura del sistema carcelario, instando a un reconocimiento más justo para la población penal en calidad de sujetos de derecho.

Es por esto, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, que se propone una transformación sustantiva del sistema de visitas íntimas en Chile, debido a que no respeta los derechos sexuales de los/as internos/as, ni asegura el cuidado de su salud sexual. Por ende, lo primero que debe efectuarse es una redefinición del concepto de visita íntima, de manera que no opere como un beneficio entregado por medio de una concesión de la administración penitenciaria, sino que como un imperativo de su derecho fundamental a la salud. El derecho a la visita íntima debe ser irrevocable y por lo tanto independiente del comportamiento de los/as internos/as. Se considera que la visita íntima, la cual restaura circunstancialmente para el/la interno/a un ámbito de su integridad sexual, no debe estar sujeta al juicio subjetivo de la administración penitenciaria, sino que debe ser un derecho garantizado por el Estado.

Sin embargo, una redefinición de la visita íntima como un derecho no asegura implícitamente el respeto y promoción del mismo, por lo que este cambio debe ir acompañado de una modificación en el acceso a la visita, el cual sea coherente con esta redefinición. Es por esto que en primer lugar, la visita no puede verse sujeta a

la capacidad y disponibilidad física con la que cuenta el centro penitenciario, por lo que todos los centros deben contar con espacios suficientes en relación a la población total de la Unidad Penal. Esto implicaría un reajuste presupuestario, capacitación al personal de gendarmería (que incluya un enfoque de género) y una adaptación infraestructural que facilite un desarrollo integral de la sexualidad en la cárcel, considerando las recomendaciones de organismos evaluadores tales como el INDH⁶. En segundo lugar, es necesario flexibilizar la forma en la que se acredita el vínculo entre el/la interno/a y su pareja, ya que la autorización no se da de manera transversal. Es evidentemente más sencillo para las parejas heterosexuales acreditar su relación que para las parejas homosexuales, quienes tienen que recurrir a un “profesional del área técnica de la respectiva unidad” para acreditarla. Por ende, es necesario una flexibilización que tenga coherencia con la definición de la visita íntima como un derecho irrevocable de las personas privadas de libertad y que guarde especial consideración con aquellos grupos más vulnerables, como son los miembros de la comunidad LGBTQIA+.

Tabla D: “Una comparación de las proporciones de violencia sexual masculina en estados con y sin visitas íntimas (A comparison of man sexual violence rates for states with and without conjugal visitation)”



Fuente: D'Alessio, S., Flexon, J., & Stolzenberg, J. (2013). *The Effect of Conjugal Visitation on sexual Violence in Prison. American Journal of Criminal Justice.*

6- Habilitar y garantizar el acceso a dependencias para visitas íntimas en todos los recintos. Se exhorta al Estado a que habilite dependencias específicas para las visitas íntimas, que supongan un espacio seguro, limpio, acondicionado para tal efecto, reservado y diferenciado del resto del recinto, disponiendo además de un número suficiente de estos en relación al total de la población de la Unidad Penal. Igualmente se insta al Estado a garantizar acceso a visitas íntimas mediante el establecimiento de criterios inclusivos en la asignación, aumentando el acceso a personas en tránsito, imputadas o pertenecientes a grupos vulnerables y a mujeres, puesto que se ha detectado que en algún caso tienen menos acceso que internos de sexo masculino. Se requiere, asimismo, transparencia en el proceso de asignación y de sus requisitos, y acciones de difusión de los mismos.

Es altamente probable que un aumento en las visitas íntimas implique una disminución en la violencia sexual al interior de los centros penitenciarios.

Creemos que el derecho a las visitas íntimas al interior de los centros penitenciarios no es sólo innegable, sino que también representa múltiples beneficios tanto para la convivencia carcelaria como para la reinserción de los/as internos/as. Un estudio realizado por tres años y que consideró a los 50 estados de Estados Unidos encontró que la diferencia de proporción de casos de violencia sexual entre los que permiten visitas íntimas y aquellos que no, era abismal (Tabla D). Por lo tanto, es altamente probable que un aumento en las visitas íntimas implique una disminución en la violencia sexual al interior de los centros penitenciarios. Además, los estudios de Vásquez (2001) señalan que las visitas íntimas: “apoyan a la estabilidad exterior de los matrimonios o parejas de los reclusos y reclusas, por la vía de incorporar a la pareja a la satisfacción sexual en condiciones dignas, limitando la violencia doméstica por adulterio y celos”. Las visitas íntimas pueden ser entonces un medio para facilitar la reinserción de los reclusos, al apoyar la estabilidad de los matrimonios o parejas de éstos.

En Chile, la investigación respecto a los derechos sexuales y la sexualidad en el espacio de encierro se vuelve sumamente relevante al percatarse de la doble condena que viven los internos/as producto de la comprensión de la sexualidad como beneficio en las regulaciones penales. Por ende, se plantea la emergencia de modificar en profundidad el sistema de visitas íntimas en el sistema local, partiendo por una redefinición del concepto en forma de derecho fundamental. Teniendo como antecedente la ausencia de un marco teórico relativo a los derechos sexuales dentro del aparato estatal, es posible anticipar que la presente propuesta precede una redefinición institucional mucho más grande. Esta incipiente reestructuración podría generar reticencia en aquellos sectores más conservadores de las organizaciones públicas, y de la sociedad en general.

Es necesario tener en cuenta que una posible flexibilización de los criterios relativos a la visita íntima podría conducir a un aumento de la tasa de prostitución y por ende, será urgente buscar formas de regularizarla. Además, es necesario que la propuesta deba estar constantemente

ampliando los horizontes de la inclusión, que permitan que las minorías que se vayan instalando en la cárcel ejerzan su derecho sin complicaciones. Por último, se espera que este trabajo y la política propuesta amplíe la discusión y los estudios sobre la sexualidad intracarcelaria, colocando la problemática como una prioridad para Gendarmería y el Estado chileno.

Bibliografía

Alarid, Leanne (200). “SEXUAL ORIENTATION PERSPECTIVES OF INCARCERATED BISEXUAL AND GAY MEN: THE COUNTY JAIL PROTECTIVE CUSTODY EXPERIENCE”. Sage Journals.

Legis. Ambito Jurídico. (2019). Reglas jurisprudenciales para los controles de la visita conyugal entre internos de diferentes penitenciarías. 2020, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechosghumanos/reglas-jurisprudenciales-para-garantizar-la>.

Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. Nueva Sociedad, 208, 73 - 85.

Atria, F., & Salgado, C. (2014). Sobre la ciudadanía y su insignificancia en Chile. Revista Mensaje. Retrieved 11 June 2020.

Baca-Neglia, H., Chacaltana-Condori, B., Roa-Meggo, Y., Zegarra Samamé, T., y Bustamante, Z. (2015). Salud sexual y reproductiva de las reclusas en cárceles peruanas. Rev. Perú. Obstet Enferm. (11). Consultado el 11 de junio de 2020.

Butler, J. 1993. “Critically Queer.” GLQ: A Journal of Lesbian and Gay Studies.

- Cooper, D. (2002). *Criminología y delincuencia femenina en Chile* (pp. 467-513). LOM ediciones.
- Decreto Supremo N° 518. Chile. Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, agosto de 1998. Última modificación, abril de 2006. [en línea] [consulta: 11 de junio 2020].
- De Miguel Calvo, E. (2014). El encierro carcelario. Impacto en las emociones y los cuerpos de las mujeres presas. *Cuadernos De Trabajo Social*, (Vol. 27-2). Consultado el 11 de junio de 2020, en http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUTS.2014.v27.n2.43821.
- Foucault, M. (1977). *Historia de la Sexualidad I*, Madrid: Siglo XXI.
- Goffman, E. (1961). *On Asylums: Essays on the Social Situation of Mental Patients and other Inmates*. *British Journal Of Psychiatry*.
- Guasch, O. (1993). Para una Sociología de la Sexualidad. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 64 (93), 105 - 121.
- Hefner, M. (2018). Queering Prison Masculinity: Exploring the Organization of Gender and Sexuality within Men's Prison. *Men and Masculinities*, 21(2), 230-253.
- Iglesias de Ussel, J. (1983). La Sociología de la Sexualidad en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 21, 103 - 133.
- Instituto Nacional de los Derechos Humanos. (2017) Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014-2015 (pp. 64-65). Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de los Derechos Humanos. (2018) Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2016-2017 (pp. 91-94). Santiago, Chile.
- Irwin, J. (1970). *The felon*. Sage Journals.
- Kinsey, A. (1967). *Conducta sexual en el hombre*, Buenos Aires: Siglo XX
- Ministerio de Salud. (2018). *Política Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva* (p. 29).
- Ojeda, N. (2013). *La cárcel y sus paradojas: los sentidos del encierro en una cárcel de mujeres*. (Doctorado en Antropología Social). Universidad Nacional de San Martín.
- Oleastro, I. (2018). *La visita íntima: implicancias y consecuencias para varones detenidos*. X Jornada De Sociología De La Universidad De La Plata. La Plata, Argentina.
- Organización Mundial de la Salud (2002). *Defining sexual health: report of a technical consultation on sexual health*, 28–31 January 2002, Geneva.
- Piñol, D., & Sánchez, M. (2015). *CONDICIONES DE VIDA EN LOS CENTROS DE PRIVACIDAD DE LIBERTAD EN CHILE* Análisis a partir de una encuesta aplicada a seis países de Latinoamérica (pp. 31-32).
- Ríos Patio, Gino. (2017). La violación de los derechos humanos en la cárcel: Propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos. *Vox Juris*, 33(1), 167-179
- Tardieu, A. (1883). *Estudio médico-legal sobre los delitos contra la honestidad* Barcelona: Popular.
- Vásquez, D. (2001). *Régimen de visitas conyugales en el sistema carcelario chileno*.
- Wasserman, D. (2018). *Acerca de las Visitas en el Régimen Penitenciario*. *Leasur.cl*. Consultado el 11 de junio de 2020, en <http://leasur.cl/acerca-de-las-visit-as-en-el-regimen-penitenciario/>
- World Association for Sexual Health. (1999). *Declaración Universal de los Derechos Sexuales*. (p.10)

Privación de libertad en la vejez: la situación del adulto mayor en la cárcel y las políticas públicas asociadas al mejoramiento de sus condiciones de vida en Chile.

Catalina Sepúlveda y Benjamín Rojas (*)
Curso: Fundamentos Sociológicos del Crimen y el Castigo
Profesor: Pablo Carvacho

Introducción

En Chile, el envejecimiento es un proceso que se ha incrementado de manera acelerada durante la última década. Es así como de manera constante el índice de envejecimiento ha aumentado en los últimos 15 años y seguirá aumentando. De acuerdo con las últimas cifras del Censo abreviado del 2017, los adultos mayores alcanzan el 16,2% del total de la población, es decir, 2 millones 800 mil personas (La Tercera, 2019). De manera similar, el progresivo aumento de la población envejecida permite pensar que este fenómeno también estará presente en el microambiente que representan las cárceles (Huertas, 2014). De hecho, según datos de Gendarmería (2016), las personas recluidas a nivel país, que tienen 60 o más años son 1.138, de las cuales 1.008 son hombres y 130 mujeres.

La situación de la vejez en los centros penitenciarios se vuelve especialmente vulnerable, en la medida que requieren de una variedad de demandas y necesidades, tanto físicas como cognitivas, que los centros no proveen. Los recursos sanitarios y sociales de las cárceles suelen entregarse de manera indiferenciada a las personas privadas de libertad, sin hacer hincapié en las diferencias según la edad (Sánchez y De Quirós, 2016).

Las condiciones sanitarias de las cárceles en Chile presentan un problema en distintas dimensiones: en primer lugar, las personas privadas de libertad viven bajo condiciones de habitabilidad inhumana, en donde hay una saturación de servicios básicos, de instalaciones, entre

otros, lo cual contribuye a que en las cárceles haya una prevalencia de enfermedades y patologías. Lo anterior, produce y potencia distintos efectos para las personas en los centros penitenciarios. Según datos de Gendarmería, del 2013 al 2017 murieron 670 personas, de las cuales un 46% eran debido a enfermedades (Leasur ONG, 2019).

Por otro lado, los adultos mayores son personas que sufren de discriminación en distintos ámbitos, lo que los coloca en una posición más vulnerable respecto a violación de sus derechos en Chile. Por esta razón, se hace necesario que se adopten medidas de protección frente a distintas situaciones de vulnerabilidad (Ministerio de Justicia, 2013).

De esta manera, este trabajo lo que busca es estudiar cómo se vive la vejez en los centros penitenciarios y cómo las distintas instituciones y/o organizaciones se hacen cargo de estas personas en esta etapa etaria. En este sentido, se vuelve relevante revisar las distintas políticas asociadas a la mejora de la calidad de vida de personas privadas de libertad y cómo es considerado el adulto mayor en estas políticas, es decir, si estas políticas enfatizan en el trato diferenciado que conlleva ser adulto mayor, o si bien, existe un vacío respecto a este punto. Además, se problematiza la cárcel como mecanismo de castigo y cómo esta noción puede relacionarse con las condiciones y experiencias carcelarias que tienen las personas mayores. Finalmente, se busca visibilizar, desde la perspectiva de los derechos humanos, la importancia que tiene la dignificación de los adultos mayores privados de libertad.

* Alumnos de la carrera de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

I. Revisión bibliográfica

La cárcel como medio de sanción primordial

Primero que todo, es importante profundizar en la cárcel como medio a través del cual la sociedad castiga a quienes infringen la ley. Los fundamentos de la prisión permiten entender bajo qué circunstancias y frente a qué modelo de castigo están siendo sometidos las personas privadas de libertad, y, sobre todo, los adultos mayores.

Como plantea Richter (2010) haciendo referencia a Durkheim, la sociedad en su conjunto le confiere al

Actualmente en Chile, a pesar de sus falencias, la prisión se constituye como un medio de castigo sumamente utilizado por el sistema penal del país. En ese sentido, Richter (2010) menciona que la racionalidad del castigo que supone la prisión -que reduce la violencia y burocratiza los procedimientos de su aplicación- no logra “reformular” efectivamente a quienes delinquen, ni les facilita oportunidades para su integración social, siendo éstas deudas del sistema penitenciario chileno.

castigo -y en este caso a la cárcel- una importancia primordial, en la medida que permite restaurar aquellos valores que han sido profanados. El castigo se vuelve una reacción emotiva o pasional de la sociedad frente a quien ultraja el orden que la sociedad valora, y que es sancionado de manera proporcional a la importancia que se le confiere a aquello que fue quebrantado. Ahora bien, el castigo en la forma de prisión se destaca por dejar de lado la búsqueda del sufrimiento y el ejercicio de violencia hacia quien delinque, en concordancia con la sensibilidad más refinada de la sociedad moderna y contemporánea (Richter, 2010), y permite en cambio elaborar un perfil

de criminal, un conocimiento sobre las características del “delincuente”, en la medida que éste se convierte en objeto de control y estudio. Es el ejercicio de poder en la forma de un conocimiento detallado, la intervención rutinaria y la preponderancia de un sistema correctivo, dirigido a desarrollar individuos acordes a lo que la sociedad entiende como “normales” (Garland, 1999).

En relación con lo anterior, Foucault (2002) menciona que la prisión no sólo permite conocer con mayor claridad a quiénes cometen los crímenes, sino que a su vez fabrica la figura del “delincuente”, ya sea creando las condiciones propias para la reincidencia, o bien instalando el estigma sobre ciertos tipos de individuos. La estigmatización como consecuencia de la estancia en prisión puede significar una prolongación del castigo en condiciones extramuros e incluso, pueden suceder situaciones donde una persona que no ha cometido un delito sea sancionada socialmente por sus características personales (Richter, 2010). En ese sentido, el castigo penal no solo refiere al proceso de privación de libertad, si no también a la adquisición de una marca que señala un menor estatus social, al ser designado como “criminal” (Pérez, 2013).

Por otro lado, la realidad carcelaria está marcada por normas y preceptos que se condicen con el principio institucional de confinamiento para vigilancia (García-Vita y Melendro, 2013), afectando la cotidianidad de las personas en situación de cárcel en aspectos que son significativos en un contexto de realidad exterior. Algunos de estos pueden ser la pérdida de los vínculos familiares, el déficit de actividades recreativas y culturales, la autonomía limitada, así como la incapacidad de constituir espacios de intimidad y privacidad (García-Vita y Melendro, 2013). Este principio va de la mano con lo que Garland (1999), en referencia a Elías, describe como el proceso social de privatización del castigo. Las personas que delinquen son aisladas de la rutina de la vida social común, manejando el castigo en un entorno institucional discreto. El castigo corporal desaparece, y se manifiesta más bien en la privación de libertad, la pérdida de los recursos financieros y con la rutina administrativa (Garland, 1999). En el largo plazo, estos elementos propios del confinamiento terminan por afectar de manera agregada al infractor, más allá de la sentencia dictada a cumplir.

Actualmente en Chile, a pesar de sus falencias, la prisión se constituye como un medio de castigo sumamente

utilizado por el sistema penal del país. En ese sentido, Richter (2010) menciona que la racionalidad del castigo que supone la prisión -que reduce la violencia y burocratiza los procedimientos de su aplicación- no logra “reformular” efectivamente a quienes delinquen, ni les facilita oportunidades para su integración social, siendo éstas deudas del sistema penitenciario chileno.

Condiciones carcelarias

La caracterización del espacio y ambiente carcelario suele tener bastantes consensos. Principalmente, éste es descrito como un entorno agresivo y violento, tanto por las relaciones interpersonales que existen en el lugar, como también por factores infraestructurales y sanitarios que suelen ser precarios (Posada y Díaz-Tremarias, 2008; Calvo, 2014; Daroqui et al., 2014). Por otro lado, existen ciertas características que se encuentran institucionalizadas. Daroqui et al. (2014), en su estudio titulado *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense* problematizan las condiciones carcelarias y la precariedad de la vida al interior de la misma, vinculando estas condiciones a una producción deliberada por parte de la institución carcelaria, es decir, siendo éstas el producto de la gobernabilidad y gestión de la cárcel. Se habla entonces de la producción del hambre, el hacinamiento, la escasez y la carencia de recursos y cuidados, que conllevan a una producción de la degradación vital de quienes habitan este espacio (Daroqui et al., 2014).

Estas condiciones carcelarias suelen tener consecuencias negativas en la vivencia y experiencia del interno, principalmente producto de una degradación vital que suele manifestarse tanto corporalmente, como psíquica y emocionalmente. Los internos suelen presentar elevados niveles de ansiedad y estrés, ante la incertidumbre de la estancia y el bienestar en dicho contexto, como también deterioro físico producto de las precarias condiciones de salud del centro, los conflictos interpersonales y la ingesta de sustancias (Galán y Moraleda, 2018). A su vez, el impacto de la privación de libertad en el aspecto emocional es aún mayor en la medida que existen dificultades para mantener contacto con la realidad extramuros, así como cualquier vínculo familiar y social (Galán y Moraleda, 2018). En ese sentido, la privación de libertad tiene consecuencias que van más allá de lo meramente legal y penal, de manera que los internos se ven envueltos en

El impacto de la privación de libertad en el aspecto emocional es aún mayor en la medida que existen dificultades para mantener contacto con la realidad extramuros, así como cualquier vínculo familiar y social (Galán y Moraleda, 2018). En ese sentido, la privación de libertad tiene consecuencias que van más allá de lo meramente legal y penal, de manera que los internos se ven envueltos en una serie de condiciones que hacen su estancia en prisión mucho más difícil.

una serie de condiciones que hacen su estancia en prisión mucho más difícil.

En el contexto chileno, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en su Estudio de las condiciones carcelarias de Chile 2016-2017 provee un diagnóstico detallado de las mismas. Algunos datos que destacamos son: el déficit de habitabilidad de las cárceles producto de la falta de camas, la sobrepoblación presente en 19 de 40 recintos, problemas en las condiciones materiales de las celdas, módulos y espacios comunes, la falta de limpieza e higiene y el acceso a servicios básicos, como el agua. Además, existe poco personal médico, una invisibilización de las problemáticas asociadas a la salud mental de los internos, careciendo de recursos y prestaciones enfocadas en estos requerimientos, como también la existencia de sanciones extra reglamentarias, violencia y malos tratos dentro de los recintos (INDH, 2018).

Privación de libertad en la vejez

Los estudios relacionados con el envejecimiento y los cuidados de este segmento de la población son cada vez más comunes, tanto en el ámbito público como privado. Fundamentalmente, el interés respecto de la población de adultos mayores es una consecuencia de su crecimiento demográfico y de la mayor esperanza de vida que aceleradamente experimentan los países, entre los cuales se encuentra Chile (Negrete y Reyes, 2018).

El proceso de envejecimiento involucra un desgaste progresivo e ineludible del cuerpo, que se va acentuando con el pasar de los años. De manera paralela, el envejecimiento conlleva mayor sedentarismo e inactividad, y mayores cuidados y necesidades a cubrir. Por otro lado, existe una serie de factores contextuales que pueden acelerar el proceso de envejecimiento y las consecuencias físicas, emocionales y cognitivas que este proceso conlleva. El estar sometido a situaciones estresantes de manera prolongada puede significar una mayor propensión a enfermar, en la medida que el sistema inmunológico está más debilitado (Cortés, 2016).

Además de los problemas y necesidades físicas, la población anciana suele verse enfrentada a otro tipo de situaciones, como pueden ser la discriminación, el maltrato, el aislamiento social o la falta de autonomía (Huertas, 2014). En ese sentido, los adultos mayores siguen experimentando carencias, como también un déficit de atención a sus necesidades, que pueden resultar en una experiencia de la vejez como no exitosa (Negrete y Reyes, 2018).

En este contexto, el envejecimiento y sus procesos se exacerbaban en los centros penitenciarios, debido a las condiciones y características de éstos, los cuales no suelen estar preparados para cubrir necesidades especiales o vulnerabilidades, como se ha detallado anteriormente. Las personas que se encuentran bajo alguna situación de dependencia o discapacidad se ven desprovistas de recursos, atenciones y cuidados necesarios, lo cual afectará y acelerará su deterioro físico y cognitivo (Sánchez et al, 2017).

La compatibilización de la vida en prisión con los requerimientos particulares de la vejez implica que se les entreguen distintas facilidades y atenciones específicas (Castro-Gómez et al., 2019): como un mayor cuidado con los tiempos de desplazamiento que requieren por movilidad reducida, controles médicos de rutina, una dieta acorde a sus necesidades, o las capacitaciones al personal penitenciario para poder suplir cada uno de estos requerimientos (Maldonado, 2019).

Además los adultos mayores también se encuentran en una desventaja comparativa hacia el resto de las personas privadas de libertad, siendo más vulnerables a abusos que el resto de la población penal (Maldonado, 2019).

Sumado a esto, es importante mencionar que las personas que envejecen en las cárceles se debe a su larga condena e historia delictiva, y no porque los adultos mayores tiendan a tener conductas ilícitas (Cortez y Hermosilla, 2016).

Pérdida de lazos familiares y sus consecuencias

La relación social de un recluso con su familia es en sí misma un recurso proveedor de apoyo. La familia, se presenta como un actor principal que puede ayudar en la transición de la vida en libertad, ya que es una fuente que puede cubrir necesidades básicas como la vivienda, el alimento, el cuidado y en algunos casos, una fuente de empleo e inserción laboral (Martí y Cid, 2015). Sin embargo, el acontecimiento de la institucionalización de una persona puede traer un punto de inflexión en sus relaciones, pues conlleva que los familiares asuman nuevos roles que son incompatibles con la situación de la cárcel (Martí y Cid, 2015).

De esta manera, sumado al deterioro físico, cognitivo y de dependencia, se presenta otro factor de vulnerabilidad para los reclusos mayores: la pérdida de redes sociales y lazos familiares. La soledad y el distanciamiento con las amistades y familiares va aumentando a medida que avanza la condena, de modo que cada vez se ven más desprovistos de afecto, apego y apoyo social (Sánchez et al, 2017). Estas condiciones provocan que se dificulte aún más asumir la pena, provocando malestar y emociones negativas. Sánchez et al. (2017) menciona que la desesperanza en las condenas largas y la falta de apoyo puede desencadenar flujos de pensamientos negativos, que se vuelven en trastornos mentales o ideaciones suicidas. Además, puede traer como consecuencia, que una vez terminada su condena y reclusión, no sepan qué hacer ni dónde ir (Cortez y Hermosilla, 2016)

El apoyo familiar, también está relacionado con la autopercepción de la eficacia que sienten los reclusos al salir de la cárcel. Las personas mayores que se encuentran institucionalizadas se acostumbran a vivir en un entorno regulado, formalizado e impersonal, en donde no toman decisiones sobre temas cotidianos, inhibiendo su autonomía (Cortez y Hermosilla, 2016). De esta manera, pierden la sensación de autoeficacia, es decir la confianza en que sus decisiones y metas pueden ser logradas (Martí y Cid, 2015). Es en esta autonomía, en la cual la familia también cumple un rol importante.

En este sentido, según Martí y Cid (2015), el vínculo familiar es relevante y necesario para promover y crear políticas que faciliten el contacto cotidiano de una persona privada de libertad con sus redes, ya que puede tener consecuencias positivas para su reinserción y vida al interior de la cárcel. Sin embargo, se debe considerar que también existen personas que carecen de vínculos familiares, lo cual hace repensar en cómo formar redes y vínculos para aquellas personas.

II. Definición del problema

Tal como se mencionó anteriormente, en Chile se ha dado un aumento progresivo y una mayor longevidad en la población de ancianos, tanto así que el 16,2% corresponde a adultos mayores, lo que permite pensar que es un fenómeno que también se está presenciando en las cárceles (La Tercera, 2019). Lo anterior puede quedar demostrado en las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2020), que estiman que para el 2050 el 25% de la población total de Chile serán adultos mayores. Esto puede mostrarse en la inversión de la pirámide esperada para el 2050, como se ilustra en el Gráfico 1. Ahora bien, en cuanto a los centros penitenciarios, según los datos de Gendarmería del 2016, las personas reclusas a nivel país, que tienen 60 años o más, son 1.138 (Gráfico 2).

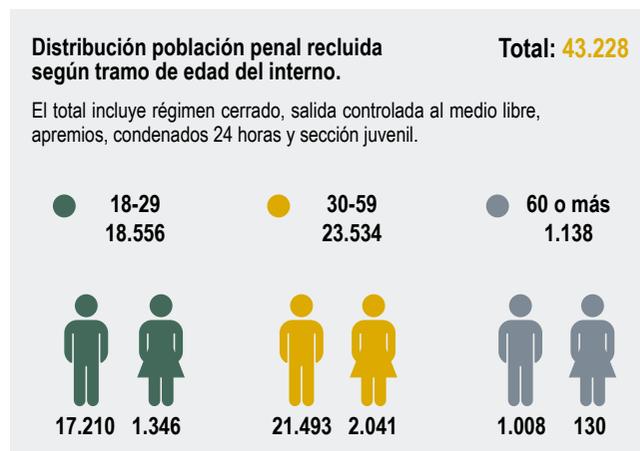
El adulto mayor, a medida que va envejeciendo, va perdiendo independencia en diferentes sentidos, tanto físicamente como cognitivamente, escenario que se replica en la cárcel. Sumado a esto, las condiciones carcelarias en Chile son precarias, con un bajo nivel de accesibilidad y profesionales que velen por la salud de estas personas, de modo que la vida en la cárcel se vuelve cada vez menos apropiada para este sector de la población, pues se acrecienta su vulnerabilidad y desigualdad. Si bien los adultos mayores no constituyen una mayoría en los centros penitenciarios, deberían considerarse para las distintas políticas públicas, pues como se ha mencionado, es una población que según los datos va en aumento sostenido. Sumado al deterioro cognitivo y físico, también se agrega la variable del deterioro de redes familiares y de apoyo, lo cual presenta un problema a la hora de reintegrarse a la sociedad, pues luego de su condena muchas veces las personas pierden los lazos familiares y no tienen a dónde o a quién recurrir.

Gráfico 1: Pirámide poblacional proyectada para el año 2050 en Chile



Fuente: Gendarmería de Chile, 2016

Gráfico 2: Distribución población penal reclusa según tramo de edad del interno



Fuente: Gendarmería de Chile, 2016

Por otro lado, la problematización de las condiciones y características de los centros penitenciarios, como también la experiencia de la vejez en estas circunstancias, no sólo permite visibilizar la incompatibilidad de ambos, sino que también poner en duda el ajuste de la cárcel como forma de castigo para la actualidad. Esto debido a que las personas privadas de libertad, no sólo se ven sometidas a una sentencia en términos de privación espaciotemporal, si no que también son envueltas en procesos de estigmatización y de degradación social, que terminan por prolongar su condena más allá de lo dictado en la sentencia judicial.

De esta manera, se hace relevante estudiar el envejecimiento en la cárcel por diferentes motivos. En primer lugar, no existen muchos estudios al respecto, lo cual muestra una invisibilización de esta parte de la población y las implicancias que conlleva en la calidad de vida de estas personas. En segunda instancia, ante el innegable aumento en la longevidad de la población, está siendo cada vez más importante potenciar los programas y políticas públicas destinadas a esta fracción. Además, es importante comprobar si tanto en los programas de reinserción, como en otros destinados a personas privadas de libertad, se considera en mayor medida al adulto mayor, para ver si efectivamente las necesidades especiales que envuelven a este segmento son tomadas en cuenta.

III. Políticas públicas, programas y regulaciones en torno a los adultos mayores (AM) privados de libertad

En cuanto a políticas públicas destinadas al adulto mayor (AM), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, se encuentra el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA). En él existen diversos programas y beneficios, como por ejemplo, subsidios, fondos y cuidados domiciliarios, programas de turismo, de actividad física y deportes, iniciativas para generar vínculos sociales y redes, y aquellos destinados al buen trato. De manera similar, en el ámbito privado hay diversas instituciones, como la fundación Las Rosas, Oportunidad Chile, Desafío Sura, entre otros, que se centran en colaborar y promover la calidad de vida de los adultos mayores. Sin embargo, dentro de estas acciones, no se consideran a las personas desprotegidas social, comunitaria y familiarmente, como lo son las personas mayores privadas de libertad (Cortez & Hermosilla, 2016).

Ahora bien, en cuanto a políticas y programas para personas privadas de libertad, existen de diferentes tipos, en los diversos regímenes: cerrado, abierto o semiabierto. En primer lugar, existen programas tanto estatales como de fundaciones, enfocados en la reinserción social y laboral, en donde se realizan intervenciones a los reclusos, apoyándolos con una dupla psicosocial y en la preparación de un oficio, pues, se considera que la obtención de un trabajo es primordial para no volver a reincidir (Cabezas et al, 2013; Gendarmería de Chile, 2020). En segundo lugar, hay programas enfocados en apoyar a jóvenes infractores, proporcionándoles también ayuda psicosocial y laboral para evitar que caigan en el sistema penal de nuevo. Así también operan redes de apoyo a familias con adultos significativos privados de libertad, como el programa Abriendo Caminos, que se enfoca en el cuidado y desarrollo de niños, niñas y/o adolescentes con un adulto significativo privado de libertad y métodos enfocados en reclusas mujeres y madres (Gendarmería de Chile, 2020).

Sin embargo, en estas políticas de reinserción, en donde se generan habilidades laborales y existe ayuda psicológica, no hay nada específico o que considere de manera sustancial a las personas mayores. Ante este contexto, vale la pena cuestionarse: ¿Qué pasa con estas personas que no tienen la oportunidad de ser independientes al salir del centro? ¿Qué sucede con sus vínculos familiares?

La única iniciativa que se encontró respecto a personas mayores privadas de libertad fue una colaboración entre el SENAMA y Gendarmería de Chile, en un centro penitenciario en la región del Biobío. Esta fue una instancia en donde se realizó un seminario que buscaba promover los derechos humanos y vincular a las instituciones públicas, como clubes, para sensibilizar a la comunidad y sistematizar procedimientos frente a necesidades del adulto mayor privado de libertad (SENAMA, 2017).

Cabe destacar que la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de Gendarmería de Chile, ha formulado un manual de derechos humanos de la función penitenciaria, con un capítulo destinado a los grupos vulnerables que existen dentro de los recintos penitenciarios, entre los cuales consideran a los adultos mayores (Arévalos et al., 2013). En ese sentido, existe un documento formal por parte de la institución que reconoce la necesidad de cuidado de los adultos mayores. El documento problematiza el envejecimiento

de la población y la necesidad de la protección de los adultos mayores privados de libertad, haciendo énfasis en las instalaciones, la alimentación o la atención médica especializada que requiere este segmento de la población. Por otro lado, el documento menciona la ejecución de distintos programas laborales enfocados en conceder a los adultos mayores la posibilidad de realizar actividades productivas acordes a sus capacidades, para así mejorar su calidad de vida. Sin embargo, más allá del reconocimiento que hace Gendarmería de la problemática, no es posible identificar qué programas han implementado efectivamente.

En esta línea, más que iniciativas dirigidas a adultos mayores reclusos en centros penitenciarios, se le ha dado un enfoque de derechos humanos a esta problemática. Dentro del derecho internacional de los derechos humanos, se establecen garantías específicas en favor de las personas mayores privadas de libertad, mientras éstas sean compatibles con la pena. Por ejemplo, en Chile, sí se contempla la posibilidad de amnistía de los delitos y el indulto general o particular de la pena, a excepción de aquellos delitos de lesa humanidad (Meza-Lopehandía & Weidenslaufer, 2017).

En países como Argentina y Brasil, se considera tanto a la población anciana como a personas con enfermedades graves para acceder a medidas compasivas que sustituyan la prisión, lo cual se va revisando caso a caso. En Uruguay, por su parte, se utiliza el arresto domiciliario para adultos en edad avanzada, excluyendo a aquellos que cometieron crímenes de lesa humanidad.

En la revisión de Meza-Lopehandía y Weidenslaufer (2017), se observa que en los tratados internacionales ninguno de los instrumentos del sistema internacional de DDHH alude de manera directa a los adultos mayores privados de libertad, y tampoco los órganos de control de los principales tratados internacionales lo han abarcado específicamente. No obstante, la Organización de Estados Americanos de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” del 2015, trabaja específicamente en este tema, ofreciendo un enfoque de derechos humanos en la vejez y el envejecimiento, reconociendo el acceso a cuidados integrales para garantizar una vejez digna (Meza-Lopehandía & Weidenslaufer, 2017).

En esta convención se abordan distintas acciones que apuntan a mejorar en esta temática:

- 1- Capacitar al personal penitenciario sobre la protección de derechos humanos de la persona mayor, complementándolo con el fortalecimiento de las capacidades de los trabajadores de la salud que atiendan a los reclusos, en la materia.
- 2- Una segunda acción se relaciona con el contenido de los proyectos sociales para personas privadas de libertad, en donde se establecen tres obligaciones para el Estado respecto a personas mayores privadas de libertad: que estos proyectos garanticen el acceso a programas de atención integral, que garanticen el ingreso a programas especiales de reinserción y que se promuevan medidas alternativas a la privación de libertad.

“

Existen diversas iniciativas que buscan mejorar la calidad de vida y el proceso de reinserción de las personas privadas de libertad, pero, nuevamente, no hay un foco específico hacia el adulto mayor que cumple condena, de manera tal que no se consideran las características y necesidades particulares que el segmento requiere. Por lo tanto, se revela un vacío importante en cuanto a programas destinadas a los adultos mayores privados de libertad.

”

IV. Discusión y conclusiones

En base a lo expuesto anteriormente, es posible observar la manera en que se ha tratado la problemática de la privación de libertad del adulto mayor, y los diferentes vacíos que existen en torno a este tema.

En primer lugar, se observa que existen una gran variedad de políticas públicas que apuntan al bienestar del adulto mayor, en concordancia con el progresivo aumento de este

segmento de la población y la preocupación que genera la vejez en la actualidad. Sin embargo, dentro de estas iniciativas, no se consideran a las personas desprotegidas social, comunitaria y familiarmente, como lo son aquellas privadas de libertad. En la misma línea, existen diversas iniciativas que buscan mejorar la calidad de vida y el proceso de reinserción de las personas privadas de libertad, pero, nuevamente, no hay un foco específico hacia el adulto mayor que cumple condena, de manera tal que no se consideran las características y necesidades particulares que el segmento requiere. Por lo tanto, se revela un vacío importante en cuanto a programas destinadas a los adultos mayores privados de libertad.

Sin embargo, existen acuerdos que involucran a instituciones como Gendarmería y convenciones internacionales, sobre los cuidados que se deben tener con los ancianos privados de libertad específicamente desde la perspectiva de los derechos humanos. En ese sentido, teóricamente se han hecho múltiples aproximaciones a la dignificación de los adultos mayores presos, pero en la práctica hay poca evidencia de la manera en que esto se ejecuta. Por lo tanto, se le debe prestar mayor atención a qué cosas en la práctica se están realizando para luchar contra las consecuencias negativas que trae para un adulto mayor estar en un centro penitenciario por largo tiempo. De esta manera, debiesen considerarse políticas públicas o bien, focalizar ciertos programas para poder entregar

herramientas para poder salir adelante. De esta manera, el sistema carcelario, sus condiciones y las consecuencias que éste tiene para la vida y el futuro de las personas que delinquen, está relacionado a cómo se ha entendido el castigo.

A raíz de lo anterior, se hace necesaria la creación efectiva de programas que estén específicamente destinados a los AM, tanto en la atención de sus condiciones físicas (desplazamiento, movilidad reducida, entre otras), como en sus necesidades emocionales y cognitivas. Sin embargo, no debe bastar tan sólo con la existencia de estos programas, sino que en su implementación deben existir personas competentes y capacitadas para cumplir con las necesidades que un adulto mayor requiere. No es posible pensar una exitosa introducción de programas destinados al adulto mayor privado de libertad, sin personal capacitado para su aplicación.

Por otro lado, se vuelve importante la problematización de la cárcel como método de castigo, específicamente para personas AM privadas de libertad, en la medida que este medio suele prolongar y exacerbar la pena que son destinadas a estas personas. El paso por ésta trae consecuencias en su integración social, excluyéndolos y no siempre haciéndose cargo de lo que pasa después de ser liberado. O bien, representa condiciones y características que en la vejez pueden ser muy delicadas, generando una

No debe bastar tan sólo con la existencia de estos programas, sino que en su implementación deben existir personas competentes y capacitadas para cumplir con las necesidades que un adulto mayor requiere. No es posible pensar una exitosa introducción de programas destinados al adulto mayor privado de libertad, sin personal capacitado para su aplicación.

dignidad a los reclusos mayores y que las secuelas de su reclusión sean menores.

Por otro lado, la situación del adulto mayor en la cárcel puede mostrar la deficiencia del sistema en Chile, es decir, cómo el penal es un espacio en que no se potencia el “corregir”, sino el “sancionar”, sin un futuro que permita que las personas privadas de libertad adquieran

progresiva degradación vital. La problematización debe poner en cuestión el medio sobre el cual se está castigando a quienes cometen delitos, más allá de la mera privación de libertad (como, por ejemplo, la estigmatización y la degradación de estatus social, la pérdida de lazos, la pérdida de autonomía, entre otros), elementos que se vuelven aún más relevantes para las personas adultas mayores. La propuesta es tomar en consideración modelos

alternativos, como medidas compasivas que sustituyan la prisión, tal como se ha llevado a cabo en países vecinos, con excepción a casos en que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad. De esta manera, es posible pensar en condenas acordes a las características y necesidades de los adultos mayores sin que esto signifique la degradación en la última etapa de sus vidas, de manera tal de hacer de la vida del AM un proceso digno.

Finalmente, esta problemática del adulto mayor en la cárcel puede demostrar en un extremo las consecuencias

que puede traer el sistema penitenciario para la calidad de vida de las personas. De esta manera, es necesario plantearse si es que la cárcel es efectivamente el medio más eficaz para tratar el delito y también si es que es el más adecuado para la actualidad. Por otro lado, si se piensa en las consecuencias que puede traer estar recluso, es importante enfocar las políticas en la prevención de conductas desviadas y tratar el tema de antemano.

Bibliografía

Arévalo, A., Pinto, E., Henríquez, J., Plaza, A., Sanhueza, G., Alvarado, R., & Cordero, L. (2013). Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria. Gendarmería de Chile - Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos

Cabezas, C., Escobar, E., Esquivel, M., Hermosilla, M., Lagos, F., Manríquez, S., Pérez, N., Piraino, G. & Ramírez, M. (2013) La Reincidencia: Un desafío para la gestión del sistema penitenciario chileno y las políticas públicas. Gendarmería de Chile recuperado en: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/REINCIDENCIA_2010.pdf

Calvo, E. (2014). El encierro carcelario. Impacto en las emociones y los cuerpos de las mujeres presas. Cuadernos de Trabajo Social, 27(2): 395-404.

Castro-Gómez, M.J, Saborío-Valverde, C, Jurado-Solórzano, A, & Salazar-Villanea, M. (2019). Sistema penitenciario y vejez: aportes de la evaluación neuropsicológica forense. Medicina Legal de Costa Rica, 36(2), 17-27.

Cortez, V. (2016). Significados en torno al proceso de envejecer en privación de libertad en Centros de Cumplimiento Penitenciario en la comuna de Concepción. Tesis para optar al título profesional de Trabajadora Social, Universidad del Bío-Bío.

Daroqui, A., Motto, C., Bouilly, M., López, A., Andersen, M.J, Maggio, N., & Motta, H. (2014). Castigar y

governar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Siglo XXI editores, Argentina.

Galán, D., & Moraleda, A. (2018). Reflexiones sobre el impacto de la privación de libertad en la dimensión emocional de los internos reclusos en los centros penitenciarios españoles. La educación emocional como complemento a la reinserción y reeducación. Edetania, 53, 225-240.

García-Huidobro, M.J. (1 de octubre de 2019). ¿Cuántos adultos mayores trabajan en Chile?. En La Tercera.

García-Vita, M., & Melendro, M. (2013). El ambiente en prisión: La atención recibida por las reclusas y las relaciones intramuros. Pedagogía social: revista interuniversitaria. Nº22.

Garland, D. (1999). Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social. Siglo XXI editores. Recuperado en: <https://exabundantiacordislosloquitur.files.wordpress.com/2014/08/garland-david-1990-castigo-y-sociedad-moderna.pdf>

Gendarmería de Chile (2016) Compendio estadístico penitenciario 2016. Recuperado en: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/compendio_2016/COMPENDIO_ESTA_PENITENCIARIO_2016.pdf

- Gendarmería de Chile (2020) "Población Penal Privada de Libertad" Recuperado en: https://www.gendarmeria.gob.cl/pob_penal.html
- Huerta, L.M. (2015). La vejez en el medio penitenciario. Aproximación al centro penitenciario "Salto del negro- Las Palmas I". Universidad Internacional de la Rioja. Máster en Intervención Social en Sociedades de Conocimiento. Recuperado en: <http://www.eduso.net/res/22/articulo/las-personas-mayores-en-los-centros-penitenciarios-carencias-en-los-recursos-especializados-y-necesidad-de-programas-educativos>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos sobre el derecho a la integridad personal 2016-2017. Andros Ltda. Santiago de Chile.
- Instituto Nacional de Estadística (2020) "Adultos mayores en Chile: ¿Cuántos hay? ¿Dónde viven? ¿Y en qué trabajan?" Recuperado en : <https://www.ine.cl/prensa/2020/04/15/adultos-mayores-en-chile-cu%C3%A1ntos-hay-d%C3%B3nde-viven-y-en-qu%C3%A9-trabajan>
- Leasur ONG (2019). Informe Condiciones Carcelarias. Situación de las cárceles en Chile 2018.
- Maldonado Fuentes, F. (2019). Adulto mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos?. *Política criminal*, 14(27), 1 - 46.
- Martí.J & Cid.J (2015). Encarcelamiento, lazos familiares y reincidencia. Explorando los límites del familismo", *Revista Internacional de Sociología*, 73 (1), doi: <http://dx.doi.org/10.3989/ris.2013.02.04>
- (Meza-Lopehandía.M & Weidenslaufer.C (2017) "Alternativas a la reclusión por razones humanitarias: derecho internacional y legislación extranjera" . En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Ministerio de Desarrollo Social (2012) Informe Política Social Recuperado en: http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/ipos-2012/media/ipos_2012_pp_186-205.pdf
- Ministerio de Justicia de Chile (2013). Protocolo de asistencia jurídica para adultos mayores.
- Negrete, A., & Reyes, Y. (2018). Adultas mayores privadas de libertad en Centro penitenciario femenino de San Joaquín, Santiago. Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
- Pérez Correa, C. (2013). Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho. *Revista mexicana de sociología*, 75(2), 287-311. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032013000200005&lng=es&tlng=es.
- Posada, A., & Díaz-Tremarias, M. (2008). Las cárceles y la población reclusa en Venezuela. *Rev Esp Sanid Penit*; 10: 22-27.
- Richter, J.J. (2010). ¿Es la cárcel el castigo más acorde a nuestros tiempos? *Derecho y Humanidades*, No 16 vol. 1, 2010, pp. 279-291
- Sánchez, L., Orte, C., & Margarita Vives Barceló (2017) El envejecimiento de las personas mayores en centros penitenciarios en el libro "Calidad de vida, cuidadores e intervención para la mejora de la salud. Volumen I", Capítulo 17. Recuperado en: https://www.formacionasuni-vep.com/Vciise/files/libros/LIBRO_3.pdf#page=125
- Sánchez, L. & De Quirós, L. (2016). Las personas mayores en los centros penitenciarios: carencias en los recursos especializados y necesidad de programas educativos. *RES, Revista de Educación Social*, Número 22.

Mujer y Delito: una aproximación a sus características y necesidades.

Paulo Adrián Garbisú (*)
Curso: Fundamentos Sociológicos del Crimen y el Castigo
Profesor: Pablo Carvacho

Introducción: El crecimiento de la población penal femenina

Durante la segunda mitad del siglo XX, muchos países enfrentaron un aumento considerable de la población penal. En Estados Unidos, por ejemplo, las cárceles pasaron de tener 200.000 personas en los primeros años de la década de 1970, a cerca de 1.600.000 en 2008 (Jonson & Cullen, 2015, p. 524), representando un crecimiento de un 700% en 38 años¹. Este proceso de encarcelamiento masivo genera repercusiones en diversos ámbitos y no se explica por el simple crecimiento de la población

Chile, con algún desfase, también ha experimentado este fenómeno. En las últimas décadas, la población penal de nuestro país ha aumentado considerablemente. Si observamos los datos de Gendarmería, entre 1991 y 2015, los centros penitenciarios pasaron de tener 9.172 a 32.406 personas condenadas bajo su custodia (Gendarmería, 2015, p. 21). Esta cifra significa un preocupante aumento de un 253.3% para dicho periodo². Datos como estos interpelan a las ciencias sociales a buscar explicaciones que nos permitan entender de mejor manera qué está sucediendo en nuestra sociedad.

En esta línea, si hacemos el simple ejercicio de explorar con mayor detalle las cifras chilenas, nos encontraremos con un elemento que llama la atención: mientras que la población promedio³ de hombres entre 1991 y 2015

aumentó en un 249%, en el caso de las mujeres fue de un 568% (Gendarmería, 2015, p. 28). Es decir, si bien toda la población penal condenada se incrementó considerablemente, en el caso de las mujeres esta subida fue proporcionalmente 2.3 veces el de los hombres.

Las cifras son impresionantes, y evidentemente son muchos los temas que se pueden investigar al respecto. En este sentido, comprender el crecimiento de la población penal femenina es un proceso complejo, de varias etapas. La primera tentación -obvia- es preguntarnos por las causas directas del crecimiento. Sin embargo, creemos que para que esa pregunta tenga sentido, antes es necesario conocer con mayor profundidad a esta población, o, si se me permite, a estas mujeres.

De esta manera, este ensayo tiene como objetivo dar algunas pistas que permitan “conocer” mejor la población penal femenina y las causas de su delito. En concreto, se profundizará en variables como la edad de inicio y duración de la vida delictual, los patrones que siguen sus trayectorias y los tipos de delitos que cometen. Además, se considerará la influencia del género en cuanto estructura que aumenta las diferencias entre hombres y mujeres.

Para finalizar, se reflexionará en torno a cómo estas diferentes características generan un desafío a nivel de políticas públicas, de diseñar e implementar programas de reinserción social especializados.

* Alumno de la carrera de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

1- 18% en promedio al año, considerando el primer año del periodo como año base.

2- El promedio anual, considerando el primer año del periodo como año base, es de un 18%, al igual que en el periodo señalado de Estados Unidos.

3- Promedio a los fines de mes.

Revisión de literatura y problema

Si bien a nivel mundial las mujeres representan alrededor de un 5% de la población penal femenina (Walmsley, 2012), en muchos países del mundo se observa un patrón similar al que se da en Chile, respecto a que la proporción del crecimiento de la población penal es mayor en mujeres que en hombres (Espinoza, 2016). De esta manera, los datos muestran que, en Estados Unidos entre 1995 y 2003, las mujeres privadas de libertad han aumentado en un 48%, mientras que en el mismo periodo el crecimiento de la población penal masculina ha sido de un 29% (Giacomello, 2013). En la misma línea, Australia ha sufrido un crecimiento de un 209% de la población penal femenina, muy superior al 75% en el caso de los hombres (Giacomello, 2013). El problema entonces, parece no ser exclusivo de la realidad chilena. Esto es favorable para efectos de este ensayo, en el sentido de que parece razonable revisar literatura internacional.

Brecha de género en la investigación criminológica

El estudio de estos temas se ha realizado bajo el amparo de lo que se conoce como “criminología feminista”. Autores como DeLisi (2002) han señalado que los estudios tradicionales de criminología no se han hecho cargo de las diferencias que existen entre hombres y mujeres, invisibilizándose estas últimas bajo el pretexto metodológico de que, al representar una baja proporción de la población penal total, su introducción al análisis no significa un aporte que genere variación en los resultados (p. 28). De esta manera, si bien la brecha de investigaciones ha tendido a disminuir con los años, sigue siendo crítica en el estudio de las “carreras delictuales”. (DeLisi, 2002, p. 28).

La anterior es la brecha que intentan disminuir Block et al. (2010, p. 75), quienes se preguntan si las ampliamente aceptadas conclusiones respecto a las carreras criminales aplican igual de bien para las mujeres (como sí lo hacen para los hombres). Al respecto, dan tres razones para desarrollar investigaciones que permitan ampliar el conocimiento respecto a las carreras criminales de las mujeres. Me permito mencionarlas acá, pues creo que son válidas también para justificar un ensayo como este:

- La primera de ellas, es que la teoría criminológica no puede ignorar a la mitad de la población,

“
El estudio de Daly (1992) está centrado en entender la vida de las mujeres que delinquen, pudiendo concluir a grandes rasgos que existen cinco caminos en los que se las puede agrupar: mujeres dañadas que dañan, mujeres de la calle, mujeres maltratadas, mujeres relacionadas con las drogas y una categoría final que incluye a otro tipo de mujeres.
”

considerando que el estudio a la población penal femenina puede permitir la consolidación de una criminología integrada (Block et al., 2010, p. 75).

- Una segunda razón, es que descubrimientos en estas áreas pueden permitir perfeccionar las intervenciones que buscan disminuir la reincidencia. Hay buenos motivos para creer que instrumentos estándar diseñados para hombres pueden no servir para las mujeres. Finalmente, señalan que el costo social de ignorar a las mujeres (y sus necesidades) puede ser alto al considerar que, en muchos casos, son ellas las encargadas de la crianza, y del cuidado de los ancianos y enfermos (Block et al., 2010, p. 76; Giacomello, 2013). Esta idea se vuelve aún más relevante en un contexto de aumento de hogares monoparentales cuya jefa de hogar es mujer (Espinoza, 2016).

Edad de inicio y duración de la carrera delictual

La edad en que una persona comete su primer crimen, ha sido un elemento de interés en la literatura. Esta variable puede depender de factores criminógenos y biológicos, tales como experiencias de abuso infantil o marital, maduración y desarrollo físico, o influencias de pares (Simpson et al., 2008, p. 88).

Block et al. (2010) realizan una investigación empírica estudiando los patrones delictivos a largo plazo, con una muestra representativa de 432 mujeres y 4.180 hombres. Respecto a la edad de inicio, los investigadores detectan

diferencias significativas entre hombres y mujeres, obteniendo un promedio de 21.5 años para la población masculina, y de 29.3 para las mujeres (p. 85). Además, constatan que hay una proporción significativamente mayor de mujeres que cometen su primer crimen después de los 45 años, en contraste con los hombres.

Para enriquecer este análisis, es útil incorporar algunas de las conclusiones de Simpson et al. (2008), quienes nos permiten entender ciertas diferencias en las trayectorias de vida de las mujeres, según la edad en que tienen su primer acercamiento al mundo del delito. Estas autoras realizan un estudio empírico con el objeto de caracterizar las trayectorias que tienen las mujeres que llegan a la cárcel. En su investigación, examinan las historias de vida de 351 mujeres de una cárcel en Estados Unidos, clasificándolas en tres categorías según la edad en que iniciaron su vida delictual: infancia, adolescencia y adultez.

Al respecto, señalan que aquellas mujeres que cometen su primer delito durante la infancia son más propensas⁴ de haber sido abusadas sexualmente antes de sexto año de educación primaria. Además, se observa que tienen un mayor número acumulado de delitos durante su vida, en comparación con las otras mujeres. Relativo a esto, también es posible distinguir que, al llegar a su adultez, están más fuertemente vinculadas en el tráfico de drogas, delitos contra la propiedad y delitos violentos, en comparación con aquellas que se inician en el delito posteriormente (Simpson et al. 2008, p. 101).

En lo relativo a las mujeres que se inician delictualmente en la adolescencia, si bien comparten algunas características con aquellas que cometen su primer delito en la infancia, se diferencian por haber dedicado significativamente menos tiempo de su vida al narcotráfico. Además, se diferencian de las mujeres que se inician en edad adulta en que son más “aptas” para ejercer violencia. Finalmente, suelen tener registros criminales más extensos y más amigos relacionados con el mundo del delito, en comparación con las que se inician en la adultez (Simpson et al. 2008, p. 101).

En tercer lugar, se encuentran las conclusiones relativas a

aquellas mujeres que cometen su primer delito siendo ya adultas. De ellas, las autoras destacan fundamentalmente que son menos propensas a cometer delitos violentos, pero a la vez, más proclives a haber sido víctimas de violencia.

En el caso de las personas que cometen delitos de manera reincidente, la duración de la carrera delictual parece ser un dato relevante. En esta línea, DeLisi (2002) analizó los patrones de 500 personas reincidentes, con al menos 30 arrestos. Es decir, todos eran delincuentes habituales (también llamados crónicos). Al comparar el tiempo de la carrera delictual, este estudio obtiene que, en el caso de las mujeres el promedio de la carrera es de 16,5 años, mientras que en el caso de los hombres llega a 21,5 (p. 35). Sin embargo, en el caso de delincuentes no crónicos, el estudio de Block et al. (2010) sostiene que, si bien la diferencia es menor, ésta sigue existiendo: 15,3 años en las mujeres y 19.2 en los hombres (p. 85). De tal manera, sumando esto a la información precedente, es posible dimensionar que hombres y mujeres no sólo tienen distinta edad de inicio en carreras delictuales, sino también que la duración de la misma, a lo largo de su vida es disímil.

Caminos o trayectorias en el delito

El apartado anterior permite introducir el presente. De esta manera, para complementar el análisis relativo a la edad de inicio y la duración de la carrera delictual es necesario reflexionar en torno a qué patrones se pueden identificar en la trayectoria de vida de esas mujeres (algunos ya los adelantamos), que las lleva hasta una situación de privación de libertad. En esta línea, el trabajo de Kathleen Daly se ha convertido en un componente fundamental de la criminología feminista. Daly (1992) inicia su investigación intentando modificar el eje de las clásicas teorías del delito, que ponen su foco en el crimen, hacia una teoría del delito que se centre en la criminalización de algunas mujeres (pp. 21 y 22). Tal giro es fundamental para lograr una aproximación más biográfica de las trayectorias de estas personas. En este contexto, el estudio de Daly (1992) está centrado en entender la vida de las mujeres que delinquen, pudiendo concluir a grandes

4- El texto original dice: “She was also apt to have been sexually abused before sixth grade” (Simpson et al. 2008, p. 101).

rasgos que existen cinco caminos en los que se las puede agrupar: mujeres dañadas que dañan, mujeres de la calle, mujeres maltratadas, mujeres relacionadas con las drogas y una categoría final que incluye a otro tipo de mujeres (pp. 27 y 28)⁵.

El primer grupo, vale decir mujeres dañadas que dañan, corresponden a aquellas que durante su infancia o adolescencia sufrieron algún tipo de abuso o abandono y se caracterizan por tener actitudes violentas o perder el control cuando consumen alcohol. Además, pueden tener problemas psicológicos o adicciones. Respecto a las mujeres de la calle, estas suelen haber escapado o sido echadas de sus hogares, volviéndose adictas a las drogas, relacionándose con la prostitución, entre otras cosas. Este tipo de mujeres tienden a tener un historial de detenciones mayor. En tercer lugar, aparecen las mujeres maltratadas, las cuales se caracterizan fundamentalmente por haber tenido una pareja violenta y experiencias de maltrato asociadas dicha relación. En cuarto lugar, las mujeres relacionadas con las drogas son aquellas que han desarrollado una adicción a este tipo de sustancias, cuyo origen se encuentra en algún familiar o pareja que hayan tenido. Finalmente, la categoría de otro tipo de mujeres, corresponde a aquellas que, sin tener características que las permitan ubicar en alguna de las trayectorias precedentes, han cometido delitos. Sobre estas últimas, generalmente su actuar está asociado a necesidades económicas (Daly, 1992, pp. 27 y 28).

Los patrones y trayectorias definidas por Daly (1992) significaron un avance en la criminología feminista. Si bien estudios posteriores han modificado algunas, o identificado otras, lo cierto es que en las mujeres es posible detectar patrones delictuales diferentes a los de los hombres, lo cual debe ser considerado a nivel de políticas públicas (Riesig et al., 2006).

Un estudio actual que sigue esta línea, es el de Larroulet et al. (2020), quienes estudian las trayectorias de un grupo de mujeres de Santiago de Chile, recientemente liberadas de la prisión. En su investigación, agrupan a las mujeres en 3 clases. La clase 1, corresponde a mujeres que cometieron su primer delito a edad tardía (siendo a

“

El hurto y similares, son catalogados como “delitos de pobreza” (UNODC, 2014, p. 103), dado que están asociados a necesidades económicas.

”

la vez, en promedio 10 años mayores que las mujeres de las otras dos clases) y fueron condenadas por un delito asociado a las drogas. En el esquema de Daly (1992), se asemejan a las *mujeres relacionadas con las drogas*. Las de clase 2 presentan un patrón más complejo, presentando por un lado un menor nivel de relación con el mundo criminal respecto a las mujeres de la clase 3, pero mayor que las de la clase 1, además de tener estilos de vida desestructurados. Además, presentan menores niveles de victimización previa respecto a las de clase 3. Finalmente, la clase 3 está compuesta por mujeres profundamente involucradas en el mundo del delito, teniendo un alto nivel de reincidencia. Sin embargo, sus diversos pasos por la cárcel se han debido a delitos de baja gravedad, mayormente robo. En conclusión, los autores sostienen que cada una de estas clases presentan diferentes tipos de necesidades, por ejemplo, en la medida en que la clase 1 no tiene un mayor involucramiento delictual más que con la venta de drogas, las intervenciones hacia ellas deberían estar dirigidas en ayudarlas a encontrar empleo (Larroulet et al., 2020, pp 119 y 120).

Tipos de delitos

Ahora bien, es necesario profundizar respecto al tipo de delitos que se cometen. Al respecto, el ya citado estudio de DeLisi (2002), provee información relevante. Recordemos que la muestra son personas que se encontraban muy involucradas en el mundo del delito. De esta forma, es interesante constatar que en el caso de los delincuentes crónicos la proporción de arrestos por delitos violentos presenta una gran diferencia entre hombres y mujeres, llegando a ser 4 veces más prevalente en los primeros (p. 37). De manera complementaria, el estudio de Block et al. (2010) sostiene que en el caso de las personas con dos

5- El texto en su idioma original dice que las cinco categorías son: “harmed-and-harming women”, “street women”, “battered women”, “drug-connected women y other”.

detenciones o más, al menos una de esas fue por un delito violento para el 22,9% de las mujeres, mientras que en el caso de los hombres la proporción asciende a un 60,5% de ellos (p. 89). Estos datos son relevantes pues permiten ver la diferencia que existe entre hombres y mujeres en los delitos violentos, que usualmente son los de mayor connotación social.

Sin embargo, queda pendiente saber qué tipo de delitos predominan en las mujeres, independientemente de la frecuencia con que delinican. En el estudio de Block et al. (2010), se sostiene que independientemente de la cantidad de ilícitos cometidos, en las mujeres predominan los delitos contra la propiedad (no así en los hombres), sin embargo, es necesario recordar que dicho estudio tiene como objetivo analizar las trayectorias de vida, por lo que los datos corresponden a varias décadas antes de la realización de la investigación. Si queremos saber qué tipos de delitos cometen la mayoría de las mujeres encarceladas en la actualidad, es necesario acudir a estadísticas

más recientes. En este contexto, Espinoza (2016) sostiene que “los delitos por los que las mujeres suelen ser privadas de libertad con más frecuencia son el hurto y el tráfico de drogas” (p. 95), información que es coherente con lo reportado por Giacomello (2013), quien agrega que el aumento sostenido de la población penal femenina a partir de la década de los ochenta se debe al endurecimiento y mayor persecución de los delitos relacionados al tráfico de drogas (p. 12; UNODC, 2014, p. 4).

Pero, ¿en qué proporción las mujeres encarceladas lo han sido por delitos relacionados a las drogas? Salisbury et al. (2018), sostienen que en 2012 un 58% de las mujeres encarceladas en penitenciarias federales de Estados Unidos estaban ahí por cargos de tráfico de drogas (p. 137). Cifra similar obtuvieron los mismos autores en su estudio con la población penal femenina de Argentina, en donde del total de la muestra un 55,8% se encontraba en la cárcel por dicha razón, mientras que un 20,8% era

por hurto o robo no violento, es decir, dos tercios del total estaban por alguna de estas dos razones (Salisbury et al, 2018, p. 138). Es importante destacar que estos últimos delitos, el hurto y similares, son catalogados como “delitos de pobreza” (UNODC, 2014, p. 103), dado que están asociados a necesidades económicas. Otro dato relevante es que, considerando la situación continental en general, Espinoza (2016) sostiene que cerca del 70% de las mujeres encarceladas en América están ahí por delitos no violentos asociados al tráfico de drogas (p. 95). Sin embargo, es plausible plantearse la pregunta: ¿se repite

esta tendencia en nuestro país? La respuesta es que, según los datos vigentes al 31 de enero de 2019, del total de mujeres recluidas en el sistema cerrado un 53% están ahí por delitos de drogas, dato que se contrasta con el de los hombres, en cuyo caso solo el 16% de ellos se encuentran privados de libertad por dicha razón (Gendarmería de Chile, GENCHI, 2019).

El párrafo anterior parece fundamental, ya que permite obtener ciertas conclusiones respecto a la peligrosidad asociada

en los delitos femeninos. Ciertamente, el tráfico de drogas tiene consecuencias muy relevantes a nivel social, sin embargo, se vuelve relevante profundizar un poco más respecto al rol que cumplen estas mujeres en el mundo delictivo de las drogas. Es posible hacer este análisis recurriendo a estudios específicos sobre este ámbito. En dicho contexto, Giacomello (2013) sostiene que, si bien hay excepciones, en las grandes redes de tráfico existe una segregación vertical dada por el género, ocupando las mujeres puestos inferiores dentro de la organización criminal (p. 7). Vale decir, el rubro delictual de las drogas es dirigido mayoritariamente por hombres, estando limitadas las mujeres a actividades como el transporte y la venta, siendo además ellas muy reemplazables. Si detienen a una, se contrata a otra. Este diagnóstico ha sido aceptado por la ONU, quienes desde la UNODC (2014) han recomendado realizar modificaciones a los sistemas penales, en cuanto encarcelan mujeres con bajo nivel de peligrosidad (p. 104).

En este contexto, Espinoza (2016) sostiene que “los delitos por los que las mujeres suelen ser privadas de libertad con más frecuencia son el hurto y el tráfico de drogas” (p. 95), información que es coherente con lo reportado por Giacomello (2013), quien agrega que el aumento sostenido de la población penal femenina a partir de la década de los ochenta se debe al endurecimiento y mayor persecución de los delitos relacionados al tráfico de drogas

Discusión y conclusiones

Importancia de considerar las características de las mujeres privadas de libertad

Considerando lo dicho, aún es posible plantear la pregunta en torno a la relevancia que este tópico tiene. Es importante explicitar esta cuestión, pues en la introducción de este trabajo se dio un dato que permite quitarle toda importancia al tema: las mujeres representan una proporción extremadamente baja de la población penal. Y si son “tan pocas”, ¿por qué hay que estudiarlas?

Si bien ya se han esbozado diversas razones en los párrafos precedentes, parece importante realizar una reflexión global y añadir otros puntos.

La primera razón tiene que ver con la justicia y la dignidad. No es el objetivo de este ensayo ahondar en el sentido y la justificación de la cárcel, sin embargo, parece importante reflexionar que en las condiciones actuales se está privando de libertad a una cantidad considerable de mujeres cuyos delitos no son de alta connotación social y que en múltiples ocasiones su comisión esta originada en problemas sociales anteriores a ellas. ¿Podemos hablar de culpa, cuando una mujer adicta a las drogas se prostituye

para conseguirlas? ¿Podemos hablar de culpa, cuando una madre que ha sufrido abandono, accede a trabajos ilegales para financiar a sus hijos? Son preguntas complejas, pero a la luz de lo expuesto me parece necesario plantearlas.

En segundo término, muy relacionado con el anterior, los datos revisados parecen demostrar que, en general, la peligrosidad de las mujeres condenadas tiende a ser baja. Por supuesto que hay excepciones, pero cuando uno se da cuenta que los delitos que comenten son por venta de drogas, en cadenas delictuales que ellas no controlan ni organizan, o corresponden a hurtos no violentos de baja connotación social, es posible concluir que en muchos casos se priva de libertad a mujeres que no representan un mayor peligro para la sociedad, o que, en el caso de las drogas, su condena no va a contribuir a resolver el problema del tráfico.

Una tercera razón, corresponde a un tema que no hemos enunciado aún, pero que es imposible no comentar. ¿Qué impacto social tiene la encarcelación de una mujer? Por de pronto, afecta a sus redes cercanas, y en ellas los principales perjudicados son sus hijos. Valenzuela et al. (2012) realizaron un estudio a madres privadas de libertad en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago, obteniendo que en promedio tienen 3 hijos, cuya media de edad es de 10 años. Además, el 22% de ellos son menores de 6 años. Por otro lado, al considerar a los hijos como centro del estudio, el 79% de ellos vivía con su madre al momento de ser detenida, lo cual se complementa con que un 57% de los hombres que son padres de esos hijos se encuentran ausentes. Como resultado, al ser privadas de libertad sus madres, un 70% de los niños quedaron sin papá ni mamá a su cargo. Las cifras son demoledoras, ya que esos niños se ven directamente afectados en una etapa crucial para su desarrollo. El mismo estudio confirma que según lo declarado por los custodios actuales de los niños, un 43% de los hijos adolescentes presenta algún tipo de problema escolar, y en el 96% de esos casos este problema aparece tras el ingreso de su madre a la cárcel (Valenzuela et al., 2012, p. 309).

Finalmente, la cuarta razón que creo necesario dar concierne a la política pública de reinserción propiamente tal. Uno de los grandes objetivos de la criminología feminista es demostrar que, al tener trayectorias y características diferentes, las mujeres requieren de programas y procesos de reinserción social que consideren

“

Uno de los grandes objetivos de la criminología feminista es demostrar que, al tener trayectorias y características diferentes, las mujeres requieren de programas y procesos de reinserción social que consideren dichas particularidades.

”

dichas particularidades. De lo contrario, además de gastar recursos de manera ineficiente, se está cometiendo una irresponsabilidad que afecta la vida de personas concretas. En la actualidad, en Chile la mayor cantidad de personas en procesos de reinserción son atendidas por Gendarmería, y la gran mayoría no tiene sistema de intervenciones que consideren las variables de género. Esto representa una tarea pendiente desde las instituciones del Estado, que por lo demás, han reconocido esta deuda (Piñol et al., 2015, p. 87).

Cierre

En este breve ensayo se intentó dar algunas nociones básicas sobre la realidad de las mujeres privadas de libertad. En absoluto el tema se agota acá: queda un enorme

espacio para seguir investigando sobre las características que esta población tiene. Además, en la medida en que el estudio del género progresa, se abren nuevos horizontes de investigación. En las mujeres se ha avanzado, pero no son el único grupo de la sociedad que merece especial atención, por ejemplo, es importante plantearnos otra pregunta como ¿cuál es la situación de la población presidiaria LGTB?

Este campo disciplinario requiere focalización, pero una bien entendida, que parta por comprender intensamente la compleja realidad que vivimos las personas. Es en temas como estos en donde la sociología y las ciencias sociales pueden generar una diferencia para seres humanos que sufren realidades difíciles todos los días, en todas partes.

Referencias Bibliográficas

1- Block, C., Blokland, A., Van der Werff, C., Van Os, R., & Nieuwbeerta, P. (2010). Long-Term Patterns of Offending in Women. *Feminist Criminology*, 5(1), 73.

2- Daly, K. (1992). Women's Pathways to felony Court: Feminist Theories of Lawbreaking and Problems of Representation. *Southern California Review of Law and Women's Studies*, 2, 11-52.

3- DeLisi, M. (2002). Not just a boys club: An empirical assessment of female career criminals. *Women & Criminal Justice*, 13(4), 27-45. doi: 10.1300/J012v13n04_03

4- Espinoza, O. (2016). Mujeres Privadas de Libertad: ¿es posible su reinserción social?. *Caderno CRH*, 29(spe3), 93-106. <https://doi.org/10.1590/S0103-49792016000400007>

5- Gendarmería de Chile (2015). Compendio Estadístico Penitenciario. Santiago. Disponible en: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/compendio_2015/COMPENDIO_ESTADISTICO_2015.pdf

6- Gendarmería de Chile (2019). Boletín Estadístico número 126. Santiago. Disponible en: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/n126ene_caracteriz2019.pdf

7- Giacomello, C. (2013). Documento informativo del IDPC: Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina. Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas.

8- Jonson, C., & Cullen, F. (2015). Prisoner Reentry Programs. *Crime and Justice*, 44(1), 517-575. doi:10.1086/681554

9- Larroulet P., Droppelmann C., Del Villar P., Daza S., Figueroa A. and Osorio V. (2020) Who is transitioning out of prison? Characterising female offenders and their needs in Chile. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* 9(1): 112-125. <https://doi.org/10.5204/ijcsd.v9i1.1467>

10- Piñol, D., San Martín, J., J., Sánchez, M., Vistoso, C., Ramírez, A., Olivares, M. & Espinoza, O. (2015). Sistematización y lecciones aprendidas en la intervención con población reclusa femenina que favorezcan la reinserción. Santiago.

11- Reisig, M. D.; Holtfreter, K.; Morash, M. (2006). Assessing recidivism risk across female pathways to crime. *Justice Quarterly*, 23(3), 384-408.

12- Salisbury, E., Kalantry, S., Boppre, B., Brundige, E. & Martínez, S. (2018) Expanding the Feminist Pathways Perspective beyond the United States: A Profile of Federal

Women Prisoners in Argentina, *Women & Criminal Justice*, 28:2, 125-151, DOI: 10.1080/08974454.2017.1342745

13- Simpson, S., Yahner, J., & Dugan, L. (2008). Understanding Women's Pathways to Jail: Analysing the Lives of Incarcerated Women. *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 41(1), 84-108.

14- United Nations Office on Drugs and Crime (2014). Manual sobre mujeres y encarcelamiento. 2da. edición. Nueva York.

15- Valenzuela, E., Marcazzolo, X., Stiven, A. M., Larroulet, P., Simonetti, E. (2012) Impacto social de la prisión femenina en Chile. Capítulo IX en Propuestas Para Chile. Concurso de Políticas Públicas. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago.

16- Walmsley, R. (2012). World Female Imprisonment List (Second Edition). International Centre Prison for Prison Studies. Disponible en: https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wfil_2nd_edition.pdf

Penas sustitutivas en Chile: un análisis de los obstáculos para la extensión de su uso.

Elisa Alcaíno Cueto y Antonia Browne Russo (*)
Curso: Taller de Título II
Profesor: Pablo Carvacho

Introducción:

En los últimos años, la delincuencia se ha mantenido como una de las principales preocupaciones de la población chilena. Las cifras del Estudio Nacional de Opinión Pública del Centro de Estudios Públicos, (CEP) (2019) indican que la delincuencia, los asaltos y los robos son considerados como los problemas prioritarios para ser abordados, ubicándolos incluso antes que las pensiones, salud o educación. Junto con ello, la percepción de inseguridad en la población ha aumentado, a pesar de que ha habido una baja tendencial en la victimización durante el último tiempo (Paz Ciudadana, 2019). Esta sensación generalizada se ha traducido en una mayor demanda en seguridad al Gobierno y a la política penal, lo que ha exigido un fortalecimiento sistemático de los mecanismos punitivos existentes, provocando altas tasas de población penal, un sistema judicial sobrecargado y la imposibilidad de abordar políticas modernas que permitan resolver la problemática en toda su dimensión.

Aunque en las últimas décadas el sistema penal ha tenido considerables reformas, las políticas carcelarias no han sido prioridad. El sistema penitenciario ha sido postergado de las agendas sociales y las personas privadas de libertad han sido sistemáticamente invisibilizadas. Por esta razón ha habido un gran desconocimiento de las soluciones alternativas al uso de la prisión. La evidencia ha sido concluyente en que la cárcel es ineficaz en su tarea de reinsertar a las y los¹ infractores de la ley, lo que

denuncia su inoperancia como instrumento para mejorar la seguridad ciudadana. Asimismo, es un sistema que viola y restringe muchos de los derechos humanos de los condenados.

Este estudio busca levantar evidencia con el fin de impulsar soluciones alternativas a la prisión para evitar su uso excesivo. Se enfoca específicamente en las condenas no privativas de libertad, describiendo su aplicación en los últimos 10 años e identificando los principales obstáculos que impiden extender su uso en la población penal adulta en Chile. La literatura es coincidente en que la cárcel es un sistema fracasado y que las penas sustitutivas cumplen de mejor manera los objetivos iniciales del encierro, por lo que es urgente analizar la lógica punitiva existente y proponer soluciones factibles para avanzar hacia un sistema penal más justo, moderno y efectivo para la sociedad.

Antecedentes

En las últimas décadas, ha habido un profundo cuestionamiento al sistema penal, y en particular, a la pena privativa de libertad como herramienta para resolver conflictos jurídico-penales. La tendencia actual en materia de políticas públicas de seguridad ha sido la revisión sistemática de la legislación penal y, frente a la creciente demanda por mayor seguridad, la respuesta ha sido prevenir y reprimir el delito mediante adecuaciones al proceso penal y la promoción de penas cada vez más

* Alumnos de la carrera de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

1. En este informe se intenta usar un lenguaje no discriminatorio ni sexista. Conscientes de que existe debate al respecto y con el fin de no obstaculizar la lectura, se usará el masculino genérico.

duras (Ministerio de Justicia, 2017). Es por esta razón que se ha enfatizado el carácter punitivo del sistema en los últimos años; esto se ha traducido en indicadores que reflejan altas tasas de población penal, sobrepoblación y hacinamiento en la gran mayoría de los recintos penitenciarios. Asimismo, se ha generado un aumento exponencial en los costos del sistema carcelario (Oliveri, 2011).

Las cárceles se han transformado así en espacios donde se ejercen sistemáticamente violaciones a los derechos humanos y donde se atenta directamente contra la integridad de las personas (INDH, 2018). El Informe de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (2018) ha señalado en reiteradas ocasiones la importancia de que el Estado asuma con urgencia y responsabilidad la garantía de los derechos básicos de las personas retenidas o detenidas. Esos documentos señalan que en reclusión se aplican penas crueles a las personas privadas de libertad, tratos inhumanos y degradantes que violan o restringen muchos derechos que bajo ninguna circunstancia deberían limitarse, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal y al debido proceso.

Por otra parte, la literatura coincide en que no existe una correlación entre la privación de libertad y la disminución del delito. Incluso, en muchos casos, se ha demostrado que el uso de la cárcel es contraproducente puesto que incrementa las probabilidades de reincidencia (Centro de Políticas Públicas UC, 2017). El estudio de Paz Ciudadana y la Universidad Adolfo Ibáñez (2012), indica que uno de cada dos condenados egresados presenta, al menos, un nuevo ingreso a la cárcel durante su seguimiento, lo que permite establecer el rotundo fracaso de las políticas carcelarias y la evidente crisis del sistema penal actual.

Según los datos de Gendarmería (2018), Chile registra una tasa de reclusión de 216 presos por cada cien mil habitantes, presentando uno de los registros más elevados de América Latina (Centro de Políticas Públicas UC, 2017). La población penal alcanzó a 138.821 personas en el año 2018 (88,8% hombres y 11,2% mujeres), incluyendo tanto a los individuos que se encuentran cumpliendo penas en recinto penitenciario como a quienes cumplen condenas bajo penas sustitutivas (Gendarmería, 2018). Estos datos posicionan a Chile como uno de los 50 países con mayor tasa de prisionalización en todo el mundo (World Prison Brief, 2019).

Frente a estas alarmantes cifras, es importante preguntarse por el uso que se le da a la cárcel y por la percepción que tiene la sociedad de ella. Según el Estudio de Percepciones Punitivas de la Sociedad Chilena realizado por Adimark (2016), para la mayoría de la población, la principal causa de la delincuencia son las sanciones débiles que los jueces aplican a las personas que cometen delitos. De esta manera, es posible afirmar que la sociedad considera que las penas deberían ser todavía más altas para personas que cometen una transgresión a la ley.

Si bien son evidentes las debilidades que hoy presenta el sistema punitivo del país, urge cuestionarse -en un régimen normativo actual- por qué no se han realizado las reformas legales que permiten el uso desmedido de la cárcel como medida punitiva y por qué no se ha atendido la percepción de la sociedad que sigue alineada con perpetuar estas medidas, que han demostrado fracasar en forma sistemática.

En este contexto cabe preguntarse por el uso de las penas sustitutivas a la privación de libertad. Como afirma Horvitz (2000), éstas surgen como una respuesta superadora a los profundos cuestionamientos al sistema carcelario, con el fin de buscar sanciones que racionalicen el uso de la cárcel y reservar la privación de libertad solamente para aquellas personas que representen un real peligro para la sociedad. Sin embargo, a pesar de la tendencia a renovar el sistema de sanciones tradicional, la privación de libertad sigue siendo la sanción penal por excelencia (Horvitz, 2000). En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2013), afirma que las autoridades judiciales cumplen un rol fundamental en la consideración de medidas no privativas de libertad, pero para que pueda extenderse su uso, debe haber un cambio radical en la forma de comprender el castigo en la legislación actual.

La Ley N° 20.603

En Chile, las penas sustitutivas de libertad están reguladas bajo la Ley N° 20.603. Esta ley fue promulgada en junio de 2012 después de una extensa tramitación legislativa de más de cuatro años y surgió como una reforma a la Ley N° 18.216 que, hasta ese momento, era la única que regulaba las penas alternativas a la privación de libertad.

La Ley N° 20.603 especifica seis penas que se pueden sustituir por penas privativas o restrictivas de libertad, según el tribunal que las imponga. Ellas son:

Remisión condicional: corresponde a una discreta observación y asistencia del condenado ante la autoridad administrativa durante cierto tiempo. Es más conocido como la “firma”.

Reclusión parcial: equivale a la antigua “reclusión nocturna”. Esta pena se refiere al encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, durante 56 horas semanales. La reclusión parcial puede ser diurna, nocturna o de fin de semana.

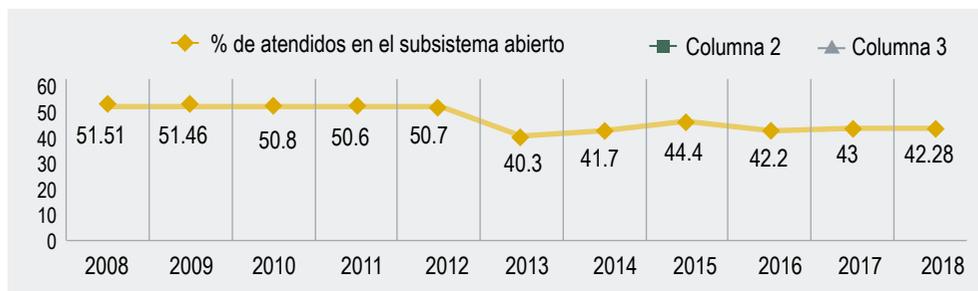
Libertad vigilada: someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la supervisión y orientación permanentes de un delegado.

Libertad vigilada intensiva: sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

Prestación de servicios en beneficio de la comunidad (PSBC): realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

Expulsión: corresponde a la expulsión del territorio nacional a un extranjero que no resida legalmente en el país y que haya sido condenado a una pena igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su máximo grado.

Gráfico 1: Porcentaje de población atendida en el subsistema abierto respecto de la población penal total en Chile (2008-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Gendarmería de Chile (2008-2018).

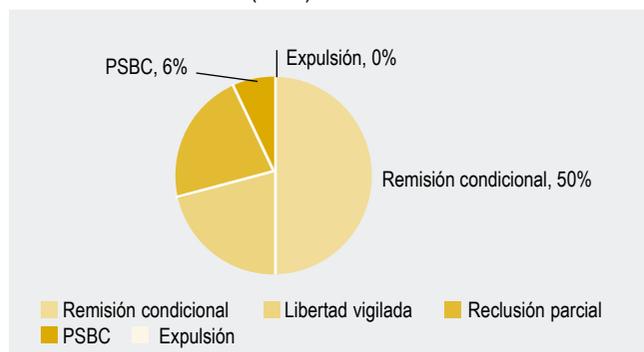
Como se observa en el Gráfico 1², en el año 2008 más de la mitad de la población penal cumplía penas no privativas de libertad, mientras que actualmente ese grupo representa el 42,3% de la población penal total. La única baja significativa fue el año 2012, que coincide con el año que se promulgó la Ley N° 20.603. En esta modificación a la ley se incorporaron las penas sustitutivas

2. Los datos pueden haber aumentado exponencialmente luego de haber finalizado la investigación, ya que los últimos meses se han adoptado nuevas medidas de control y criminalización de la protesta debido al estallido social de octubre de 2019.

de PSBC y la expulsión, siendo las que presentan menos uso en la actualidad (ver Gráfico 2). A pesar del aumento exponencial de la población penal en la última década, el subsistema abierto aún representa un gran porcentaje de la población penal. Sin embargo, los avances en esta materia y sus regulaciones no aseguran el uso sistemático de ellas. Existen varios motivos que justifican por qué deben priorizarse las penas sustitutivas de libertad y por qué recurrir al encarcelamiento debiese ser el último recurso.

Un informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010) asegura que el motivo fundamental para utilizar este tipo de penas se debe a que los objetivos del encarcelamiento se consiguen más eficazmente con penas alternativas. El encarcelamiento supone cumplir varios objetivos sociales, sin embargo, está demostrado que la mayoría de esos objetivos puede lograrse por otros medios con mayor eficacia, incidiendo menos en la violación a los derechos humanos y, además, rebajando los costos considerablemente. Por esta razón, resulta recomendable promover su uso e impulsar políticas para que ganen cada vez más espacio en el sistema de justicia penal (UNODC, 2010).

Gráfico 2: Porcentaje de uso de tipos de penas sustitutivas en el sistema abierto en Chile (2018).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Gendarmería de Chile (2018)
 Nota: El porcentaje de Libertad Vigilada está compuesto por Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva.

En este contexto, es necesario estudiar cómo se ha desarrollado el uso de las penas sustitutivas en el sistema chileno y, principalmente, identificar cuáles han sido las barreras que impiden extender su práctica. Como fue mencionado antes, la evidencia coincide en que la cárcel no es la solución para la reinserción de los infractores a la ley, sino más bien se deben impulsar políticas que incentiven el uso de las penas sustitutivas con el fin de racionalizar el uso de la cárcel y disminuir las graves vulneraciones a los derechos humanos que el sistema origina y reproduce todos los días. Sin duda, levantar esta información es crucial para impulsar soluciones alternativas al uso excesivo de la prisión.

Objetivos

El estudio tiene como objetivo general comprender los principales obstáculos para extender el uso de las penas sustitutivas en Chile y su aplicación efectiva en los últimos 10 años en la población penal adulta.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Identificar cuáles son los actores que intervienen en la utilización de penas sustitutivas.
2. Analizar las percepciones que existen respecto al uso de penas sustitutivas como mecanismo de castigo.
3. Identificar nodos críticos en la aplicación actual de las penas sustitutivas en Chile.
4. Elaborar recomendaciones de políticas públicas y legislativas para subsanarlos.

Metodología

Esta investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo de carácter exploratorio. En la siguiente tabla se especifica la metodología utilizada para llevar a cabo cada uno de los objetivos específicos:

	Objetivos específicos	Metodología
Objetivo específico 1	Identificar cuáles son los actores que intervienen en la utilización de penas sustitutivas.	Mapa de actores claves
Objetivo específico 2	Analizar las percepciones que existen respecto al uso de penas sustitutivas como mecanismo de castigo.	Entrevistas semi-estructuradas
Objetivo específico 3	Identificar nodos críticos en la aplicación actual de las penas sustitutivas en Chile.	Análisis de entrevistas
Objetivo específico 4	Elaborar recomendaciones de políticas públicas y legislativas para subsanarlos.	Asesoría de experto

Para dar cumplimiento al **objetivo específico 1** se realizó un mapa de actores claves (MAC). Esta herramienta metodológica supone el uso de esquemas para representar una realidad social y permite conocer los diferentes actores que participan en una iniciativa (Tapella, 2007). Este método permitió comprender el proceso de aplicación y utilización de penas sustitutivas e identificar los actores que estaban involucrados en él, clarificando algunos procesos del uso de las penas sustitutivas que parecían mayormente difusos en el levantamiento de información.

Para lograr el **objetivo específico 2** se realizaron entrevistas semi estructuradas a los actores más relevantes que fueron identificados en el MAC. El carácter de semi estructurada permitió que los sujetos expresaran sus puntos de vista en una situación de entrevista flexible pero a la vez relativamente estandarizada acorde a los propósitos del estudio (Flicker, 2004). En total, se realizaron 15 entrevistas semi estructuradas que, a modo de síntesis, se evidencian en el siguiente cuadro:

Área	Actores	Total
Academia	Académicos expertos	2
Operadores Poder Judicial	Jueces de juicio oral	3
	Jueces de garantía	2
Administración	Ex fiscales	2
	Defensores	2
Derivaciones de salud	Gendarmería	2
	Delegados	1
	Tribunal de Tratamiento Drogas	1
		15

Para lograr el **objetivo específico 3** se realizó un análisis profundo de las entrevistas semi-estructuradas. Para esto, se utilizó la teoría fundamentada (“grounded theory”), la cual implica la recolección y análisis simultáneo de los datos. Este método se caracteriza por su flexibilidad y derivar de un proceso de análisis mediante una codificación abierta y selectiva (Bonilla y López, 2016). Cabe destacar que la información recopilada en las entrevistas fue complementada con el levantamiento de información secundaria (análisis de la evolución de las penas sustitutivas).

Por otro lado, para lograr el **objetivo específico 4** se realizó una asesoría por parte de un experto en materia de políticas públicas, la cual tuvo como objetivo revisar y comentar las políticas públicas propuestas.

Finalmente, el estudio presenta ciertas limitaciones que es posible anticipar. Cabe destacar que las penas dictadas por el Poder Judicial son influidas por múltiples factores, por lo que se deben tener en cuenta varias perspectivas para lograr comprender en profundidad el proceso de aplicación y las barreras que este tiene. Por otro lado, el

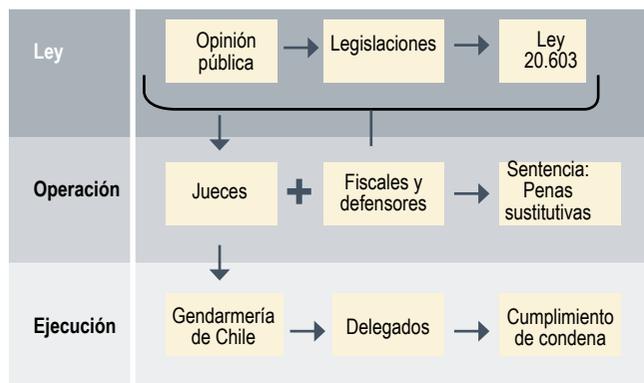
manejo de datos y precisión estadística también presenta una limitación debido a que los Compendios Estadísticos de GENCHI contienen errores importantes en su análisis. No presentan cifras exactas y existen graves alteraciones en los datos al haberse modificado la ley de penas sustitutivas el año 2012. De todas formas, se tuvieron en cuenta estos posibles sesgos para poder subsanarlos y buscar objetividad a lo largo del estudio.

Resultados

Mapa de actores

Se identifican las principales etapas y actores que están presentes en el proceso de aplicación y ejecución de las penas sustitutivas. En primer lugar, se encuentra la esfera legal. Allí está la Ley N° 20.603, que es la única que regula las penas sustitutivas y que, por lo tanto, es la base regulatoria para toda la aplicación de este tipo de penas. En segundo lugar, se encuentra la operación del sistema judicial y, por último, la etapa de ejecución y administración de las penas sustitutivas, la cual está a cargo de Gendarmería de Chile (GENCHI).

Figura 1: Mapa de actores claves



Fuente: Elaboración propia

Exposición de resultados

A lo largo del estudio se identificaron distintos obstáculos y limitaciones que impiden extender el uso de las penas sustitutivas en la población penal adulta. Se crearon cinco categorías principales para describir las principales barreras mencionadas por los entrevistados, y exponer sus opiniones y puntos de vista. Si bien en el presente resumen ejecutivo no se expone el contenido de las categorías mencionadas a continuación, en el apartado de Conclusiones se discute y se reflexiona en torno a ellas. Para leer los resultados del estudio se puede acceder al informe original mediante el link señalado al comienzo del presente documento.

1. Sistema penal y desigualdad social
2. Barreras sociales: opinión pública y populismo penal
3. Barreras legales: la Ley N° 20.603
4. Barreras institucionales: cultura organizacional y aparato burocrático
5. Barreras en la ejecución: coordinación, administración y gestión de recursos

Conclusiones³

En la investigación se identificaron distintas barreras que obstaculizan la extensión del uso de penas sustitutivas en la población penal adulta en Chile. En primer lugar, es necesario señalar que muchas de las barreras identificadas son resultado de un sistema político, económico y social que, como afirma Garland (1999), ha sido parte de un proceso de producción histórico. La manera en la que se comprende el castigo en la sociedad moderna es la expresión máxima de racionalidad, lo que ha hecho que se entienda el crimen y la delincuencia como problemas sociales a los que se les puede dar una solución técnica institucional. Esta es la mirada que predomina hoy en la sociedad chilena, y lo que ha perpetuado la idea de que la reclusión es la mejor, si no única, forma de corregir las conductas que se escapan del marco legal.

3. Se discute los resultados en referencia al marco teórico que sostiene la investigación. Ambos apartados están presente en el informe original.

Si bien el paradigma actual en el que se ha basado el modelo de justicia es cuestionable, es un sistema que está profundamente arraigado en la sociedad y en cada uno de los ciudadanos. Esta forma de comprender el castigo ha situado en la opinión pública la percepción de que el encierro es la única manera de que el infractor pague por el error cometido, lo que ha sido reproducido y fortalecido por los medios de comunicación masivos. Los medios de comunicación han tenido un rol clave en forma en la que se comprende la delincuencia y el castigo, ya que, como afirma Molero (2002), estos han creado una idea difusa e irreal de la criminalidad, transmitiendo la necesidad urgente de protegerse de esa violencia e impunidad exacerbada que se transmite en los medios.

No obstante, los medios de comunicación no son el único factor que influye en la opinión pública. La desinformación y la falta de educación cívica también han contribuido en fortalecer la visión estrecha del castigo. Al legitimar el uso y el fortalecimiento de las penas privativas de libertad, se deja de lado la posibilidad de comprender el funcionamiento de las penas sustitutivas y, por ende, de validar su aplicación. En este sentido, Warr (2000) sostiene que existe una peligrosa brecha entre el estado de conocimiento y la opinión pública, por lo que es fundamental que las instituciones se encarguen de proporcionar información fiable a los ciudadanos sobre el delito. Mensajes deficientes, información descontextualizada o cifras exageradas son un riesgo para la sociedad y terminan perpetuando la comprensión unidireccional del fenómeno.

Como evidencian los hallazgos de este estudio, esta visión estrecha del castigo ha facilitado que el populismo penal se despliegue con cada vez más naturalidad en la sociedad, lo que ha tenido como resultado un grupo que se ha legitimado políticamente mediante la tipificación de nuevos delitos, en el aumento de las penas, y en la utilización de la cárcel como indicador de seguridad ciudadana. En esta línea, Quenta (2017) afirma que existe un riesgo en utilizar el derecho penal como el único mecanismo de control social, ya que ha demostrado fracasar sistemáticamente y aún así no existe conciencia de ello. Los resultados evidencian que este fenómeno es de los principales obstáculos para extender el uso de las penas no privativas de libertad, ya que se legisla solamente para cumplir con las demandas populares y no se basa en la evidencia ni en la opinión de expertos para tomar

decisiones vinculantes. A su vez, esto se intensifica en la medida que la población penal carece de ciudadanía, lo que perpetúa su marginalidad.

La literatura coincide en que el populismo penal ha impedido avanzar hacia nuevas formas de castigo. Por esa razón, el foco no ha estado en fortalecer penas alternativas a la reclusión y se ha restringido mucho su aplicación en la población penal adulta. Si bien las leyes deberían verse como una posibilidad real para incorporar penas no privativas de libertad, éstas no han sido revisadas ni lo suficientemente cuestionadas para ampliar su uso. Por lo mismo, se sigue utilizando este tipo de penas solamente para delitos considerados de baja gravedad y no se ha logrado extender su uso a una mayor proporción de la población penal.

Como evidencian los resultados del estudio, la falta de una ley de ejecución penal, la incapacidad de aplicar las penas a imputados con antecedentes y por delitos relacionados con la Ley N° 20.000 o la fácil revocación en su ejecución, son algunas de las limitaciones más específicas que tiene la Ley N° 20.603. Aún existe un gran desafío en materia legislativa y, en ese sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2010) sostiene que debe asegurarse que los redactores de las leyes y las comisiones de reforma legal no añadan a la legislación disposiciones penales innecesarias. Es más, deben derogarlas y aprobar medidas que permitan la adopción de penas sustitutivas, ya que no se debe olvidar que la introducción, definición y aplicación de este tipo de condenas están prescritas por ley.

Como fue señalado antes, estas barreras identificadas en la ley influyen directamente en los operadores del Poder Judicial y principalmente en los jueces a la hora de dictar una condena. Tal como se señaló en los resultados, si bien los jueces aplican penas sustitutivas siempre que están las disposiciones legales, pocos de ellos despliegan mayores esfuerzos para dictarlas cuando las condiciones no están dadas fácilmente. Esto tiene que ver con el criterio de cada juez, ya que es él quien evalúa si el condenado tiene un perfil propenso a reincidir, según sus antecedentes sociales y las características de personalidad. Es decir, si el juez considera que el imputado tiene un perfil riesgoso, podría no aplicar una pena sustitutiva a pesar de que cumpla con el resto de las condiciones. En cambio, otros jueces se coordinan entre ellos para manejar agravantes

y atenuantes con el fin de que duración de la condena permita la aplicación de una pena sustitutiva. Si bien los jueces están altamente restringidos por la ley, también tienen ciertos espacios de operatividad donde ellos pueden y deben decidir sobre la condena.

Estos resultados del estudio se condicen con las teorías de cultura organizacional, que afirman que los encargados de tomar las decisiones en materia de derechos rara vez cuentan con la información completa. En este sentido, se decide sobre la base de una racionalidad sustentada en los arreglos institucionales, en canales de comunicación y según su entrenamiento profesional, entre otros factores. De esta manera, prima la subcultura judicial de tendencia legalista y, con excepción de algunos jueces, no existen mayores esfuerzos para extender el uso de penas sustitutivas. Esta es otra barrera que, sumada a los obstáculos legales, impide ampliar el uso de penas sustitutivas. Es extremadamente cuestionable que los jueces tengan que desplegar esfuerzos que permitan la aplicación de penas no privativas de libertad. Éstas deben ser promovidas como una exigencia básica -y generalizada- del sistema, y no articularse mediante el interés particular de los operadores del Poder Judicial.

Además, hallazgos en la literatura evidencian que existe un problema en cómo los infractores se relacionan con el sistema judicial. Más allá de la falta de igualdad ante la ley, existe una discriminación sistemática hacia algunos grupos que no tienen conocimiento sobre el funcionamiento y la operatividad del sistema. Si bien todos los imputados tienen acceso a defensoría legal, como afirman Gramatikov y Porter (2010), la falta de empoderamiento legal perjudica a los grupos más desaventajados, ya que no tienen el control ni la capacidad de tomar decisiones informadas o personalmente asesoradas. De esta manera, muchos de los imputados no conocen sus derechos y posibilidades en el complejo campo de la ley.

Este vago interés por reforzar o incentivar el uso de penas sustitutivas también tiene implicancias a nivel de gestión. Como evidencian los resultados, la mala administración de recursos por parte de Gendarmería, la sobrecarga en los delegados que acompañan la ejecución de las penas y la burocratización que caracteriza la coordinación entre las entidades responsables, tienen como resultado que el uso de este tipo de penas no sea el óptimo. Se deja de lado la preocupación por la rehabilitación y resocialización del

condenado, y la ejecución de las penas pasa a ser un mero control del cumplimiento de requisitos mínimos de ellas, como lo son las visitas domiciliarias o las firmas mensuales.

Los resultados señalan que el rol de los delegados debe ser potenciado por parte de Gendarmería, ya que son los que están en contacto directo con los condenados. Sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes, ya que se han centrado en corregir aspectos de la cárcel sin priorizar la gestión de penas sustitutivas, destinando pocos recursos y equipos profesionales a su administración. Si bien las penas sustitutivas están creadas con el fin de reinsertar socialmente a los imputados, y en la realidad son más eficientes que la privación de libertad en el cumplimiento de estos objetivos, las falencias administrativas impiden que se desarrollen como se espera. Por ejemplo, el rol de los delegados se despersonaliza al tener cada vez más usuarios que atender y se ve invisibilizado al dedicar gran parte de sus horas de trabajo a informes administrativos para el Poder Judicial.

La literatura coincide en que la coordinación entre instituciones es fundamental para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Sin embargo, los resultados del estudio evidencian que existen falencias en la combinación de funciones entre Gendarmería, el Poder Judicial y los legisladores, lo que impide la correcta ejecución de penas sustitutivas y, en consecuencia, la extensión de su uso. La deficiente comunicación entre estas entidades ha debilitado los pilares fundamentales en los que se sustentan este tipo de penas, por lo que es un desafío mejorar los canales y articular a los actores para no desacreditar su efectividad.

En este sentido, la sociología de las organizaciones sugiere que las instituciones deben tomar estas crisis como oportunidades para coordinar nuevos principios, establecer nuevas directrices, reordenar funciones y simplificar los procesos (Boltanski y Thévenot, 2006). En este sentido, Cuervo (2008) y Tironi (2011), afirman que la efectividad comunicacional es clave para superar los problemas internos de las organizaciones, ya que es indispensable que las misiones y visiones de las entidades estén integradas para que se cumplan los objetivos generales.

A su vez, se hace relevante comprender la coordinación de las instituciones dentro de un entorno complejo, sobre todo por la introducción de nuevas tecnologías de la

información y las transformaciones y desafíos que ellas han traído (Estrada, 2007; March y Simon, 1958). De esta manera, las tres instituciones responsables deben co-construir un sistema que permita integrar y así solucionar las problemáticas internas que hoy les afectan y que impiden que las condenas no privativas de libertad se utilicen en mayor medida y se ejerzan mediante una correcta implementación.

Por último, no se puede dejar de mencionar la inexistencia de una perspectiva de género en el sistema penal. Si bien hay una deuda histórica en esta materia, se deben doblegar los esfuerzos en incorporar esta mirada en las penas sustitutivas. A diferencia del uso de la cárcel, estas penas han demostrado ser mucho más eficientes en sus objetivos, por lo que, seguir avanzando en ellas, no puede ser sino con una política paritaria que asegure una correcta ejecución. Se debe velar por que el régimen de cumplimiento de su condena incluya programas y servicios de rehabilitación ajustados a las necesidades propias de su género y planificar el cumplimiento de su condena teniendo en cuenta información fundamental sobre sus antecedentes, posibles situaciones de violencia que hayan sufrido, historiales de salud y responsabilidades maternales, entre otros factores.

Como fue destacado en los antecedentes de estudio, la mayor parte de las mujeres en Chile -y en América Latina- se encuentran reclusas por delitos asociados al tráfico de drogas y mayoritariamente al microtráfico. Esto resulta relevante, ya que los delitos cometidos en el marco de la Ley N° 20.000 están extremadamente limitados en el acceso a penas sustitutivas, ya sea de manera directa o indirecta. La criminóloga Carmen Antony (2007) afirma que aún existe el estereotipo de la mujer criminal en la realidad judicial y penitenciaria, lo que deriva en situaciones de mayor discriminación y vulneración de sus derechos. La ausencia de una política de género es inaceptable en la realidad actual, lo que debe constituir un desafío prioritario para las instituciones responsables de la aplicación y gestión de este tipo de penas. Las Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes) definen estándares internacionales mínimos que deben cumplirse para avanzar hacia una justicia penal feminista. En ellos, el sistema chileno aún está en deuda.

Todas las barreras mencionadas, ya sea en el proceso de toma de decisiones como en la ejecución de las penas, han impedido -o paralizado- la posibilidad de extender el uso de las penas no privativas de libertad. Las falencias del sistema han cristalizado la idea de que si la condena no se cumple en reclusión es un perdonazo. Como se destaca al inicio de la investigación, la evidencia coincide en que las penas sustitutivas son el instrumento de castigo más eficiente que existe en el modelo chileno, y a pesar de que aún hay grandes desafíos, es necesario poner el foco en ellas para lograr resocializar y rehabilitar a las personas que han sido condenadas por el sistema penal. Es necesario detener el círculo burocrático que ha llevado a perpetuar las visiones estrechas del castigo y la falta de interés al innovar en materia penitenciaria, para así abrir nuevas miradas de castigo y avanzar hacia un sistema judicial más eficiente y que realmente promueva un proceso de reinserción social.

Implicancias de política pública

A partir de los resultados del estudio es posible plantear algunas propuestas de política pública con el fin de extender el uso de las penas sustitutivas para la población penal adulta en Chile. Las propuestas se clasifican en tres ámbitos: legislativas, institucionales y administrativas. Las implicancias se centran solamente en algunos de los puntos abordados en el informe.

1. Legislativas

Antecedentes

La Ley N° 20.603 señala que no se aplicará ninguna pena sustitutiva a personas que hayan sido condenadas con anterioridad y, como evidencian los hallazgos del estudio, esta es la principal barrera normativa para extender el uso de las penas sustitutivas. Si bien debe haber alguna regulación al decidir sobre qué perfiles es posible aplicarla, es una barrera muy restrictiva y que termina reproduciendo la comprensión de las penas sustitutivas como beneficios o perdonazos, lo que no es efectivo en la realidad. Por ello, debiera considerarse flexibilizar la normativa y permitir aplicarlas a personas con algunos tipos de condenas anteriores o, al menos, a personas condenadas por delitos de bajo riesgo. A pesar de que algunos plantean que debiera eliminarse la barrera de antecedentes, bastaría con permitir algunos delitos menores para avanzar en el uso de este tipo de penas.

Ley N° 20.000

Se deben eliminar -o disminuir- las barreras que tiene la Ley N° 20.603 respecto a los delitos relacionados con el tráfico de drogas. Actualmente se otorga pena sustitutiva en muy pocos casos y solo cuando la pena dictada sea de presidio menor. Esta modificación debería ser prioridad, puesto que es la población femenina imputada la que se ve principalmente afectada. Impedir su aplicación es contraproducente, ya que repercute de manera muy profunda en el contexto familiar y social de esas mujeres, además del poco impacto que tiene sobre la lucha contra el narcotráfico.

Aumentar contenido de las penas

Otro aspecto que merece atención sobre la Ley N° 20.603 está relacionado con el contenido de las seis penas sustitutivas que están señaladas en la ley. Dado que son penas que buscan conseguir objetivos distintos, se aconseja una regulación legal de base que incluya y asegure un acompañamiento en cada una de ellas. Los equipos especializados, como las duplas psicosociales, ayudan a asegurar la rehabilitación del infractor, por lo que se debe legislar en pos de la obligatoriedad de que todas las penas tengan un componente de vinculación y trabajo con profesionales. Por otra parte, es necesario cuestionarse la posibilidad de abrir el catálogo de penas, puesto que es la única manera de seguir avanzando en un modelo de sistema abierto. Es necesario seguir buscando mecanismos que respondan tanto a las naturalezas de los delitos como a los perfiles de los imputados. Solo de esta forma las penas no privativas de libertad dejarán de ser consideradas como un trámite administrativo y se podrán orientar más en la rehabilitación y en la reinserción de las personas.

Perspectiva de género

Históricamente en el sistema penal las mujeres han sido una minoría. Sin embargo, el número de mujeres privadas de libertad ha crecido de manera exponencial, incluso más rápido que el de hombres, por lo que urge la necesidad de presionar para ofrecer más y mejores alternativas al encarcelamiento. Para ello, es fundamental modificar la limitación de acceso mediante la ley de drogas. Como se

ha mencionado en este informe en reiteradas ocasiones, la gran mayoría de las mujeres son imputadas por delitos de tráfico de drogas y, considerando que responden a otros patrones criminológicos que los hombres, sus consecuencias son desproporcionadas. Es fundamental modificar esa barrera de acceso a penas sustitutivas y que una mayor cantidad de mujeres pueda acceder a penas no privativas de libertad. El contacto con la justicia penal ya es un conflicto por sí mismo, pero la reclusión tiene consecuencias devastadoras para ellas y sus familias, por lo que deben ser prioridad para la modificación de la ley.

Por otro lado, se debe incorporar una mirada de género transversal en toda la aplicación y gestión de penas sustitutivas. Se deben asegurar las condiciones para todas ellas, pero en particular a las que son madres. Los centros de cumplimiento de penas sustitutivas, las visitas domiciliarias, los horarios, deben ser flexibilizados y cumplir con estándares diferenciados para hombres y mujeres. Por ejemplo, se debe asegurar que haya un espacio adecuado para que las mujeres que tienen hijos en lactancia y permitir mayor flexibilidad a las horas de visitas, de firmas, o de servicio comunitario que permita a las mujeres compatibilizar su condena con su vida familiar.

Ley de ejecución de penas

La inexistencia de una ley de ejecución penal es una de las principales debilidades legales que tiene el sistema. La implementación de un sistema dedicado al cumplimiento de ejecución de penas es básico y prioritario, puesto que propiciaría un sistema especializado, que cumpla con las condiciones de la ley y que vigile -y garantice- una correcta ejecución de las condenas, incluyendo las condenas no privativas de libertad. Sin duda, la creación de esta ley constituiría un gran avance en materia penal y, a largo plazo, una posible extensión al uso de penas sustitutivas.

2. Institucionales

Articulación entre actores

Otro aspecto que potenciaría el uso de penas sustitutivas tiene que ver con una mejor articulación entre los legisladores, el Poder Judicial y Gendarmería. En ese sentido, se propone la creación de una plataforma dedicada exclusivamente a sistematizar la información

relevante en el uso de penas sustitutivas. La teoría evidencia que la intersectorialidad y la comunicación efectiva entre distintas entidades a cargo de un mismo objetivo se consigue al desplegar esfuerzos en transparentar la información, de sistematizar y ordenarla, con el fin de agilizar los procesos, los juicios, los reportes cada 6 meses que muchas de las penas exigen, entre otros.

Articular los distintos actores en pos de la extensión del uso de penas sustitutivas sería, sin duda, lo más eficiente para realmente lograr cambios en su aplicación y poder extender su uso. Debe ser un tema prioritario y debe contar con los recursos necesarios para su correcta aplicación. Según indican los entrevistados para el estudio, la comunicación entre las tres entidades es difusa y constituye un arduo trabajo mejorar esos procesos para lograr una aplicación de penas más eficiente y efectiva.

Capacitación de los jueces en materia de penas sustitutivas Es fundamental que los jueces reciban capacitación específica respecto al uso de penas sustitutivas, donde se les entregue información fiable sobre cómo funcionan, cuáles son los factores que más influyen en el desistimiento, cifras comparativas respecto a las condenas de cárcel, entre otras.

Cabe destacar que esta propuesta no se haría necesaria si se contara con una ley de ejecución de penas y hubiera jueces dedicados exclusivamente a la dictación de sentencias analizando sus tiempos, la manera en la que se ejecutan las penas, y a asegurarle los derechos mínimos a los imputados en el proceso de sentencia y condena. Sin embargo, al no contar con esta ley, los jueces de garantía terminan actuando como jueces de ejecución. Por ello, es indispensable generar instancias de capacitación y formación en distintas materias y dotar de evidencia a los jueces para que tengan más herramientas para decidir y, de esa manera, permitir la expansión hacia nuevas miradas penales y a fortalecer el uso de las penas no privativas de libertad.

Modificación de incentivos

Es necesario cuestionar algunos de los incentivos que reciben los operadores del Poder Judicial. Uno de ellos es “Bono por cumplimiento de meta”, donde se premia a los casos cerrados. Este incentivo genera que muchas veces se aceleren los procesos con objetivos perversos, sin

asegurarle al imputado un adecuado manejo de su caso. Muchas veces se llegan a acuerdos por ambas partes respeto de tiempos y tipo de condena, lo que es poco transparente considerando las teorías de empoderamiento legal que fueron revisadas a lo largo del estudio. Al imputado se le debe asegurar el debido proceso y siempre que se pueda, otorgarle una pena sustitutiva. Para cumplir ese objetivo, se deben cuestionar los incentivos del sistema que impiden un trato justo, dedicado y transparente.

3. Administración

Fortalecer el rol de los delegados

Para que el acompañamiento y la rehabilitación del condenado sea cumplida con mayor eficiencia, es necesario fortalecer el rol de los delegados. Se debe regular en concreto cuáles son sus responsabilidades y precisar sus objetivos, con el fin de no perder más de la mitad de las horas de trabajo respondiendo a informes del Poder Judicial. Esa tarea administrativa debiese entregarse a otro cargo. También, se debería aumentar la cantidad de delegados para romper con la estandarización de imputados que impide flexibilidad y particularidad en cada uno de los casos. El rango ideal es un delegado para 10 ó 20 usuarios máximo.

Fortalecer derivaciones de salud

Es necesario fortalecer los procesos de derivación de salud. Como se señaló en los resultados del Estudio, el Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD) es una gran iniciativa y que ha demostrado ser efectiva, por lo que podría ampliar su uso a personas condenadas. Para esto, es necesario quitar ciertas restricciones sobre cómo está actualmente disponible esta medida, ya que se puede aplicar solo cuando se utiliza la remisión condicional, dejando fuera otras penas sustitutivas.

Por otro lado, es necesario crear centros de salud para personas condenadas, ya sea por penas privativas o no privativas de libertad. Muchos condenados presentan graves trastornos de salud mental y varios poseen adicciones que no han sido tratadas. Ellos, al estar cumpliendo una pena sustitutiva, pueden ser derivados a un centro de salud. Sin embargo, no existe un centro especializado para tratar a esta población, lo que ha

tenido como resultado que muchas de las personas no tengan asegurada su atención médica. Es fundamental fortalecer las derivaciones de salud, por parte del equipo administrativo de las penas sustitutivas, ya que muchas conductas delictivas podrían detenerse con un diagnóstico y terapia médica, o bien, podrían evitarse revocaciones a penas si es que el condenado estuviera realizando los tratamientos correspondientes.

Incentivar alianzas público-privado

Es necesario incorporar en el objetivo de reinserción a actores como municipios y Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Si bien Gendarmería tiene varios convenios con ellos (principalmente para la pena de PSBC), no hay mayores esfuerzos por consolidar los vínculos y muchas veces las iniciativas son hechos puntuales y luego se pierden. En este sentido, es indispensable aprovechar la capacidad de estos actores para intervenir y colaborar en la ejecución de penas sustitutivas, tanto en materia laboral como en organizaciones que traten temas de apoyo familiar, capacitaciones, rehabilitaciones, entre otros. Se deben incentivar este tipo de alianzas y Gendarmería debe hacer un esfuerzo sistemático para incorporarlas a su forma de trabajo y a sus ofertas de acompañamiento y reinserción.

Si bien se destacan algunas propuestas que permitirían extender el uso de penas sustitutivas, aún hay muchas cosas que deben cambiar para lograrlas. Como muestran los resultados del estudio, la opinión pública, el populismo penal, los medios de comunicación, la desinformación ciudadana y los ánimos vengativos que priman en la sociedad son algunas de las barreras que se hacen presentes al cuestionarse la posibilidad de ampliar el uso de este tipo de penas. A pesar de que constituyan el mayor desafío, responden a patrones macro-estructurales y de largo plazo, por lo que no fueron detallados en este apartado de propuestas. Estas, deben constituir un desafío para toda la población y la educación debe ser la variable protagonista en ello. Se debe contar con una ciudadanía

informada y que exija a sus representantes legislar en base a la evidencia y a la experticia. Es la única forma para poder realmente adoptar estas medidas y modificar el marco normativo para ampliar -y fortalecer- el uso de penas sustitutivas.

Por otra parte, es necesario mencionar la prisión preventiva como un obstáculo que impide que las penas sustitutivas se desarrollen en su curso normal. Si bien no se desarrolla esa temática en el informe, es urgente y necesario presionar por un cambio real en el uso de la prisión preventiva como medida naturalizada en el sistema penal chileno. Las penas sustitutivas buscan alejarse de ese contacto con reclusos que posiblemente tienen un mayor nivel criminológico, por lo que es incomprensible que, a pesar de que el imputado cumpla con los requisitos para acceder a una pena sustitutiva, muchas veces igual pasa por prisión preventiva antes de darle su sentencia final.

Por último, y como complemento a estas propuestas, es necesario revisar los parámetros internacionales para comprender qué se ha realizado en esta materia y poder importar buenas prácticas que podrían aplicarse en un sistema penal como el chileno. Para eso, es interesante revisar el “Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento⁴”, desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) el año 2010. A diferencia de otros informes, está enfocado exclusivamente al uso de penas sustitutivas, por lo que puede ser de mucha utilidad a la hora de legislar o tomar medidas concretas para fortalecer este tipo de penas.

Reflexiones finales

A lo largo de este informe, se ha intentado abordar y describir los principales obstáculos que impiden extender el uso de penas sustitutivas en la población penal adulta en Chile. Si bien es un gran desafío introducir cambios en todos los niveles del sistema para garantizar una correcta aplicación y ejecución del uso de este tipo de penas, este debe ser un desafío prioritario. La creación, extensión y el fortalecimiento de condenas alternativas al encierro exige

nuevos recursos y modernizar la comprensión del castigo en la ciudadanía. En este sentido, el Estado debe situar en su agenda la racionalización del uso de la cárcel y, para eso, ha de incentivar la modificación de limitaciones que podrían afectar el uso de penas no privativas de libertad. La educación, la experticia y la investigación deben ser la cabeza de la creación de políticas carcelarias para, de una vez por todas, alejar el populismo penal de la clase política y comenzar a construir un sistema penal más eficiente y democrático.

Es necesario que la sociedad esté informada respecto de esta materia, y las autoridades y la sociedad civil deben presionar para modelar la opinión pública. Es la única manera para poder avanzar hacia nuevos paradigmas en materia penal y no seguir legitimando la cárcel como el instrumento de castigo más utilizado en la sociedad. Se deben doblar los esfuerzos para poder introducir ciertos pilares de justicia restaurativa y construir un modelo que no solo tenga el foco en el responsable del delito, sino que piense la justicia desde las necesidades de las víctimas y de la sociedad en su conjunto. El desafío debe estar en mantener a las personas fuera del sistema de justicia, no obstante, una vez en él, hay que asegurar el cumplimiento de penas sustitutivas y no seguir llenando las cárceles que han demostrado fracasar.

Por último, en el contexto de la pandemia global del Covid-19, se hace urgente adoptar medidas para garantizar la prevención, el cuidado y el tratamiento del virus en las cárceles chilenas. Como se ha destacado en este informe, las y los privados de libertad están aún más expuestos a la propagación de enfermedades, lo que los constituye como un grupo extremadamente vulnerable frente a esta crisis sanitaria. Así, y considerando la rápida expansión de la pandemia, los recintos penitenciarios se han constituido como espacios perfectos para la propagación del virus.

Si bien el Estado chileno está sujeto a múltiples demandas, en su deber de asegurar la salud de todos los chilenos, no debe olvidar a la población penal y a los equipos de Gendarmería que trabajan en los recintos penales. Esta es una situación extremadamente compleja para ellos y este contexto de incertidumbre ha desencadenado diversos motines y riñas en cárceles a lo largo de todo el mundo. Se deben impulsar medidas de forma rápida y efectiva y, entre ellas, debe ser prioridad la reducción sustantiva de la población encarcelada mediante el impulso de soluciones

alternativas a la cárcel y la extensión del uso de penas sustitutivas.

Hoy más que nunca se debe exigir una voluntad política real para adoptar medidas urgentes y asegurar las condiciones mínimas para las cárceles chilenas. Es hora de volver a cuestionar su uso que, una vez más, ha demostrado su ineficiencia, su carácter discriminatorio y ha evidenciado cómo el Estado, día tras día, vulnera los derechos humanos de esta población.

Bibliografía

Adimark (2016). Percepciones punitivas de la sociedad chilena 2016. Ministerio de Justicia. Santiago, Chile: GFK Adimark Chile S.A.

Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva sociedad*, 208, 73-85.

Boltanski, L y Thévenot, L. (2006). *On Justification: Economies of Worth*. Translated by C.P. New Jersey: Princeton University Press.

Centro de Políticas Públicas UC. (2017). Sistema carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia una mayor efectividad y reinserción.

Cuervo, M. (2008). "El desafío de la comunicación interna en las organizaciones". Cuaderno 28: Cuaderno del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación [Ensayos]: pp.61-70.

Estrada, F. (2007). Herbert A. Simon y la economía organizacional. *Cuadernos de Economía*, 26(46), 169-199.

Flick, U. (2004). Introducción a la metodología cualitativa. Madrid, Morata.

Garland, D. (1999). Castigo y Sociedad Moderna: un estudio de teoría social. Siglo XXI (México).

Gramatikov, M., & Porter, R. B. (2010). Yes, I can: subjective legal empowerment. Tisco Working Paper

Series on Access to Justice, Dispute Resolution and Conflict System Design. Tilgo University.

Horvitz Lennon, M. (2000). Las medidas alternativas a la prisión.

INDH. (2018). Informe Anual 2018: Situación de los derechos humanos en Chile.

March, J. G., & Simon, H. A. (1958). Organizations.

Molero, M. N. (2018). Seguridad urbana y miedo al crimen. *Polis Revista Latinoamericana*, (2).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2010). Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de Medidas sustitutivas del encarcelamiento. Serie de manuales de justicia penal.

Paz Ciudadana y Universidad Adolfo Ibáñez, UAI (2012). La Reincidencia en el Sistema Penitenciario Chileno. Unidad de Comunicaciones Fundación Paz Ciudadana.

Quenta Fernández, J. (2017). El populismo del derecho penal: La necesidad de racionalizar las leyes punitivas populares. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 133-154.

Tapella, E. (2007). El mapeo de actores claves. *Universidad Nacional de Córdoba. Inter-American Institute for Global ChangeResearch (IAI)*.

Tironi, E. (2011). "Abierta, Gestión de controversias y justificaciones". Uqbar Editores. Santiago, Chile.

UNODC. (2010). Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas al encarcelamiento. Naciones Unidas.

Warr, M. (2000). El miedo al delito en los Estados Unidos: líneas para la investigación y la formulación de políticas. *Justicia Penal Siglo XXI*, 181.

[Ensayos]

¿Expulsar o proteger? El equilibrio entre las normas migratorias y el Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes.

Claudia Charles Pacheco (*)
Curso interdisciplinario de Infancia y Adolescencia
Profesoras: Catalina Droppelmann y Paloma del Villar

Resumen

El estándar internacional del interés superior del niño, niña y adolescente como consideración primordial, es el sello que toda decisión debe tener para asegurar que la protección a sus derechos no sea menos que la máxima. Es en este sentido que la construcción y aplicación de este principio cobra especial relevancia en el contexto de la migración, al considerar las características de los flujos migratorios actuales y, probablemente, los futuros. Los niños, niñas y adolescentes pueden ser invisibilizados una vez más por el Estado pues, al no ser ellos los sancionados directamente por una orden de expulsión, la discusión tiende a centrarse sólo en los adultos, mientras los derechos de los niños desaparecen en medio de los movimientos del aparato jurisdiccional.

Introducción

El interés superior del Niño, Niña y Adolescente (en adelante, NNA), al ser un concepto amplio, ha sido estudiado en profundidad y aplicado desde distintas perspectivas, tanto en el derecho chileno como comparado. Sin embargo, el fenómeno migratorio y sus características han traído un nuevo desafío al momento de proteger este interés, desafío que debe ser enfrentado de manera transversal por la sociedad, haciéndose cargo de la interseccionalidad producto de ser niño o niña y, a la vez, migrante o hijo/a de padres y/o madres migrantes.

El objetivo de este ensayo es realizar un análisis de cómo el principio del interés superior del niño debe ser construido y aplicado por los Tribunales Superiores de Justicia, cuando éstos se ven enfrentados a resolver recursos de amparo en contra de órdenes de expulsión que pesan sobre padres y madres con hijos o hijas chilenas o extranjeras en nuestro país². Para ello, se explicará brevemente cuál es la situación de una persona migrante en situación irregular en Chile, el impacto de ello en los derechos de los NNA, y un análisis y construcción del concepto de interés superior bajo este contexto.

Los conflictos armados y las crisis políticas, sociales y económicas, entre otras circunstancias, presentes en distintas regiones del mundo, han traído como consecuencia flujos migratorios de diversos tipos y necesidades. Actualmente, es cada vez más complejo hablar de “migración voluntaria” y “migración forzada” como dos polos opuestos y claramente delimitados, pues entre ambos extremos podemos encontrar diversos matices, dados por las condiciones de vida en el país de origen, que hacen que familias enteras tomen la decisión de migrar, cruzando fronteras internacionales, incluso de manera irregular, exponiéndose a ser víctimas de trata, tráfico de personas y explotación sexual.

Estos flujos migratorios se encuentran conformados por personas solas como también por familias completas.

* Abogada de la Universidad Diego Portales. Abogada Senior del Proyecto ACNUR y Centro de Derechos Humanos de la misma casa de estudios. Ayudante de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales.

2- Para dicho análisis, se tomará como fundamento la base jurisprudencial de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales.

Según estadísticas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados³, en el año 2018, 1 de cada 2 personas refugiadas era un niño o niña, lo que demuestra que los flujos migratorios contemplan un alto porcentaje de NNA movilizadas, ya sea junto a sus familias como también solos o separados.

Los flujos migratorios que encontramos en Chile son, en su mayoría, provenientes de países latinoamericanos, donde predominan nacionalidades como la venezolana, peruana y haitiana⁴. Particularmente, la crisis venezolana ha generado preocupación en la región de Latinoamérica y el Caribe, en particular en el caso de las mujeres, los NNA-especialmente, aquellos no acompañados- y personas indígenas, pues se encuentran en un mayor riesgo de sufrir violencia, discriminación, tráfico, explotación y abuso⁵. Junto con lo anterior, se ha generado un aumento⁶ en la migración irregular, siendo una de las causas más probables de ello, los cambios administrativos migratorios implementados en Chile desde el año 2018, consistentes en la creación de visas consulares que, en la práctica, han significado obstáculos de ingreso al país para flujos migratorios importantes. Lo anterior trae como consecuencia que padres y madres de familia se encuentren en riesgo de ser expulsados a sus países de origen a raíz de este ingreso irregular, aun cuando tienen hijos/as, ya sean extranjeros/as o chilenos/as. Cuando ello sucede, las familias se ven enfrentadas a 2 opciones: o separar a la familia y que sólo vuelva al país de origen el padre o madre expulsado, o volver todos/as al país de origen del cual salieron por vulneraciones a sus derechos, en la mayoría de los casos. Y es aquí donde entra en juego el interés superior de los NNA.

I. El interés superior de niños, niñas y adolescentes en el contexto migratorio

En la legislación chilena, el artículo 69 del Decreto Ley N°1.094 establece que las personas que hayan ingresado

al país de manera clandestina o que tengan su visa vencida, ya sea de turismo o de residencia, podrán ser expulsados. Así, una persona que ingresa de manera clandestina, no tiene la posibilidad de regularizarse sin que dicha orden de expulsión sea eliminada, pues sólo pueden acceder a una visa de manera directa quienes hayan ingresado regularmente al país, esto es, por frontera habilitada, según lo dispuesto en el artículo 4 y 49 del mismo cuerpo legal.

En Chile, las sanciones migratorias, como las órdenes de expulsión, son impuestas por la Administración⁷, sin embargo, la ley contempla la posibilidad de recurrir de ellas en sede judicial⁸, mediante recursos de protección o de amparo. En ese caso, serán los Tribunales Superiores de Justicia los encargados de aplicar en sus decisiones, entre otras normas y estándares, el principio del interés superior del NNA.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 3.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN) el cual señala que en todas las medidas que afecten a un niño, las instituciones públicas y privadas, tribunales, autoridad administrativa y órganos legislativos que intervengan en la medida, deberán tener en consideración primordial el interés superior del NNA que se vea envuelto en el proceso.

La Observación General N°14 del Comité de Derechos del Niño⁹ refuerza la idea anterior, estableciendo que los organismos administrativos y judiciales son un punto clave en la protección del interés superior, debiendo demostrar en sus decisiones que “el interés superior de estos [NNA] ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión¹⁰” (el agregado es propio), fijando así el estándar internacional que debe ser cumplido.

3- ACNUR, Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2018.

4- Departamento de Extranjería y Migración, Informe técnico de estimación de extranjeros residentes habituales en Chile al 31 de diciembre de 2019 (marzo de 2020), pág. 21, tabla 7.

5- UNICEF, “Children on the move: Migration flows in Latin America and the Caribbean” (2019).

6- Servicio Jesuita a Migrantes, Anuario 2019 Migración en Chile, un Análisis Multisectorial (2020), pp. 14-15.

7- Así lo establecen el Decreto Ley N°1.094 del Ministerio del Interior del año 1975 y su Reglamento, contenido en el Decreto 597 del año 1984.

8- Artículo 84 del Decreto Ley N°1.094 y artículo 167 de su Reglamento, Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.

9- Comité de los Derechos del Niño (2013, 29 mayo) Observación General N°14.

10- Ibid., párrafo 6.

Así también, la misma Observación distingue 3 dimensiones de este principio:

- i) puede ser entendido como un derecho sustantivo alegable en tribunales, que permite exigir que el interés superior sea una consideración primordial;
- ii) como un principio jurídico interpretativo fundamental cuando exista conflicto o duda en la aplicación de una norma u otra y, por último;
- iii) como una norma de procedimiento en virtud de la cual siempre que una decisión afecte a un NNA, se deben estimar las posibles repercusiones de la misma, la justificación expresa de la decisión y qué criterios se tomaron en cuenta al momento de ponderar los intereses del niño frente a otras consideraciones¹¹.

El estándar anterior deberá aplicarse en el escenario concreto de los flujos migratorios, cuando los tribunales de justicia deban considerar el interés superior de NNA al resolver sobre revocaciones de órdenes de expulsión en contra de personas con hijos/as en Chile, ya sean chilenos/as o extranjeros/as.

Sin embargo, de la jurisprudencia que se ha sometido a análisis, se puede advertir que las Cortes Superiores de Justicia han fallado incumpliendo el estándar anterior desde dos perspectivas: o no realizan referencia alguna al interés superior del NNA, a pesar de que la decisión en cuestión le afectó directamente¹² o, siendo este mencionado, su construcción y fundamentación continúa siendo deficiente a la luz de la exigencia de la Observación General N° 14 analizada con anterioridad¹³.

No hay, por tanto, una uniformidad en la construcción

y aplicación de este estándar que asegure el derecho de igualdad ante la ley de los NNA en este contexto. Lo anterior puede provocar la separación de familias afectadas por la medida, vulnerando el derecho de esas niñas y niños a ser cuidados/as por sus padres y madres según el artículo 7.1. de la CDN, o bien, la expulsión conjuntamente con sus padres al país de origen -si son extranjeros- o desde éste -si son chilenos- forzándolos a salir del territorio sin que exista contra ellos y ellas un sustento normativo.

Todo lo anterior cobra especial relevancia, por ejemplo, con la crisis venezolana mencionada anteriormente y que ha provocado una migración masiva a países de la región¹⁴. Chile se encuentra en el tercer lugar de los países de destino¹⁵ y, desde el año 2019, se ha incrementado el ingreso irregular debido a la imposición de la Visa consular de turismo y la Visa consular de Responsabilidad Democrática¹⁶. Un ejemplo de esta situación son los campamentos improvisados en la frontera entre Perú y Chile que fueron incluso televisados, donde familias venezolanas completas, con niños y niñas -algunos de meses de edad- alojaron a la intemperie al ser rebotados en el control policial migratorio por no contar con pasaporte vigente o por no tener Visa consular aprobada. Si bien cada Estado es libre de establecer las condiciones de ingreso al territorio que estime pertinentes, dichas condiciones encuentran como límite los derechos humanos de las personas, consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile¹⁷, dentro de los cuales se encuentra el derecho a que el interés superior de los niños y niñas sean una consideración primordial.

11- Ibid., párrafos 12 y 14.

12- Corte de Apelaciones de Santiago roles Amparo 2942-2019; Amparo 166-2016; 2841-2019 y Corte Suprema en segunda instancia, causa rol 40864-19; Amparo 409-2019; Corte de Apelaciones de Iquique Amparo 166-2017. Información obtenida desde base de datos interna de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales.

13- En este sentido, Corte Suprema causa rol 19464-2016, Corte de Valparaíso en causa rol Amparo 324-2016; Corte de Apelaciones de Iquique en causa rol Amparo 48-2016; Corte de Apelaciones de Antofagasta en causa rol 87-2017; Corte de Apelaciones de Santiago en causa rol Amparo 929-2019. Información obtenida desde base de datos interna de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales.

14- La Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela R4V estima que, al 05 de mayo del 2020, hay un total de 5.095.283 de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados venezolanos reportados por los gobiernos anfitriones de dicha plataforma, dentro de los cuales se encuentra Chile.

15- Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela, actualizado al 30 de junio de 2019. Disponible en: <https://r4v.info/es/situations/platform>.

16- Gutiérrez y Charles, "Derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas: ¿Procedimientos Ordenados, seguros y regulares? medidas administrativas en migración y asilo bajo los estándares de los derechos humanos", Informe Anual sobre Derechos Humanos 2019, Universidad Diego Portales, pp. 227-238.

17- En virtud de lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política de la República. En el mismo sentido, Vargas, "Una ley de migraciones con un enfoque de derechos humanos", Informe Anual de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, 2018.

II. La construcción y aplicación del estándar del interés superior de niños, niñas y adolescentes, cuyos padres se encuentran afectados por una orden de expulsión

Cabe preguntarse, entonces, cuál es el interés superior de los NNA cuyos padres, madres o cuidadores se encuentran afectados por una sanción migratoria de expulsión del país. Para contestar dicha pregunta se deben tomar en cuenta, al menos, dos consideraciones primordiales.

En primer lugar, los niños y niñas se encuentran en un “doble” nivel de vulnerabilidad en palabras de la Observación General Conjunta N°3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Al hecho de ser niños y niñas se pueden sumar las siguientes circunstancias: a) ser ellos mismos migrantes solos o con sus familias, b) haber nacido de padres migrantes en país de destino o, c) permanecer en el país de origen mientras sus padres o uno de ellos ha migrado a otro país¹⁸. Lo anterior sin considerar que el origen étnico, raza, religión y otros aspectos pueden acentuar esta vulnerabilidad.

Como una segunda cuestión, los NNA se pueden ver afectados por la calidad migratoria de sus padres, sufriendo las consecuencias de decisiones en las que, en muchos casos, no participaron, como lo es la decisión de dejar su país de origen. Así, aquellos NNA que ingresaron de manera clandestina junto a sus padres, madres o cuidadores, se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad versus los NNA que ingresaron regularmente junto a ellos. Es en este sentido que la CDN señala en el artículo 2.1. el derecho a la igualdad y no discriminación, a fin de que al niño o niña no le sea extensible la condición migratoria de sus padres, madres o cuidadores.

Con lo anterior en mente, se pueden distinguir a su vez, dos puntos claves del estándar internacional en cuestión, que se ven juego en la tramitación de recursos de amparo en contra de órdenes de expulsión de personas migrantes con hijos o hijas: 1) Análisis expreso del interés superior

del NNA afectado por la decisión y 2) Ponderación de los intereses del Estado con el interés superior del NNA.

Respecto al punto 1, el Comité sobre los Derechos del Niño establece¹⁹ como requisito la mención expresa de que el interés superior de NNA fue considerado primordialmente al momento de tomar la decisión que le afecta, ya sea de naturaleza judicial o administrativa. En este punto, entonces, se debería tender a uniformar la jurisprudencia de recursos de amparo en el sentido de incorporar la mención explícita a este principio con la misma relevancia con que se menciona cualquier otro principio o derecho constitucional vulnerado. La mención expresa de este derecho posiciona los intereses de los NNA al mismo nivel que los del Estado y que los de sus padres o cuidadores, saliendo de la esfera invisible en la que se encuentran al ser una parte indirecta del proceso judicial.

Luego, en relación al punto 2, para que el análisis del interés superior cumpla con la suficiencia de ser una “consideración primordial”, según el estándar internacional, deben ponderarse los derechos de los NNA que se encuentran en juego con los del Estado. En general, al menos cuatro derechos principales se verán afectados: la vida e integridad física y psíquica, derecho a la unidad familiar, derecho a la reunificación familiar y el derecho a ser cuidado preferentemente por padres y madres.

Como se señaló anteriormente, en el contexto latinoamericano, difícilmente podemos hablar de migración voluntaria y migración forzada como conceptos claramente definidos debido a los distintos factores que se viven en la región y que obligan a las personas a abandonar sus hogares, como los conflictos internos y violación masiva de derechos humanos. Si bien cada caso es distinto y debe ser evaluado en concreto, en principio se puede afirmar con cierta seguridad que la expulsión a países como Venezuela, Colombia o aquellos pertenecientes al triángulo norte de Centroamérica puede poner en riesgo el derecho a la vida e integridad física y psíquica del NNA.

18- Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, pp. 1-2.

19- Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013), párrafo 6.



En principio, la orden de expulsión dictada en contra de padres con hijos en Chile, ya sean extranjeros o chilenos son, en sí mismas, vulneratorias de los derechos fundamentales de los NNA.

Si este derecho no es analizado como es debido, puede generarse una vulneración ahora en el país de destino: el niño o niña no sólo debe soportar lo que implica migrar de un lugar a otro por razones humanitarias -más aún si dicha migración fue en condiciones de irregularidad- sino que ahora el país que parecía ofrecerle cierta estabilidad, le fuerza a volver allí donde su vida y su integridad física y psíquica son o pueden ser vulnerados.

Respecto al derecho a la unidad familiar, la Observación General Conjunta N° 4 del Comité sobre los Derechos del Niño establece que la separación de la familia y ruptura de la unidad familiar por infracción de las leyes migratorias de ingreso o permanencia en un territorio es desproporcionada, ya que el sacrificio que debe soportar la familia y el NNA no es compensado con las ventajas de expulsar a uno o a ambos padres del país²⁰. Lo anterior se agudiza cuando se trata de familias con hijos que tienen arraigo en Chile o que han nacido en territorio nacional. Por su parte, la Opinión Consultiva N°2121 establece que los Estados se encuentran obligados a realizar un estricto análisis de proporcionalidad cuando la unidad familiar se pueda ver afectada por una medida o decisión, a fin de asegurarse que la misma no sea adoptada en desmedro de los derechos de los niños y niñas. De esta

manera, en principio, la orden de expulsión dictada en contra de padres con hijos en Chile, ya sean extranjeros o chilenos son, en sí mismas, vulneratorias de los derechos fundamentales de los NNA.

En cuanto a la reunificación familiar, la Observación ya citada señala que este derecho debe interpretarse poniendo el foco en las necesidades del NNA. Así, si existe un “riesgo razonable” en el país de origen, no es recomendable priorizar la reunificación por sobre la regularización en el país de destino²². Esta situación podría darse en familias donde uno de los padres aún reside en el país de origen y se use el derecho de reunificación familiar como justificación para expulsar a la familia que se encuentra en el país de destino. Así, la reunificación familiar en el país de origen sólo será aceptable si no conlleva un riesgo para el NNA, lo que impediría considerar la reunificación en países que se encuentran en crisis sociales y económicas.

Por último, el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República que consagra el derecho a la educación, señala en su inciso tercero que “los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos” siendo obligación del Estado el otorgar “especial protección al ejercicio de este derecho”, a fin de que los hijos e hijas logren su pleno desarrollo en las distintas etapas de su vida, tal como lo señala el inciso segundo del mismo artículo. Si bien este derecho está expresado desde la perspectiva de los padres y madres, como un derecho-deber de ellos y ellas, tiene un correlato que afecta directamente a los NNA. El que un padre o madre migrante sea expulsado del país sin que se tome en consideración este derecho, trae como consecuencia para el niño o niña el no contar con figuras relevantes durante la infancia, como la figura parental y marental, lo cual vulnera su derecho a ser criado por sus padres, en conformidad con el artículo 7.1 de la CDN, como también a crecer con su familia biológica²³, la cual incluye a los familiares más cercanos que, en este caso, serían el padre y la madre.

En síntesis, para que el estándar internacional del interés

20- Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, párrafos 27-29.

21- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva N° 21/14, párrafos 275 - 278.

22- Ibid., párrafo 35.

23- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Fornerón e hija Vs. Argentina (2012), párr. 119.

Para satisfacer las exigencias de este estándar internacional, los tribunales deben hacer referencia expresa al interés superior del niño, niña o adolescente, ponderando los derechos de estos/as con los legítimos intereses del Estado.

superior se encuentre satisfecho en las decisiones de los Tribunales Superiores de Justicia relativas a órdenes de expulsión que afecten a NNA, se deben cumplir los siguientes pisos mínimos:

1. En primer lugar, el contenido del interés superior nunca podrá ser la separación de la familia debido a una orden de expulsión, cuyo único fundamento sea el incumplimiento de una normativa migratoria de ingreso o permanencia en el territorio. Por el contrario, el interés superior será aquel que permita al NNA permanecer junto a su familia en el país que le garantice una adecuada protección de sus derechos fundamentales. De esta manera, si las condiciones del país de origen del NNA amenazan o vulneran sus derechos fundamentales, la orden de expulsión que recae sobre sus padres y que pone en riesgo su estada en el país, deberá ser revocada a fin de permitir la regularización migratoria de la familia completa. Por otro lado, si la orden de expulsión afecta a un NNA nacido en Chile, dicha medida deberá ser igualmente revocada, pues esta vulnera la unidad familiar y su derecho a convivir con su familia más cercana, esto es, su padre, madre o cuidador.
2. En segundo lugar, al momento de fallar sobre la revocación de una orden de expulsión, se deben señalar expresamente los criterios y consideraciones tomados en cuenta para la construcción del interés superior.
3. Por último, la decisión deberá contener una ponderación expresa entre los derechos fundamentales

del NNA -principalmente, el derecho a la vida e integridad física y psíquica, el derecho a la unidad familiar, el derecho a la reunificación familiar y el derecho a ser cuidado preferentemente por padres y madres- y los intereses del Estado.

Conclusiones

El estándar internacional del interés superior del NNA como consideración primordial, adquiere características especiales en el contexto migratorio, las cuales deben ser consideradas al momento de tomar medidas que afectan a niños y niñas migrantes o hijos/as de padres y/o madres migrantes. En este escenario, las Cortes Superiores de Justicia juegan un rol crucial al momento de decidir sobre la revocación de una orden de expulsión que recaiga sobre padres o madres de NNA, ya sean estos chilenos o extranjeros. Desde la jurisprudencia que fue analizada, se desprende que no siempre hay una mención expresa a este derecho en las sentencias y, cuando lo hay, tampoco logra cumplir la exigencia del estándar internacional, lo que puede conllevar un trato discriminatorio a los NNA al hacerse extensiva a ellos la condición migratoria de sus padres y madres.

Respecto al contenido de dicho interés superior, las normas y principios extraídos de la Convención de Derechos del Niño, Observación General Conjunta N° 3 y N°4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación General N° 14 del Comité sobre los Derechos del Niño y de la Opinión Consultiva N°21/14 de la Corte IDH, permiten sostener que el interés superior del NNA, como estándar internacional, nunca podrá ser la separación de la familia debido a una orden de expulsión, cuyo único fundamento sea el incumplimiento de una normativa migratoria de ingreso o permanencia en el territorio.

Por último, para satisfacer las exigencias de este estándar internacional, los tribunales deben hacer referencia expresa al interés superior del niño, niña o adolescente, ponderando los derechos de estos/as con los legítimos intereses del Estado. Dicha ponderación debe incluir, al

menos, el derecho a la vida e integridad física y psíquica, el derecho a la unidad familiar, el derecho a la reunificación familiar y el derecho-deber preferente de los padres de criar a sus hijos. Asimismo, debe tomar en consideración el contexto social y económico de los países de origen tanto de los padres -en caso de ser hijo o hija de migrante- como también de los niños/as, en caso que estos/as sean migrantes por sí mismos/as.

Bibliografía

Sebastián Cepeda (2019) “¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?”, Revista Señales N° 21, vol. XIII, 2019 | Revista Científica en infancia vulnerable y jóvenes infractores de Ley, disponible en: <http://www.sename.cl/web/revista-senales/>.

Fernanda Gutiérrez y Claudia Charles (2019), “Derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas: ¿Procedimientos Ordenados, seguros y regulares? medidas administrativas en migración y asilo bajo los estándares de los derechos humanos”, Informe Anual sobre Derechos Humanos 2019, Universidad Diego Portales, disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/informe-ddhh-2019/>.

Francisca Vargas (2018), “Una ley de migraciones con un enfoque de derechos humanos”, Informe Anual sobre Derechos Humanos 2019, Universidad Diego Portales, disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/informe-ddhh-2018/>.

AAVV (2015). Niñez y Migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2019) “Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2018”.

Plataforma de Coordinación para Migrantes y Refugiados de Venezuela (2020), disponible en: <https://r4v.info/es/situations/platform>.

Normativa internacional

Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño.

Naciones Unidas (2017) “Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional”.

Naciones Unidas (2017) “Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno”.

Comité de los Derechos del Niño (2013) “Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) Opinión Consultiva N°21/14, Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Fornerón e hija Vs. Argentina*, sentencia de 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Normativa nacional

Constitución Política de la República de Chile.

Decreto Ley N°1.094 del Ministerio del Interior que establece normas sobre extranjeros en Chile, publicado el 19 de julio de 1975.

Decreto N°597 del Ministerio del Interior que aprueba nuevo reglamento de extranjería, publicado el 24 de noviembre de 1984.

Niñez en contexto migratorio: Cuando la protección se transforma en amenaza.

Ignacia Palma Salinas (*)

Curso interdisciplinario de Infancia y Adolescencia

Profesoras: Catalina Droppelmann y Paloma del Villar

Introducción

El presente ensayo aborda la vulneración de derechos sufrida por niñas y niños en contexto migratorio a partir del uso de medidas de protección para la niñez. En primer lugar, abordo los antecedentes que dan cuenta de una intervención que simplifica sus complejidades y las de sus progenitores, únicamente a su categoría de migrantes, afectando su derecho a la no discriminación y en sus casos más extremos, el derecho a vivir en familia. En segundo lugar, se abordan los enfoques interseccional e intercultural crítico como herramientas que permiten comprender a niñas y niños de forma compleja y dinámica, situándolos como sujetos de derechos. Concluyo señalando la necesidad de desarrollar un campo de exploración en este sentido y de que las instituciones asuman su rol como garantes de derechos.

“Todos los días

En todas partes

Cuando te mataron en África

Dijeron que era por costumbre

Cuando te mataron en Estados Unidos

Dijeron que era por autodefensa

Cuando te mataron en Chile

Dijeron que es por ser una mala madre”

Jean Jacques Pierre.

Extracto del poema “¿Por qué nadie es Joane Florvil?”

En Agosto de 2017 Joane Florvil, migrante haitiana, fue detenida injustamente luego de ser acusada de abandono infantil. Tras la detención de Joane, su hija de dos meses fue trasladada a un Centro de Salud Familiar donde constataron su buen estado de salud, para luego, por orden de los tribunales de familia, ser derivada a la red del Servicio Nacional de Menores (SENAME). Los medios de prensa la presentaron como una madre descuidada y sin embargo, posteriormente se acreditó que la situación por la que atravesó Joane tuvo una serie de irregularidades y que estuvo marcada por la estigmatización social que significa ser mujer haitiana en Chile (Vargas, 2018). El 30 de septiembre de ese año, Joane falleció y la investigación de su muerte no tenía responsables hasta mayo de este año, cuando se condenó al Municipio de Lo Prado por discriminación arbitraria en su contra¹. ¿Qué le decimos como sociedad a la hija de Joane? ¿Qué hubiese pasado si Joane hubiese tenido otra nacionalidad? ¿Si su piel hubiese sido de otro color?

La población migrante en Chile se estima en cerca de 1,5 millones de personas, siendo la comunidad venezolana la más numerosa (30,5%), seguida de la peruana y haitiana (15,8 y 12,5% respectivamente) (Instituto Nacional de Estadísticas, INE & Departamento de Extranjería y Migración, 2020). Si bien la migración no es un fenómeno nuevo en Chile, la situación actual da cuenta de un nuevo patrón que trae consigo desafíos múltiples para el país; uno de ellos tiene que ver con la protección de la niñez en contextos de migración.

* Programa de Sensibilización, Servicio Jesuita a Migrantes.

1- Para más información ver: https://www.cnnchile.com/pais/corte-suprema-lo-prado-discriminacion-joane-florvil_20200514/

“

Toda intervención adopta modelos implícitos, estos definen cómo se interpreta, comprende y actúa sobre una determinada realidad, así, la forma de categorizar a las personas migrantes define el estilo de la intervención que se realiza.

”

Niños y niñas cruzan fronteras junto a sus padres y madres, buscando la reunificación familiar, huyendo de historias de violencia y maltrato o de la pobreza y la falta de oportunidades (SENAME, 2013), a ellos, hay que agregarles a quienes nacerán en el territorio chileno teniendo progenitores migrantes. Esta realidad específica requiere ser examinada y atendida por un Estado que tiene como tarea garantizar el acceso a derechos para todas y todos.

Pese a que han habido avances en cuanto al acceso a la nacionalidad, la salud, la educación y la regularización migratoria para niños y niñas (Courtis & Lawson, 2017), aún en nuestro país, la falta de una Ley de Protección Integral de la Infancia y una Ley de Migración desactualizada, dejan a niños y niñas en una situación de especial vulnerabilidad.

En ese contexto, este ensayo aborda un debate sobre cómo el Estado de Chile se hace cargo de aquellos niños y niñas en contexto migratorio que requieren de medidas de protección, cómo estas medidas de protección los han vulnerado en sus derechos y qué enfoques pueden ser pertinentes para evitar esta situación. Para ello, primero abordo los antecedentes que dan cuenta de una vulneración de los derechos a no ser discriminado y a vivir en familia, para luego describir los enfoques interseccional e intercultural crítico como herramientas útiles para evitar dichas vulneraciones.

Sobre el derecho a la no discriminación y a vivir en familia

Las medidas de protección de la niñez se aplican cuando se determina que ha existido una vulneración de derechos o como acción preventiva, estas medidas implican la

activación de una intervención de parte del Estado. Sostengo que dicha intervención está actualmente definida por una mirada que invisibiliza la realidad social de niños y niñas en contexto de migración en tanto simplifica sus complejidades, y las de sus progenitores, únicamente a su categoría de migrantes, afectando el derecho de niños y niñas a la no discriminación y en sus casos más extremos, el derecho a vivir en familia.

Toda intervención adopta modelos implícitos, estos definen cómo se interpreta, comprende y actúa sobre una determinada realidad, así, la forma de categorizar a las personas migrantes define el estilo de la intervención que se realiza. Una forma de entender la migración ha sido desde la categoría de amenaza, que pone el énfasis en el peligro que determinadas personas pueden representar para los valores establecidos dentro de una sociedad. Otra forma de comprenderla es la visión de las personas migrantes como carenciadas, con las cuáles a través de la intervención, se pretende atenuar carencias y “normalizar al sujeto” sin tomar en cuenta sus propios recursos y capacidades, transformándolas en sujetos pasivos y con los que se requiere entablar una relación paternalista (Aguilar & Buraschi, 2012).

Intervenciones basadas en visiones como estas, representan modelos discriminatorios que se basan en el reduccionismo y el determinismo cultural (Aguilar & Buraschi, 2012). Así, una madre migrante pasa ante todo a ser mujer haitiana o mujer peruana, etc. y su origen se transforma en la causa que explica su comportamiento. En torno a esta definición, dependiendo de qué tan cerca o lejos están las personas migrantes de nuestras propias categorías de entendimiento, son transformadas en objetos de clasificación como “buenos” o “malos”. Esto es lo que ocurrió con Joane, quién sin contar con antecedentes suficientes, fue calificada como una madre que abandonaba a su hija.

De este modo, niñas y niños son percibidos como “sujetos a ser protegidos”, mientras las personas adultas son percibidas como “sujetos de los que proteger” porque se interpreta en base a estereotipos y prejuicios que las familias migrantes tienen pautas de crianza que son violentas, como si dicha violencia fuera propia de su cultura y su nivel socioeconómico. Así, la protección de la infancia comienza a ser utilizada “como una excusa para desplegar visiones racistas que se tienen sobre

determinados contextos (discriminación por país de procedencia) y situación socioeconómica de los sujetos de esos países (discriminación por clase)” (Galaz, Pavez, Alvarez, & Hedrera, 2019, p. 12).

El caso de Joane Florvil lamentablemente no es el único ejemplo del ejercicio de este racismo institucional. En julio de 2018 Maribel, una mujer haitiana tuvo a su hija, pero no contaba con trabajo ni un lugar dónde vivir, así conoció a una familia chilena en Viña del Mar que le prestó apoyo, estableciendo una relación de confianza y amistad. Maribel finalmente encontró trabajo en Santiago y viajaba para poder dar sustento a su hija que era cuidada por la familia viñamarina. Sin embargo, por orden de los Tribunales de Familia, su hija pasó meses en un centro de SENAME, y para recuperarla, Maribel tuvo que abandonar su trabajo².

Esta estigmatización de las mujeres extranjeras, que recae aún más fuertemente sobre las mujeres haitianas, afecta el derecho a la no discriminación de niños y niñas en contexto de migración y, en los casos más extremos, su derecho a vivir en familia.

El principio de no discriminación ha tenido un reconocimiento particularmente importante ya que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 2 señala que los Estados deben asegurar la protección de la niñez contra toda forma de discriminación (UNICEF, 2006). Así, la Convención consagra este derecho, el cuál debe ser respetado sin permitir restricciones o distinciones en base a cualquier condición de niños y niñas o de sus padres, lo que incluye su nacionalidad y su situación migratoria (Ceriani, García, & Gómez, 2014).

Por otro lado, la CDN en su artículo 9 señala el derecho a vivir en familia estableciendo que niños y niñas tienen derecho a vivir con sus padres, salvo cuando se considere la separación como necesaria para proteger su interés superior (UNICEF, 2006). Sin embargo, el sistema chileno de protección especial se caracteriza por un intervencionismo de parte del Estado hacia las familias, contrariando el derecho a vivir en familia y concibiendo a

niños y niñas como “objetos” de una medida tan extrema como separarlos de su familia, negando su calidad de sujeto de derechos (Lathrop, 2014).

Así, niños y niñas en contexto de migración han visto doblemente afectado sus derechos en Chile en el contexto de definición de medidas de protección. En primer lugar, el derecho a la no discriminación porque el Estado ha mostrado en algunos casos un reduccionismo y determinismo cultural, para, bajo la preocupación legítima de proteger a la niñez, desplegar visiones racistas asociadas sobre todo al país de origen. En segundo lugar, el derecho a vivir en familia también ha sido vulnerado, toda vez que, se ha separado a niñas y niños de sus progenitores como una acción preventiva, cuando dicha medida debe ser aplicada sólo en casos extremos y como último recurso.

Sin embargo, no se trata de desconocer que niños y niñas en contexto de migración pueden también sufrir vulneraciones para las cuales se requiere activar medidas de protección, y que es responsabilidad del Estado adoptar decisiones que prevengan toda forma de maltrato y violencia hacia la niñez, independiente de su situación migratoria o la de sus padres (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017). En el siguiente apartado, profundizo en dos enfoques que representan herramientas útiles para hacerse cargo de esta situación.

Sobre interseccionalidad e interculturalidad crítica

El Estado en tanto garante de derechos, debe diseñar programas e intervenciones que estén acorde a la realidad de niñas y niños en contexto de migración, entendiéndolos como sujetos complejos y dinámicos y evitando las explicaciones unicasuales y el enfoque universalista. En este sentido, a continuación describo el enfoque interseccional y la interculturalidad como herramientas que permiten comprender mejor la realidad de niños y niñas para diseñar intervenciones que sean pertinentes y que pongan en el centro a la niñez como sujeto de derechos.

2- Para más información ver: <https://www.24horas.cl/nacional/madre-haitiana-recupero-custodia-de-su-hija-enviada-al-sename-2734434>
<https://radio.uchile.cl/2018/06/07/nina-haitiana-vuelve-a-los-brazos-de-su-madre-luego-de-pasar-por-el-sename/>

La interseccionalidad se define como un enfoque crítico que facilita la comprensión de la identidad de las personas a partir de la confluencia de estructuras como la raza/etnia, el género y la clase social entre otras, y de cómo estas estructuras interactúan produciendo desigualdades en contextos diversos (Galaz et al., 2019). En el caso de la niñez en contexto de migración, esta puede estar afectada por múltiples estructuras que organizan las relaciones sociales de tal forma que posicionan a los sujetos en una situación de vulnerabilidad.

Así, niños y niñas en contexto migratorio se ven afectados por los modos en que socialmente se ha construido la niñez y el ser migrante, pero también por situaciones de pobreza y exclusión, junto con las diferencias de género. Como consecuencia de estas estructuras que jerarquizan, por ejemplo, las niñas en contexto de migración están más expuestas a sufrir violencia sexual en sus barrios y familias (Pavéz, 2016).

Por otro lado, es importante que las intervenciones que se realizan tengan pertinencia cultural, pues muchas veces se asume que ciertas categorías son universales y se pueden aplicar a todos los contextos, cuando en realidad cada contexto tiene sus propias particularidades, sobre todo en aquellos casos de niños y niñas que vienen de otros países o cuyos padres han migrando. Esto además guarda relación con el artículo 8 de la Convención en el que se señala el derecho a respetar y preservar la identidad.

Si bien hoy no existen muchos antecedentes respecto de cómo las medidas de protección se han ido adaptando en función de la identidad cultural de niñas y niños en contexto de migración, es posible señalar que en un estudio realizado en la Región de Tarapacá a Programas de Reparación de Maltrato Grave del SENAME mostró que los adolescentes del centro y sus adultos responsables no recordaban ninguna actividad o instancia en la que se abordase el tema cultural o el reconocimiento de sus raíces. A su vez, los profesionales admitieron la necesidad de aprender sobre las culturas de otros países para poder realizar una protección más efectiva (Aguilera, 2019). Esto da cuenta de una intervención diseñada para dirigirse a una “típica” familia chilena, donde la cultura propia de niños y niñas es invisibilizada. Tal como afirma Freedman (2016), respecto de la identidad indígena mapuche para la cual, la homogenización de SENAME resulta violenta porque borra la identidad propia.

Así, niños y niñas en contexto migratorio se ven afectados por los modos en que socialmente se ha construido la niñez y el ser migrante, pero también por situaciones de pobreza y exclusión, junto con las diferencias de género. Como consecuencia de estas estructuras que jerarquizan, por ejemplo, las niñas en contexto de migración están más expuestas a sufrir violencia sexual en sus barrios y familias (Pavéz, 2016).

Para abordar el desafío de desarrollar medidas de protección acordes a las necesidades de niñas y niños en contexto de migración, la interculturalidad crítica representa una herramienta fundamental. Ésta se define por ser un enfoque que, a través de la comunicación crítica, pretende transformar relaciones de poder que inferiorizan, racializan y sexualizan, reconociendo los saberes y la identidad de las comunidades (Walsh, 2012). De este modo, no se trata sólo de reconocer la identidad cultural de niños y niñas, sino de visibilizar y reconocer las relaciones de poder que atraviesan las relaciones sociales que se despliegan en torno a ellas y ellos para transformarlas, considerándolos como sujetos activos de su propia realidad y generando diálogos que permitan relevar sus saberes y su experiencia.

Adoptar una comprensión interseccional e intercultural en la intervención que se pretende realizar con niñas y niños en contextos de migración permite abandonar las explicaciones unicasales y universalistas que se han adoptado hasta ahora en la intervención. En consecuencia, sólo en la medida en que se adopte una comprensión compleja y dinámica de estos sujetos, las medidas de protección serán no sólo efectivas, sino también ajustadas al marco de derechos que entrega la Convención.

Conclusiones

Pese a que la migración no es un fenómeno nuevo en Chile, en los últimos años, el patrón migratorio del país se ha transformado abriendo paso a nuevos desafíos que interpelan no sólo a la sociedad en su conjunto, sino también especialmente al Estado. Uno de estos desafíos tiene que ver con las medidas de protección que se aplican

a niñas y niños en contexto migratorio cuando ha existido una vulneración de derechos.

Lamentablemente, hoy dicha intervención invisibiliza sus particularidades, simplificando sus complejidades únicamente a su categoría de migrantes, lo que termina por generar vulneraciones a sus derechos. En primer lugar, vulnerando su derecho a no ser discriminados, en tanto, en base a estereotipos y prejuicios se configura un racismo institucional que sitúa a niñas y niños como sujetos a proteger, mientras sus familias son percibidas como una amenaza y, en segundo lugar, vulnerando el derecho a vivir en familia, toda vez que en este contexto, ha dejado de ser utilizada como una medida extrema y se ha transformado en una práctica incluso preventiva.

Sin embargo, no se trata de desconocer que la intervención del Estado es necesaria en algunos casos para proteger a niños y niñas. Así, afirmé que la niñez en contexto migratorio requiere ser vista como un fenómeno complejo, reconociendo y visibilizando las diferentes relaciones de poder que se despliegan en torno a ella, y, en el mismo movimiento, valorando y reconociendo la identidad y los saberes de los sujetos. Para ello, adoptar los enfoques de la interseccionalidad y la interculturalidad crítica resulta útil para abandonar las explicaciones e intervenciones unicasales y universalistas, abriendo paso a una intervención donde niñas y niños sean realmente considerados como sujetos de derechos.

La protección de la niñez es un tema urgente, y lo es aún más en el contexto migratorio que implica elevada vulnerabilidad, sobre todo considerando que la realidad migratoria está ocurriendo, pero también que cada día nacen en nuestro país más niñas y niños con padres migrantes. En este sentido, se requiere hoy de un campo de exploración que ponga el foco en la niñez en contexto de migración, dando cuenta de cuáles son las medidas de protección que se están utilizando, cuáles son las percepciones de los profesionales y cómo estos procesos impactan a la niñez. Se requiere también, que las instituciones se hagan cargo de esta situación, asumiendo su rol como garantes, para que no haya nunca más niñas vulneradas en sus derechos por parte del Estado como las hijas de Joan y Maribel.

Bibliografía

Aguilar, M. J., & Buraschi, D. (2012). Prejuicio, etnocentrismo y racismo institucional en las políticas sociales y los profesionales de los servicios sociales que trabajan con personas migrantes. En VII Congreso Migraciones Internacionales en España. Movilidad Humana y Diversidad Social. (pp. 1–17). Bilbao.

Aguilera, E. (2019). Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores: aciertos, nudos y brechas para la atención en la Región de Tarapacá Política. *Revista Señales*, 21(XII), 20–33.

Ceriani, P., García, L., & Gómez, A. (2014). Niñez y adolescencia en el contexto de la migración: principios, avances y desafíos en la protección de sus derechos en América Latina y El Caribe. *Rev. Interdisciplinaria Movilidad Humana*, Brasília, XXII(42), 9–28.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Principales retos y desafíos. En C. I. de D. Humanos (Ed.), *Garantía de derechos. Niñas, niños y adolescentes* (pp. 163–200). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Courtis, C., & Lawson, D. (2017). Derechos y garantías de la niñez en contexto de migración y asilo. En Unicef (Ed.), *Constitución Política e Infancia. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. (Primera ed, pp. 391–399). Santiago.

Freedman, M. (2016). Protección de los niños y niñas indígenas: El caso del SENAME y el pueblo mapuche en Chile. *Independent Study Project (ISP) Collection*, 24(69).

Galaz, C., Pavez, I., Alvarez, C., & Hedrera, L. (2019). Polivictimización y agencia de niños y niñas migrantes en Chile desde una mirada interseccional. *Athenea Digital*, 19(2), 1–27.

Instituto Nacional de Estadísticas, & Departamento de Extranjería y Migración. (2020). Estimación de personas extranjeras residentes habituales en Chile a 31 de diciembre 2019. En: https://www.ine.cl/docs/default-source/demografia-y-migracion/publicaciones-y-anuarios/migración-internacional/estimación-población-extranjera-en-chile-2018/estimación-población-extranjera-en-chile-2019-metodología.pdf?sfvrsn=5b145256_6

Lathrop, F. (2014). La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (22), 197–229.

Pavéz, I. (2016). violencia sexual contra niñas migrantes en Chile: polivictimización, género y derechos. *Rumbos*, XI(14), 113–131.

SENAME. (2013). Niños , niñas y adolescentes migrantes. Una mirada desde los Proyectos de Diagnóstico.

UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del niño. Madrid. <https://doi.org/10.18356/51f8034c-es>

Vargas, N. (2018). El caso de la migrante Joane Florvil a partir del concepto de hospitalidad en Jacques Derrida. *Revista Nomadías*, (26), 109–132. <https://doi.org/10.5354/no.v0i26.52585>

Walsh, C. (2012). Interculturalidad y (de) colonialidad: Perspectivas críticas. *Visão Global, Joaçaba*, 15, 61–74.

Prevención de la violencia hacia Niños, Niñas y Adolescentes: ¿Cómo avanzar en la implementación plena de la Convención de Derechos del Niño (CDN)?

Francisca González C.
Curso interdisciplinario de Infancia y Adolescencia
Profesoras: Catalina Droppelmann y Paloma del Villar

Introducción

La violencia hacia los niños y niñas es una pandemia social que se viene propagando hace ya mucho tiempo y no ha logrado ser aplacada, donde resalta el maltrato y abuso sexual, esto a lo largo y ancho de todo el mundo, impidiendo que millones de niños y niñas puedan crecer y desarrollarse adecuadamente.

Un Informe de Naciones Unidas¹ de 2020 señala que 8 de cada 10 niños es víctima de violencia física o psicológica en el hogar. Los esfuerzos que han realizado los Estados y organismos internacionales para enfrentar estas problemáticas, si bien en algunos casos han constituido avances, siguen siendo insuficientes. En el caso particular de Chile, aún nos falta mucho por avanzar. Las cifras de maltrato y abuso sexual no han disminuido. Es por ello, que la prevención contra la violencia hacia niños y niñas es una arista central a trabajar, la que debe ser abordada con urgencia y desde una perspectiva intersectorial. La actual tramitación de una ley marco de protección integral para los derechos de niños, niñas y adolescentes debiese constituir una oportunidad en el efectivo cumplimiento de los mismos.

Desarrollo

a. Violencia hacia Niños, Niñas y Adolescentes.

La violencia hacia los Niños, Niñas y Adolescentes

(NNA) atraviesa a todo el país, así como a todas las clases sociales. La violencia ya sea ejercida en un contexto intra o extra familiar deja al niño o la niña privados de cuidados y protección, impidiendo su pleno desarrollo. La experiencia del maltrato infantil tiene severas consecuencias en las víctimas, las que constituyen un daño o trauma, obstaculizando el desarrollo vital en todas sus áreas: cognitivas, emocionales y sociales (World Health Organization, 2016).

El Estudio de Maltrato Infantil de UNICEF (2012) indica que un 71% de los niños/as recibe algún tipo de violencia de parte de su madre y/o padre, un 8.7% de niños/as reporta ser víctima abuso sexual, de los cuales un 75% es niña. En ese mismo estudio, se plantea que un 88.5% de estos abusos ocurre en el círculo cercano, siendo en 50.4% de los casos ejercido por algún familiar. Datos más recientes, como los de la Encuesta ELPI 2017², señalan que un 62.5% de los niños dice recibir métodos violentos de disciplina por parte de sus cuidadores principales.

En esta misma línea, las observaciones del Comité de Derechos del Niño (CDN) a Chile en 2015 en sus recomendaciones n°39, n°41, n°43 y n°45 instan al Estado a generar estrategias integrales de prevención de la violencia, imprescriptibilidad de la pena de tortura hacia niños, además de sugerir la adopción de leyes que prohíban expresamente los castigos corporales hacia ellos en todos los entornos y se incluya medidas para concientizar acerca

1- Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020, Naciones Unidas.

2- Tercera Encuesta Longitudinal de Primera Infancia, ELPI 2017. Ministerio de Desarrollo Social.

de formas positivas, no violentas y participativas de crianza. Recomendaciones que aún no son cumplidas en su totalidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017) hace referencia a esta región como una de las más violentas del mundo, algunos países cuentan con las tasas más altas de homicidio en jóvenes; al mismo tiempo, la violencia sexual contra las niñas y las adolescentes continúa siendo una grave forma de violencia que se extiende en el continente; y el castigo corporal se encuentra arraigado y tolerado socialmente.

La violencia al ser un fenómeno que se extiende, en el caso de Chile, a los distintos niveles socioeconómicos, zonas rurales/urbanas, y que no ha logrado ser superado, es que resulta imperativo contar con políticas integrales que se orienten a erradicar sus factores estructurales, con un enfoque esencialmente preventivo.

Al igual que el informe de Pinheiro de 2006, el documento Inspire (2015) ilumina el abordaje de la violencia, poniendo la mirada en 7 factores que deben ser tomados en cuenta para prevenir e interrumpirla, algunos de estos elementos son:

- la aplicación y vigilancia del cumplimiento de leyes;
- normas y valores;
- entornos seguros;
- apoyo a los padres y cuidadores;
- ingresos y fortalecimiento económico;
- servicios de respuesta y apoyo;
- educación y aptitudes para la vida.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017) hace referencia a esta región como una de las más violentas del mundo, algunos países cuentan con las tasas más altas de homicidio en jóvenes; al mismo tiempo, la violencia sexual contra las niñas y las adolescentes continúa siendo una grave forma de violencia que se extiende en el continente; y el castigo corporal se encuentra arraigado y tolerado socialmente.

En este mismo sentido, la CIDH (2015) plantea que niños, niñas y adolescentes son víctimas de distintas formas de violencia y vulneraciones a sus derechos; son víctimas de abusos, violencia y negligencia en el ámbito de sus hogares, en la escuela y en sus comunidades, por parte de adultos, de sus pares y las fuerzas de seguridad del Estado. Lamentablemente estas diversas formas de violencia y vulneraciones de derechos interactúan y se retroalimentan, por lo que no pueden ser tratadas de forma aislada y sin interconexión entre diversas políticas públicas.

Es por ello que la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes plantea una compleja realidad, sólo abordable desde una respuesta integral y coordinada entre múltiples niveles como el individual, familiar, comunitario y jurídico. La integralidad del enfoque supone entender al niño o la niña en un contexto, tanto familiar como socio comunitario. Como lo señala Pinheiro (2006), la violencia es un fenómeno multidimensional que obedece a múltiples factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales y culturales. Los fenómenos que acompañan al comportamiento violento cruzan constantemente las fronteras entre individuo, familia, comunidad y sociedad. Por lo tanto, lo que se haga para prevenirla, hacerle frente y erradicarla, debe necesariamente ser abordada desde las dimensiones ya mencionadas.

El artículo 19 de la CDN, plantea que los Estados deben tomar las medidas necesarias (legislativas, administrativas, sociales y educativas) para proteger a los NNA “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. En este mismo artículo, en su segundo párrafo, hace también mención a la eficacia e integralidad de las medidas de protección que deben ser tomadas. Es por ello que para que exista una real efectividad en la prevención de la violencia, el abordaje debe ser sistémico.

El enfoque integral requiere del necesario protagonismo del Estado, en su deber como garante y de ente protector de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; siendo el actor clave que debe encabezar estos cambios normativos, culturales e institucionales. Como lo plantea la Observación General n°13 del Comité de Derechos

“

Es por ello que la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes plantea una compleja realidad, sólo abordable desde una respuesta integral y coordinada entre múltiples niveles como el individual, familiar, comunitario y jurídico. La integralidad del enfoque supone entender al niño o la niña en un contexto, tanto familiar como socio comunitario.

”

del Niño (CDN), el contar con sistemas nacionales de protección de la niñez eficaces, resulta fundamental; lo que no sólo significa contar con leyes – por supuesto son fundamentales en tanto los cambios normativos lleven a cambios sociales y culturales – sino que también con una estructura dinámica que impulse la comunicación entre diversos actores que garanticen, promuevan y resguarden una vida adecuada para niños y niñas. Desde ahí que es importante contar con un Estado que pueda articular la respuesta pública y por supuesto, con una ley de garantías y de protección integral de la niñez y adolescencia que entregue efectivamente el contenido, marco y estructura que permita que los niños, niñas puedan crecer y desarrollarse en entornos no violentos y protectores de su bienestar, logrando así un adecuado nivel de desarrollo.

b. Proyecto de Ley de Garantías y de Protección Integral de la Niñez (Boletín n° 10.315-18)³.

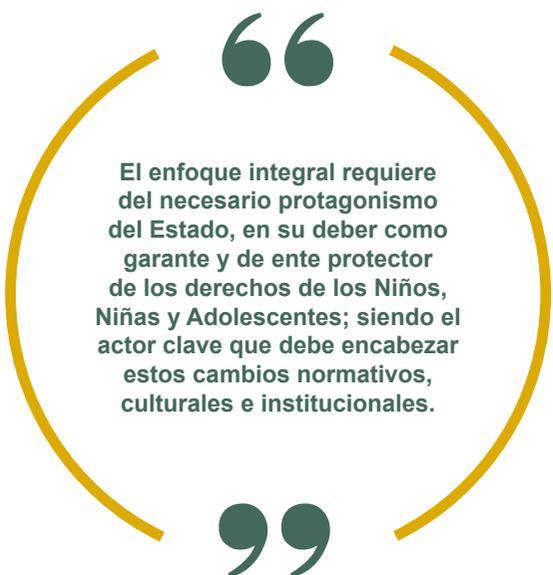
Actualmente se encuentra en el Congreso el Proyecto de Ley (PDL) que establece un marco de protección integral a la niñez y adolescencia, PDL que ha estado en tramitación legislativa desde el año 2015. Ha sido el tercero presentado en este ámbito desde el retorno a la democracia, siendo el que ha tenido la discusión más extensa.

En temas explícitamente relacionados con la violencia hacia niños y niñas, se puede observar en el texto aprobado por el Senado que el artículo 12 y 36 hacen referencia por una parte, al deber del Estado en la implementación de medidas efectivas para el reconocimiento y cumplimiento de la Convención de Derechos de Niño; así como el establecimiento de la protección contra violencia, incluidos los malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, castigos corporales, tortura o a cualquier otro trato ofensivo o degradante, especialmente en los ámbitos familiar, escolar, sanitario, institucional y social, lo que sin duda son avances, sin embargo, el que haya quedado en este mismo artículo el maltrato prenatal, abre críticas también, sobre su real espíritu y efectividad. Un aspecto a relevar es que se hace mención además de las familias, a los órganos del Estado, la sociedad y a las organizaciones de la sociedad civil para asegurar la protección contra la violencia y los cuidados necesarios para su pleno desarrollo y bienestar; abriendo la protección de los niños, niñas y adolescentes a más actores, lo que constituye un avance.

Por otra parte, el título tercero del PDL que da cuenta de la protección administrativa y judicial, en el Senado tuvo un cambio sustancial, porque en el primer trámite constitucional, fue rechazado íntegramente. En noviembre de 2019 el Ejecutivo presenta nuevas indicaciones, específicamente sobre las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez, dando cuenta del diseño y funciones que tendrán estos dispositivos a nivel comunal. Sin embargo, si bien parece correcto bajar la protección administrativa al nivel local, la mirada que tiene esta nueva estructura es más bien desde el riesgo y de las posibles vulneraciones de la que serán víctimas los NNA, más que poner la atención en la prevención efectiva de la violencia, potenciando entornos y a ellos mismos como sujetos de derechos.

El establecimiento de un marco normativo referente a la protección integral de la niñez y adolescencia ha sido largamente esperado en Chile, siendo el único país del continente que no cuenta con una. Una ley con estas

3- Para efectos de este Ensayo se trabajó con el texto del Proyecto de Ley de Garantías y de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al 2 de noviembre de 2020 tramitado por la Comisión Especial de Infancia del Senado.



El enfoque integral requiere del necesario protagonismo del Estado, en su deber como garante y de ente protector de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; siendo el actor clave que debe encabezar estos cambios normativos, culturales e institucionales.

características debiera permitirnos contar con un marco legal, estructuras administrativas y órganos especializados en niñez, que puedan dar apoyo y garantizar efectivamente el ejercicio de los derechos de los niños y niñas; sin embargo, quedan dudas respecto al real enfoque desde una perspectiva universal de los derechos de los niños que contiene el título III, al mismo tiempo que la efectiva operatividad del cómo se garantizarán estos derechos para todos los niños y niñas.

Como ya se ha mencionado anteriormente, es necesario comenzar a entender la prevención de la violencia de la mano con factores estructurales, comunitarios, ambientales y no sólo desde las dinámicas familiares, que, si bien muchas veces son parte del problema, está lejos de ser la única variable causal. Se requiere entonces de un marco que establezca un enfoque verdaderamente universal que garantice la protección de los derechos de todos los niños y niñas, donde la prevención de la violencia sea para todos y todas los niños y niñas.

Reflexiones: La prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes aún una deuda pendiente

Como se ha sostenido, los sistemas nacionales de protección a la niñez juegan un rol central al hablar de la prevención de la violencia, en tanto, consideremos a los niños y niñas en proceso de crecimiento y desarrollo, por

lo tanto, sujetos que requieren de una especial protección por parte del Estado, lo que se encuentra consagrado tanto la Convención de Derechos del Niño como la Convención Americana en su artículo 19.

Si bien en los últimos años se ha avanzado en aspectos que tienen que ver principalmente con la institucionalidad en materia de infancia como la creación de la Subsecretaría de la Niñez, la Defensoría de la Niñez, y el contar con una Política Nacional de Niñez y Adolescencia; existen a mi juicio, aún grandes falencias para poder avanzar en el efectivo cumplimiento de la CDN. Algunas de las deudas pendientes son la falta de coordinación y de enfoque integral de estos órganos y de las medidas que van adoptando; así como el carecer de una mirada de protección universal de derechos. Lo anterior, va de la mano con la necesidad de poner el acento más bien en lo preventivo que en la vulneración misma, que, sin duda, también debe ser abordada, pero si no se trabajan en conjunto, la protección especializada siempre será insuficiente.

Al analizar el PDL y las herramientas con las cuales contará para cumplir con su mandato, se puede observar que respecto a su operativización se vuelve al enfoque de la vulneración de derechos y de la protección especial, donde la prevención es vista desde un enfoque de riesgo y no en las potencialidades del sujeto y oportunidades de los entornos, dejando de lado los factores estructurales. En este mismo sentido, hablar de promoción de derechos no es lo mismo que de prevención de derechos, el primer caso tiene una connotación más discursiva mientras que el segundo contiene una dimensión más práctica y vivencial. Es crucial, que al momento de legislar en este ámbito o en la creación de programas relacionados a la prevención de la violencia se abra la mirada hacia variables comprensivas de esta problemática como lo son los recursos familiares, las dinámicas relacionales y el contexto comunitario (Opción, 2018). Se requiere que los cambios a nivel discursivo se hagan realidad, para que niños, niñas y adolescentes puedan ejercer plenamente sus derechos.

Bibliografía

CIDH. (2015). Violencia, Niñez y Crimen Organizado.

CIDH. (2017). Garantía de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Comité de Derechos del Niño. (1989). Convención de los Derechos del Niño.

Comité de Derechos del Niño. (2011). Observación General n°13.

Comité de Derechos del Niño. (2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile.

Biblioteca Congreso Nacional. (2020). Proyecto de Ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín n° 10.315-18).

Opción, C. (2018). Intervención en Infancia desde los Derechos Humanos.

Pinheiro, P. S. (2006). Informe Mundial sobre la Violencia contra Niños y Niñas.

UNICEF. (2012). 4° Estudio de Maltrato Infantil en Chile. Santiago.

UNICEF. (2015). Hacia un rediseño normativo del sistema de protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile . Santiago.

World Health Organization. (2016). Inspire. Geneva.

Justicia amigable para y con Niñas, Niños y Adolescentes

Dinka Benítez Piraino (*)
Curso interdisciplinario de Infancia y Adolescencia
Profesoras: Catalina Droppelmann y Paloma del Villar

Introducción

En este ensayo invito a pensar sobre los desafíos de la justicia chilena para con los niños, niñas y adolescentes, quienes, de manera directa o indirecta, reciben los efectos de las decisiones que adoptan las personas adultas. La invitación es a imaginar un sistema amigable que, dentro de la complejidad de los procesos judiciales, sea capaz de reconocer y desprenderse de obstáculos materiales y culturales que impiden que niños, niñas y adolescentes sean tomados en serio.

1. Justicia a la altura de Niñas, Niños y Adolescentes

La justicia afecta a todas las personas, incluidos niños, niñas y adolescentes. Pese a ello, la justicia chilena es hostil. Lo es porque incluso en materias penales y de familias -de tramitación oral y ya no secreta-, sigue siendo rígida e intimidante para las personas, ¿y para los niños y niñas estará a la altura?

Los ideales de la justicia moderna no son alcanzables sin acceso a la justicia y en Chile el sistema deja mucho que desear pues no considera a los niños, niñas y adolescentes en prácticamente ningún proceso. La excepción es la

“
Ni en la justicia de familia ni en la justicia penal especializada los niños, niñas y adolescentes inspiran las decisiones que determinan sus vidas.
”

reciente Ley N° 21.057 que regula las entrevistas grabadas en video en casos de delitos sexuales (Chile, 2018), y muy mediocremente, la figura del curador ad litem. Sin embargo, ni en la justicia de familia ni en la justicia penal especializada los niños, niñas y adolescentes inspiran las decisiones que determinan sus vidas. Los curadores ad litem actúan por su cuenta, sin la mayoría de las veces, atender a los intereses reales de los niños, niñas y adolescentes², y en justicia penal, sólo 45% de las y los jóvenes imputados tienen la posibilidad de inmiscuirse en la estrategia de su defensa (CADEM, 2018, pág. 78). De la pertinencia de las sanciones de la justicia juvenil ni hablar, de la participación de las y los jóvenes, menos.

* Abogada y Magister en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. Fundadora de EducaDDHH www.educaddhh.com. Este trabajo fue presentado el 6 de marzo de 2020 como parte de la evaluación final del Segundo curso interdisciplinario de infancia y adolescencia del Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile.

2- De ahí que el Proyecto de Ley Boletín N° 12417-18 que modifica la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, con el objeto de regular el derecho de audiencia con el juez, sea tan relevante para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y participar en los procesos que les afecten. Sobre todo en casos en que la opinión del niño, niña o adolescente entra en conflicto con la de su representante. Desafortunadamente el proyecto no ha tenido avances desde que se presentó, el primer trimestre de 2019. Disponible en: <https://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=45939&formato=pdf>

Que quienes se desempeñen como curadores ad litem representen los intereses reales (manifestados) de los niños, niñas o adolescentes no quiere decir que éstos últimos siempre tendrán la razón; por ejemplo, no quiere decir que siempre que un niño o niña quiera quedarse viviendo con su mamá aquello será lo mejor, pero garantizar que se represente su voluntad al menos permitirá que ese niño o niña sea reconocido en el proceso judicial que le afecta como quien es, y no como quien otros creen *es*.

Para avanzar hacia una justicia amigable para niños, niñas y adolescentes propongo atender dos supuestos, no sin antes describir el origen de la justicia amigable. Primero, el poder judicial es uno de tres poderes del Estado y, por tanto, está obligado a hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Y segundo, la administración de justicia exige adaptar todas aquellos obstáculos físicos y culturales que preservan el status quo de la justicia que conocemos. El primer supuesto apunta al rol de los jueces y juezas, y el segundo a repensar y hacer amigable la administración de justicia.

2. Las ideas de la justicia amigable

El origen

La justicia amigable, o *child-friendly justice*, tiene su origen en Europa. El 2010 el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó las Guidelines on Child-Friendly Justice para adaptar los sistemas judiciales -y no judiciales- a los derechos, intereses y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes (Council of Europe, 2010). La justicia amigable surge del derecho a ser escuchado (oído) y a participar en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño (artículo 12) y ha sido reconocido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Liefwaard, 2016). Las Guidelines on Child-Friendly Justice identificaron, como primera cuestión, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a acceder a la justicia, ese es el punto de partida (Liefwaard, 2016, pág. 916).

En la región, el asunto recién está abriéndose camino. Así, en Argentina una jueza escuchó a una niña de 9 años y, pese a no existir normativa que la autorizara en ese caso a entregar su cuidado a tres personas, la jueza atendió la voluntad de la niña y decidió no separarla de las personas con quienes ella quería estar (Juzgado de Familia y Sucesiones de única nominación del Centro Judicial

Monteros, 2020). En Chile, la primera sentencia dictada luego de la publicación de la Ley N° 21.120 sobre los procedimientos de rectificación de sexo y nombre, acogió la solicitud de un adolescente sin necesidad de ratificar su voluntad y bastando sólo sus dichos (Poder Judicial, 2020). Además, se destacan algunas buenas prácticas, por ejemplo, en audiencias de adopción durante las cuales juezas y jueces conversan con niñas y niños en un ambiente de confianza y de escucha, permitiéndoles participar activamente del momento en que se les reconoce como integrantes de su nueva familia.

Pero en otras partes del mundo el asunto va más allá; jueces y juezas se esmeran en contarle a los niños, niñas y adolescentes las razones que fundamentan sus decisiones. Así por ejemplo, el 26 de julio de 2017 un Juez de la Corte de Familia de Inglaterra y Gales, en el Reino Unido, escribió una carta a un joven de 14 años contándole sobre la decisión que había tomado y los motivos que tuvo en consideración, pues el caso, al tratarse sobre su cuidado personal, influiría en su futuro (England and Wales Family Court Decisions, 2017; Poder Judicial, 2020). Hacia allá hay que avanzar en todos los asuntos que conciernen a las niñas, niños y adolescentes.

Amigable es escuchar. Amigable es considerar. Amigable es hacer sentir en confianza sin engaño y sin menosprecio. Amigable es explicar lo que sucede. Amigable es explicar lo que vendrá. Amigable es dar argumentos para poder entender la razón de ser de una decisión. Amigable es tratar a niños, niñas y adolescentes como personas, quienes, aún en desarrollo, son titulares de los mismos derechos de quien está en el estrado.

Las y los jueces en Chile

Jueces y juezas son funcionarios públicos y su tarea es impartir justicia para todas las personas, incluidos niños, niñas y adolescentes. Si esto es así, la primera pregunta que deberían hacerse, al conocer cualquier asunto, es ¿mi decisión -o nuestra decisión- afectará a un niño, niña o adolescente? De hacerlo, las y los jueces deberían adoptar todas las medidas de acuerdo al interés superior de él o la niña o adolescente cuya decisión pueda afectarle. En la teoría eso se sabe y se enseña. Sin embargo, si nos detenemos un momento podemos advertir que incluso una resolución relativa a la admisibilidad de una presentación -acción, querrela, recurso- puede afectar

a niños, niñas y adolescentes. Digámoslo así, declarar inadmisibile una acción judicial por no cumplir requisitos formales se ajusta al derecho estricto, pero ¿y qué pasa con aquellos niños, niñas y adolescentes que no advierten siquiera qué es cumplir con requisitos formales? ¿es esa justicia *amigable*?

Con lo anterior no quiero decir que el estándar dado por las normas procesales se debe distorsionar siempre y en todo caso a favor de los niños, niñas y adolescentes. Pero sí quiero decir que, si frente a un recurso de protección o frente a una querrela contra algún adolescente, las juezas y jueces no advierten que su decisión de admisibilidad puede afectar a un niño, niña o adolescente esa justicia es desidiosa y no amigable. No es amigable la justicia porque un simple previo a resolver podría permitir que sus derechos tengan posibilidad de ser oídos y/o debidamente representados; por ejemplo, si es que la defensa -como se conoce en derecho penal- o el patrocinio, debiera declararse abandonado. Lo mismo si se involucra a jóvenes, por ejemplo, en un sistema penal de justicia ya no especializado en términos de la Ley N° 20.084, sino en términos políticos, como lo es la Ley de Seguridad Interior del Estado. En el primer caso la justicia debe ser amigable permitiéndoles acceso aún a falta de patrocinio diligente y en el segundo la magistratura deberá ir más allá de los requisitos formales y advertir que ningún joven puede entrar a la justicia penal bajo aquellas reglas graves incompatibles con el objeto y fin de la justicia de responsabilidad penal adolescente.

Por otra parte, involucrado un niño, niña o adolescente en el sistema de justicia las y los jueces deben impartir justicia considerando y determinando de forma primordial cuáles son los mejores intereses de éstos, y no sólo fallar en justicia para las partes representadas por sus abogados y abogadas. Pero para llegar a la consideración de los mejores intereses las y los jueces deberán acondicionar los procedimientos judiciales para tomar en cuenta a esos niños, niñas y adolescentes. Si las personas, en general, están en desigualdad de condiciones frente al poder estatal, en este caso, judicial, niños, niñas y adolescentes lo están en mayor medida y, por tanto, son las y los jueces quienes están llamados a impartir una justicia amigable. La cual deberá incluir a las Cortes de Apelaciones y a la Corte Suprema en aquellos casos en que, por ejemplo, vía recurso de protección o amparo, niños, niñas o

adolescentes no hayan tenido oportunidad de ser escuchados. No quiero decir que deban alegar sus propias causas, pero al menos se podría pensar en promover que niños, niñas y adolescentes asistan a las salas de alegatos, ¿no? Hasta el lenguaje comenzaría a cambiar.

Repensar y hacer amigable la justicia para y con niñas, niños y adolescentes

El desafío para repensar y hacer amigable la justicia es correr la barrera de lo conocido; es hablar de participación de niños, niñas y adolescentes en todas las esferas de poder público y es educar en derechos humanos -y de género- hasta que su dignidad se haga costumbre.

Lo primero es que todos los intentos para una justicia amigable deben considerar la opinión y participación de niños, niñas y adolescentes, de lo contrario se replicarán los vicios propios de las buenas intenciones que no consideran a sus protagonistas. La participación es un elemento indispensable de la justicia amigable, así al menos ha sido la experiencia del Consejo de Europa, quienes reunieron información mediante casi 3.800 cuestionarios y diferentes grupos de conversación, entre ellos, de niños, niñas y adolescentes detenidos o refugiados (Liefwaard, 2016, pág. 916).

Pero para la participación de niños, niñas y adolescentes se debe advertir que la mera impronta de los establecimientos destinados y relacionados a la labor de impartir justicia debe ser repensada si se quiere una justicia amigable. Las oficinas y edificios de las fiscalías, defensorías y tribunales son solemnes, grises, frías, intimidantes, muy silenciosas o muy ruidosas. Los baños están sucios, son altos y no están adaptados para niños o niñas. En resumen, los desafíos en términos de infraestructura son colosales, por lo que

Involucrado un niño, niña o adolescente en el sistema de justicia las y los jueces deben impartir justicia considerando y determinando de forma primordial cuáles son los mejores intereses de éstos, y no sólo fallar en justicia para las partes representadas por sus abogados y abogadas.

sugiero partir por cuestiones fáciles, con comunicar, por ejemplo. Las paredes en las que se cuelga información siguen siendo altas y sus contenidos ilegibles; bien podría pensarse en diarios murales informativos y en lenguaje claro pensados para niños, niñas y adolescentes. La justicia debe ser accesible, entendible y cercana. Sobre esto algo se ha avanzado en Chile ya que en algunos establecimientos se pueden encontrar juegos en una esquina o lápices jamás tocados, lo importante es que la disposición de la justicia, materializada en las personas, cambie y esté a la altura -literalmente- de los niños, niñas y adolescentes.

Lo segundo es que la justicia debe ser amigable desde la primera de las diligencias que se realice, lo cual constituye un desafío cultural inconmensurable. Las primeras diligencias pueden ser realizadas por personas a cargo de labores administrativas en el poder judicial -o en instituciones relacionadas: fiscalías, defensorías, etc.- pero también por funcionarias y funcionarios de las fuerzas de orden público; sea en interrogatorios policiales o durante diligencias aleatorias. Sin embargo, hasta ahora los esfuerzos de educación en derechos humanos para las y los funcionarios públicos en Chile han sido superficiales y están lejos de alcanzar el nivel de especialización -y compromiso- que se espera para el trato con niños, niñas y adolescentes. Si bien durante los últimos años varias instituciones públicas han creado unidades de derechos humanos, como en la Defensoría Penal Pública, la Fiscalía Nacional y/o la propia Corte Suprema mediante la Unidad de Estudios de la Corporación Administrativa, la aplicación del enfoque de derechos humanos en la administración pública es precaria³. Lo mismo ocurre con la aplicación del enfoque de género.

3. Imaginar una justicia amigable es posible

En Chile se escribirá una nueva Constitución y, por tanto, existe la oportunidad de pensar todo el sistema de justicia chileno, de reflexionar sobre las reglas del juego, y de crear los cimientos para una justicia amigable para todas las personas, en especial para niños, niñas y adolescentes. Pero ya sea con las actuales, o con las futuras reglas del juego, la justicia debe estar a la altura.

Precisamente, y pensando en el *juego*, no puedo sino mencionar a Tribunalía, una iniciativa de la Fundación Crea Equidad que consiste en la representación de una sala de audiencias basada en el enfoque de la justicia amigable para niños, niñas y adolescentes⁴. Traigo a colación a Tribunalía porque, aunque celebro con entusiasmo este trabajo, la carga que significa imaginar y hacer amigable la justicia no sólo debe pensarse del lado de los niños, niñas y adolescentes. La justicia, esto es, el poder judicial, debe hacer lo propio.

Si el paradigma es que todas las personas son iguales en dignidad y derechos -incluidos niños, niñas y adolescentes- y las y los jueces son capaces de materializar eso en cada decisión que pueda afectarles; entonces habrán tomado entre sus manos una justicia amigable para niños, niñas y adolescentes. Será tarea para la casa discutir la naturaleza jurídica del resultado de los esfuerzos materiales que las y los jueces realicen. Tal como reflexiona el profesor Ton Liefwaard, aquella carta escrita por un juez o jueza a un niño o niña para explicar una decisión ¿formará parte de la sentencia? ¿podrá el niño o la niña contestarla de vuelta? ¿será apelable?

Como he dicho anteriormente, los desafíos para una justicia amigable son enormes; desde cambios en la infraestructura hasta educación en derechos humanos con perspectiva de género. Porque independiente de la nueva Constitución, para reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos en la justicia, el estándar de la justicia amigable exige a las y los jueces -y demás intervinientes del sistema- trabajar más. Exige trabajar para los niños, niñas y adolescentes; explicar las decisiones, explicar los motivos, explicar la justicia. A mi juicio, las actuales facultades directivas y económicas de los Tribunales del artículo 96 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales (Chile, 1943) permiten imaginar una justicia amigable en el funcionamiento de éstos y demás servicios judiciales. Eso sí, tal como dijo el Comité de Derechos del Niño, se deberán elaborar presupuestos públicos para y con los niños. Dar prioridad a los derechos de los niños y niñas en los presupuestos no sólo contribuye a hacer efectivos tales derechos, sino que tiene repercusiones positivas duraderas en el crecimiento económico futuro,

3. A tres años de la presentación del Primer Plan Nacional de Derechos Humanos se han finalizado solo un 25% de las acciones comprometidas en el capítulo de Niños, Niñas y Adolescentes. Y de las acciones del capítulo de Educación en Derechos Humanos solo 21,43% de aquellas están finalizadas. Disponible en: <https://planderechoshumanos.gob.cl/reporte-de-avance>

4. Para mayor información, véase: <http://www.creaequidad.cl/tribunalia-aqui-opino-yo/>

en el desarrollo sostenible e inclusivo y en la cohesión social (Comité de Derechos del Niño, 2016, pág. 6).

Creo, recordando al colectivo de mujeres activistas de Valparaíso, Las Tesis, que para dejar de ser un Estado opresor se debe comenzar por advertir la violencia que no se ve. El desafío entonces es llegar a la altura de los niños, niñas y adolescentes, y tal vez allí el momento histórico actual nos permita imaginar un mundo donde la justicia sea precursora del nuevo pacto social.

Bibliografía

Liefwaard, T. (2016). Child-Friendly Justice: protection and participation of children in the justice system. *Temple Law Review*, 905-927.

Comité de Derechos del Niño. (2016). *Observación General N° 19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño* (art. 4) .

Poder Judicial. (2020). *SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO DICTA PRIMERA SENTENCIA POR SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NOMBRE Y SEXO REGISTRAL*. Obtenido de Poder Judicial: https://www.pjud.cl/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/segundo-juzgado-de-familia-de-santiago-dicta-primera-sentencia-por-solicitud-de-rectificacion-de-nombre-y-sexo-registral?redirect=https://www.pjud.cl/noticias-del-poder

Juzgado de Familia y Sucesiones de única nominación del Centro Judicial Monteros. (2020). *Tucumán: una jueza autorizó que una nena tenga una mamá y dos papás*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/sociedad/2020/02/18/tucuman-una-jueza-autorizo-que-una-nena-tenga-una-mama-y-dos-papas/>

England and Wales Family Court Decisions. (2017). Obtenido de British and Irish Legal Information Institute: <http://www.bailii.org/ew/cases/EWFC/HCJ/2017/48.html>

Council of Europe. (2010). *Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child-friendly justice*. Obtenido de <https://rm.coe.int/16804b2cf3>

CADEM. (2018). *INFORME AUDITORIA EXTERNA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN POR SATISFACCIÓN DE USUARIOS DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA 2018*. Obtenido de Defensoría Penal Pública: <http://www.dpp.cl/resources/upload/6fe9b9d663571bd3fe1b97609ab23730.pdf>

Chile. (2018). Ley N° 21.057 *Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales*. Congreso Nacional.

Chile. (1943). *Código Orgánico de Tribunales, Ley N° 7421* .

Propuestas de Intervención

Cibercrimen: difusión sin consentimiento de contenido íntimo por medio de internet.

Francisca Alcoholado, Valentina Arias, Fernanda Pereira (*)
Curso: Psicología del Delito
Profesoras: Catalina Droppelmann y Daniela Bolívar

Introducción

El avance del Internet, como uno de los fenómenos principales de las sociedades globalizadas y signo de la época actual, continúa produciendo una variedad de oportunidades de navegación y consumo, muchas veces sin restricciones de contenido y/o edad. En este contexto, es que aparece el Cibercrimen o Delito Cibernético, definido como un conjunto de delitos de diversa índole cometidos a través de internet (Policía de Investigaciones, s.f).

En la presente entrega, se hará una revisión de las características e implicancias inmersas detrás de la problemática, específicamente en la **difusión sin consentimiento de contenido íntimo por medio de Internet**, para luego proceder a la presentación de una propuesta de intervención en relación al tema abordado más específico.

Para dar cuenta de ello, se comenzará realizando una definición de los conceptos principales para efectos del trabajo, de cómo se ha desarrollado la problemática a nivel global y nacional; la relevancia del problema en el ámbito de la psicología; sus implicancias legales y la percepción de jóvenes y padres en torno a la temática. A través de la revisión de literatura, se pretende dar una mirada holística del fenómeno de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, tema que no ha sido explícitamente abordado como una problemática diferenciada, sino que, se ha desarrollado como una de las formas de ciberacoso

o como consecuencias específicas de prácticas virtuales recientes.

Al abarcar las causas y predictores que permitan comprender el origen y las diferentes variables vinculadas a dicha problemática podemos plantear posteriormente la difusión de contenido íntimo sin consentimiento como un fenómeno ligado al ciberacoso, sin embargo, independiente, que necesita intervenciones efectivas más específicas. Para ello, se revisan algunos programas específicos que abordan el ciberacoso en general para finalmente, entregar un diseño de una propuesta de intervención destinada a jóvenes de Educación Media de Colegios Municipales de la Región Metropolitana enfocada a la sensibilización y visibilización del fenómeno para que tanto víctimas, espectadores y agresores identifiquen la problemática, puedan dar cuenta de sus vivencias, e informar respecto a su participación como actores activos del fenómeno revisado.

Definición conceptual

En vías de una mejor comprensión de la temática que se abordará a continuación, es importante comenzar definiendo conceptos claves que estarán implicados en lo que desarrollaremos más adelante, estos son: *Cybercrimen*, *Cyberbullying*, *Sexting* y *Grooming*.

Como fue explicado anteriormente, el *Cibercrimen* o *Delito Cibernético*, se define como el conjunto

* Alumnos de la carrera de Psicología de la Pontificia Universidad Católica.

de delitos de diversa índole cometidos a través de internet, asociados a prácticas ilegales como el robo de información personal, el sabotaje y espionaje informático, la explotación sexual de menores a través de internet – que considera el almacenamiento, difusión y producción de contenido pornográfico infantil– y la difusión de contenidos audiovisuales sin consentimiento (Policía de Investigaciones, s.f).

Ciberacoso o *Cyberbullying*, es el uso de medios tecnológicos para publicar y compartir contenido perjudicial de otra persona, bajo la intención de agredir y amenazarla, el que es mayormente perpetrado bajo el anonimato y que, en contexto escolar, constituye un daño debido a las consecuencias físicas, mentales y sociales en niños y adolescentes (Ministerio de Educación, en adelante MINEDUC, 2018). Un fenómeno particular e interesante dentro de éstas prácticas es el “porno de la venganza”, que corresponde a difundir imágenes privadas luego de haber tenido una relación amorosa para vengarse de la pareja (Arias, Buendía & Fernández, 2018)

El Grooming, corresponde a la búsqueda de contacto deliberado vía internet con un menor de edad por parte de un adulto para crear un vínculo que habilite abuso sexual (Delgado & Franca, 2014), este fenómeno se aleja del interés principal de la presente problemática.

Finalmente, el *Sexting*, es un término amplio en torno al cual no hay consenso claro respecto a su definición (Mercado, Pedroza & Martínez, 2016), aunque particularmente relevante para el presente fenómeno de estudio. Según Fajardo, Gordillo y Regalado (2013), el *sexting* refiere al envío y recepción de material íntimo (textos e imágenes) y/o de contenido sexual que es realizado por individuos mediante dispositivos tecnológicos. El origen del contenido puede ser de producción propia, ajena con o sin consentimiento, e incluso robada. Este fenómeno se relaciona con nuestro tema de interés, la difusión contenido íntimo sin consentimiento mediante Internet, e incluso podría conllevar otros riesgos como el *Grooming*, la sextorsión, el porno de venganza y el cyberbullying mencionados anteriormente (Fajardo et al., 2013).

Los cuatro conceptos mencionados anteriormente, poseen íntima relación con la problemática abordada en

el presente trabajo. Así, la difusión sin consentimiento de contenido íntimo por medio de Internet es un Cibercrimen y una de las formas de expresión del *Ciberacoso* en la actualidad, íntimamente relacionado con el Sexting sin consentimiento. Del mismo modo, se observa que este tipo de difusión puede implicar prácticas como el *Grooming*, al involucrar a menores de edad.

Definición del problema

El problema del cibercrimen: contextualización.

En Chile, y en torno al auge de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), niños, niñas y adolescentes actualmente pueden acceder a gran cantidad de información, y poseen la posibilidad de interactuar con otras personas mediante diversas plataformas virtuales y redes sociales, lo que ha tenido consecuencias positivas en su desarrollo social, pero también los ha expuesto al ciberacoso, con graves consecuencias para su salud psicológica y física (Kowalski, Limer & Agatston, 2008). En este sentido, en Chile se conocen cada vez más casos de jóvenes que han sido víctimas de este tipo de acoso, lo que ha generado preocupación en el ámbito familiar, escolar y gubernamental, en relación a la educación, justicia y salud (MINEDUC, 2018).

En el presente trabajo se abordará específicamente la problemática de la difusión sin consentimiento de contenido íntimo por medio de Internet, fenómeno que nace a raíz del exponencial uso de dispositivos electrónicos que permiten a los individuos estar conectados en cualquier momento y lugar a través de las diversas redes sociales (Mercado et al., 2016). Las plataformas más utilizadas en las redes son actualmente Facebook, Instagram y Twitter, que ofrecen la oportunidad de crear relaciones y de explorar la sexualidad de nuevas formas entre los adolescentes y jóvenes, sin embargo, también expone a los usuarios a todo tipo de contenido íntimo o sexual explícito sin restricciones de ningún tipo, lo que posibilita que dichos canales sean adecuados para el surgimiento del ciberacoso (Mercado et al., 2016). En este sentido, López (2010) afirma que la privacidad no existe realmente en las redes sociales, puesto que no es posible garantizarla, ya que la información publicada puede difundirse a otras personas que carezcan de autorización por parte del usuario creador.

Resulta importante abordar la temática de la privacidad individual, como el espacio personal más íntimo del individuo, y el derecho del mismo a tener un espacio reservado para sí (Yeste, 2018). Por un lado, se observa que **la difusión de contenidos sexuales (o de otra índole), sin consentimiento del afectado, implica una violación contra su intimidad; ya que vulnera los derechos privados a poseer un espacio personal;** convirtiéndose en delito si no existe el visto bueno por parte de la persona afectada (Yeste, 2018). De este modo, la difusión de imágenes privadas resulta ilegal, ya que con ello lo que es privado deja de serlo (Yeste, 2018). De hecho, y como será mencionado más adelante, las consecuencias de la difusión de contenido privado pueden llevar a cargos legales por producción y almacenamiento de pornografía infantil, lo que se traduce en graves condenas y multas.

Predictores y efectos del ciberacoso

En base a lo anterior, se ha observado que entre los principales predictores de la perpetración del ciberacoso, se encuentra la influencia de distintos factores ambientales, tales como, la desconexión moral con la sociedad y las normas sociales, el acoso tradicional (Chen, Ho & Lwin, 2016), problemas de salud mental (como depresión y/o ansiedad) y malas relaciones parentales (Kowalski, Schroeder, Giumetti & Lattanner, 2014). Asimismo, se ha visto que el ciberacoso produce un desbalance de poder entre el agresor y la víctima (MINEDUC, 2018). Así también, el Sexting sin consentimiento, se puede producir por aburrimiento entre los adolescentes o para captar la atención de una persona de interés, y el envío de fotografías propias y/o ajenas puede suceder por la presión grupal o de la pareja (Ruido, Castro, André & Magallanes, 2015).

Otra de las causas del ciberacoso, de acuerdo a Ontañón (2017), es el debilitamiento de las restricciones sociales que limitan fuertemente la percepción de daño causado en el uso de las tecnologías. La distancia impuesta en las redes sociales, y muchas veces el anonimato, dificulta el desarrollo de empatía por parte del acosador y los espectadores (Ontañón, 2017). Al no estar la víctima presente, al agresor se le dificulta medir las consecuencias de sus actos, y por otro lado, los espectadores pueden ver el fenómeno de acoso como actos que no influyen en la víctima, minimizando el daño (Ontañón, 2017). Esto dificulta la toma de conciencia de responsabilidad

social en los agentes de acción en el ciberacoso, lo que contribuye a agravar la situación mediante la masiva difusión del contenido repetidamente (Ontañón, 2017).

Los principales efectos del ciberacoso en las víctimas son los sentimientos de humillación, ira, miedo y vergüenza, ya que una gran audiencia puede acceder a los contenidos difundidos en caso de que éstos sean reproducidos por quien los recibe (MINEDUC, 2018). Del mismo modo, el ciberacoso puede aumentar la probabilidad de que las víctimas tengan problemas comportamentales y dificultades académicas, que tenga como consecuencia, por ejemplo, el bajo rendimiento (MINEDUC, 2018). Así también, víctimas y/o perpetradores pueden presentar problemas sociales y/o de salud mental, como abuso de sustancias, aislamiento social, disminución del autoestima, ansiedad, depresión y suicidio; implicando incluso efectos negativos para las escuelas (Kowalski et al., 2014).

“
López (2010) afirma que la privacidad no existe realmente en las redes sociales, puesto que no es posible garantizarla, ya que la información publicada puede difundirse a otras personas que carezcan de autorización por parte del usuario creador.
”

Es así, como en el contexto de la difusión de contenidos íntimos sin consentimiento mediante Internet, se observa que la **psicología cumple un rol fundamental**, ya que los profesionales buscan educar a los individuos para prevenir el desarrollo de estas problemáticas a nivel social, e intervenir y reparar las vidas de las víctimas afectadas, abogando siempre por el bienestar emocional. Asimismo, el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (2013), en adelante CGCOP, plantea que el psicólogo en la intervención social asume un papel activo de cambio en situaciones de cotidianidad y de crisis, evaluando, informando y orientando a los individuos

afectados ante situaciones de vulnerabilidad y dificultad social. De este modo, la psicología de la intervención social posee un enfoque basado en la intervención y en la prevención, buscando el empoderamiento y promoción de la autogestión (CGCOP, 2013). Principalmente, “[e]l trabajo del psicólogo de intervención social, se articula sin diluirse, en una estructura organizativa en red con otros profesionales, como trabajadores sociales, educadores, abogados, animadores socioculturales, profesores, agentes de igualdad y profesionales de otras disciplinas” (CGCOP, 2013, p. 3).

Aspectos legales a nivel internacional y nacional

Por otro lado, se observa que la difusión y consumo de material pornográfico por parte de adolescentes y niños, muchas veces proviene del mismo rango de edad en el que este material es creado, el que se puede considerar como pornográfico infantil por ser difundido y consumido entre menores de 18 años, lo que refleja que este fenómeno es de difícil contención y sin límites claros acerca de su situación legal (Barry, 2010). Gobiernos como el de Estados Unidos, han reforzado sus leyes sobre pornografía infantil imponiendo castigos más severos, sin embargo, no se han considerado fenómenos como el “sexting” o la difusión personal de contenido (Barry, 2010). Por consiguiente, los adolescentes están siendo penalizados bajo las mismas leyes de pornografía infantil aplicadas originalmente a adultos por crear, poseer y difundir este tipo de material; contexto legal que en Chile será especificado a continuación.

En Chile, el Ciberacoso se enmarca en la Ley N° 20.536 en el artículo 16b acerca de violencia escolar (MINEDUC, 2018), que sanciona:

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición (Ley N°20536, art. 16-B, 2011).

Más específicamente respecto al ámbito legislativo, el Artículo 161-A del Código Penal da cuenta de las sanciones que puede implicar la **difusión de contenidos de carácter privado sin consentimiento de la persona.**

Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público. (Ley N°19423, art. 161-A, 1995)

Así también, se observa que existe un proyecto de ley en Chile titulado “Ley Pack” que fue aprobado para discusión en el año 2019, el que tiene como objetivo “criminalizar la difusión no consentida de material con connotación de índole sexual, que hubiera sido obtenida con anuencia de la víctima” (Boletín N° 12164-07, 2018, p. 3), y el que sanciona con una pena de “reclusión menor en su grado mínimo y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales” (Boletín N° 12164-07, 2018, p. 4). Este proyecto de ley consta de dos artículos, “[e]n primer lugar, una nueva norma que se incluye en el marco del Art. 161, pero que regula expresamente las sanciones para la difusión no consentida de material íntimo o de carácter sexual que se obtuviera de manera *consentida*. En segundo lugar, incluye una serie de agravantes en el marco de las amenazas reguladas por el Art. 296 del Código Penal, fenómeno conocido como sextorsión” (Boletín N° 12164-07, 2018, p. 2).

En cuanto a las limitaciones existentes en el ámbito legal y en las políticas públicas respecto a esta temática a nivel nacional, se observa que el Artículo 161-A del Código Penal no aborda de forma específica la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, ya que penaliza la divulgación de contenidos privados de todo tipo, resultando muy amplio. Asimismo, fue realizado en 1995, por lo que no se encuentra actualizado a fenómenos ni a fuentes actuales de difusión de contenido íntimo, como las redes sociales.

Asimismo, respecto al proyecto “Ley Pack”, resulta una limitación el hecho de que haya sido aprobada por la Cámara de Diputados, quedando relegada en el Senado, por lo que no se sabe cuándo podrá comenzar a operar de forma efectiva. Las sanciones se encuentran dirigidas principalmente a adultos que ejerzan este delito tanto a mayores como a menores de 14 años, no especificando qué ocurre en el caso de que la víctima y el perpetrador sean menores de edad (Boletín N° 12164-07).

Percepción de jóvenes y padres respecto al Ciberacoso

En cuanto a la percepción de los jóvenes, en una muestra de 173 adolescentes entre 13 y 17 años, de acuerdo a Fajardo, Gordillo y Regalado (2013), la mayoría de los adolescentes consideran el sexting como un tipo de pornografía y un 65% comprende que la difusión de imágenes de menores constituye un delito en Chile. También, dichos jóvenes consideran el sexting como el envío de imágenes de manera voluntaria, aunque son conscientes de los riesgos que conlleva dicha práctica, con repercusiones negativas a nivel escolar, familiar y social en general, incluso concuerdan con la irreversibilidad de la acción realizada. Reconocen la decepción que podrían provocar entre sus familiares y amigos e identifican como principal consecuencia de la distribución, los insultos y la depresión. De hecho, un 47% afirma conocer a alguna persona que ha sufrido consecuencias al practicar sexting.

Si bien, los participantes son conscientes de las acciones que comprenden el sexting, no reconocen ni identifican sus prácticas con dicho concepto (Fajardo et al., 2013). Asimismo, los adolescentes no reconocen su participación activa en este comportamiento y refieren a que ellos mismos no incursionan en dichas prácticas, pero sí saben que otras personas de su edad lo harían (Mercado et al., 2016). Los jóvenes sí reconocen la recepción de “sexts” (textos sexualizados y contenido fotográfico) más que la producción y difusión personal (Mercado et al., 2016).

En cuanto a la percepción de padres y docentes respecto a la difusión, creación y acceso de los adolescentes a material pornográfico, ellos ven la gestión de contenidos sexuales en Internet como un inconveniente en el desarrollo y educación de los menores, siendo que se informan e involucran en mayor parte a través de este medio para aprender de la sexualidad (mayor parte de los jóvenes tendría acceso a un computador y otros aparatos

como smartphone o tablets, desde el hogar) (Martínez, Pedrosa, Del Orbe & Muñoz, 2018). Los padres están de acuerdo con que se debería educar para que los mismos adolescentes gestionen el correcto control y se vayan adecuando a prácticas que no posean rasgos de machismo, abuso o violencia propios del material pornográfico de internet (Martínez et al., 2018). Una parte mayoritaria de padres y educadores opina que esto debe ser regulado con propuestas educativas donde se trabaje la prevención del daño que puede ocasionar a los jóvenes los contenidos sexuales en internet, evitándose el consumo de pornografía, su difusión, y ofreciendo alternativas positivas de despliegue de su sexualidad, con mayor autocontrol y pensamiento crítico (Martínez et al., 2018).

En la actualidad, diversos medios de control parental se encuentran disponibles (programas informáticos y talleres presenciales de sensibilización para menores, familias y educadores). Éstos dirigidos a sensibilizar acerca del grooming (contacto deliberado por parte de un adulto para crear un vínculo que habilite abuso sexual), en parte dirigido a los peligros de redes sociales, y delitos sexuales que aquí nos acontece (Delgado & Franca, 2014).

Realidad nacional sobre el ciberacoso en recintos educacionales

La Encuesta Nacional de uso de tecnologías en escolares de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad Católica, para el proyecto “Cyberbullying en Chile: Cómo los escolares utilizan las tecnologías de comunicación para relacionarse y sociabilizar con sus pares” aplicada a estudiantes desde 7° básico a 4° medio el 2016, mostró que un 31,4% de los entrevistados declararon haber recibido material con contenido sexual, un 12,4% declaró haber enviado este tipo de material, y un 43% declaró haber visto imágenes ajenas privadas que fueron filtradas (MINEDUC, 2018).

Asimismo, Arias et al. (2018), indagan acerca de tres fenómenos relacionados con el cibercrimen: *Grooming*, *Cyberbullying* y *Sexting*; dando cuenta a través de un estudio exploratorio y descriptivo que la prevalencia del sexting dependería del establecimiento educacional, donde los establecimientos municipales lideran el promedio de estudiantes involucrados en Sexting, con un 12,7%, seguidos por los colegios particulares

privados con un 11,9%, y finalmente los particulares subvencionados con un 9,2%; por lo que tales resultados nos orientan en la necesidad de realizar intervenciones en colegios municipales. Respecto al género, en los colegios municipales se demuestra una prevalencia de los hombres (18,3%) por sobre las mujeres (8%) a involucrarse en prácticas de este tipo, por lo que es de importancia abordar esta problemática de forma transversal en ambos sexos en vistas de la prevención (Arias et al., 2018).

En base a lo anterior, los autores proponen la comprensión de la problemática desde una perspectiva sociocultural considerando a las personas en su medio social, lo que permite tematizar la prevención en dichos establecimientos a través de una charla preventiva específica. Para establecimientos particulares pagados, la prevención podría enfocarse en el riesgo del *sexting* específicamente realizado por hombres. Mientras que en establecimientos municipales se plantea abordar el tema desde prácticas como el *grooming* y el ciberbullying, para llegar posteriormente al *sexting* centrado tanto en hombres como mujeres (Arias et al., 2018). En este sentido, “[s]i bien los riesgos se presentan en los distintos grupos, existen elementos particulares que permiten focalizar el trabajo de prevención o aplicado a casos” (Arias et al., 2018, p. 358).

Respecto a los lineamientos establecidos por el MINEDUC (2018), ante distintos tipos de acoso, se ha tipificado que los establecimientos educacionales a nivel nacional, poseen la obligación legal de delinear protocolos de acción y estrategias preventivas, incluyendo el ciberacoso, con el objetivo de reconocer las primeras manifestaciones de acoso y solicitudes de ayuda, para intervenir de forma pertinente y garantizar el bienestar de los estudiantes. Del mismo modo, surge la dificultad de que el concepto de Ciberbullying no se encuentra presente en los sistemas de denuncia de la Superintendencia de Educación Escolar en Chile ni en el programa Escuela Segura del Ministerio de Educación y/o programas de Convivencia Escolar, lo que obstaculiza tipificarlo como tal.

Diseño de propuesta de intervención

Los programas existentes en Chile que se enfocan en el Ciberacoso se encuentran principalmente orientados a la prevención e intervención del Ciberbullying; algunos desarrollados en Chile son: Kiva Chile, Volando en

31,4% de los entrevistados declararon haber recibido material con contenido sexual, un 12,4% declaró haber enviado este tipo de material, y un 43% declaró haber visto imágenes ajenas privadas que fueron filtradas

V, el Programa de Convivencia Digital, entre otros (MINEDUC, 2018).

Kiva Chile se enfoca en el fenómeno del Bullying en los establecimientos educacionales y engloba el *ciberbullying* como una parte de su intervención (MINEDUC, 2018); mientras que Volando en V pone su foco en la promoción de ambientes escolares positivos y busca reducir la violencia escolar (MINEDUC, 2018); y finalmente, la Fundación para la Convivencia Digital se dedica a establecer dinámicas de concientización sobre el uso de las tecnologías y prevención de *ciberbullying* (MINEDUC, 2018). Respecto a lo anterior, se observa que ninguna de estas iniciativas se enfoca especialmente en la prevención y psicoeducación del *Sexting* y en la difusión de imágenes sin consentimiento, por lo que faltarían en Chile programas que aborden esta problemática de forma más especializada.

Revisando la literatura internacional, se encuentra el Programa “Asegúrate” de la Universidad de Sevilla, que ha reportado cifras de efectividad para la disminución de la intensidad de la ciber-agresión, de la prevalencia y factores de riesgo, y de la conducta agresiva por parte de los ciber-agresores, los cuales son los más difíciles de disuadir (Del Rey, Morán-Merchán, Casas, Ruiz & Muñoz, 2018). También, fueron revisadas intervenciones creadas por Ontañón (2017), quien propone actividades como role playing, material audiovisual y conversatorios, en miras de reconocer la responsabilidad del espectador en el ciberacoso y conocer formas para no participar en el mismo, como también, abrir espacios de debate acerca de los conceptos de acoso y ciberacoso. Por otro lado, Gutiérrez (2015) considera intervenciones para involucrar a padres y estudiantes en reconocer experiencias de

ciberacoso y sensibilizar a los adolescentes respecto a las experiencias de ciberacoso para prevenir agresiones y que no se diluya la problemática por ignorancia del fenómeno.

De acuerdo a Arias et al. (2018) el modelo de salud integral biopsicosocial y psicoeducativo sería una forma de prevención y promoción para intervenir la problemática abordada; así también, estos autores proponen la psicología positiva para aumentar información, bienestar y satisfacción. En base a lo anterior, nuestra intervención será en el **ámbito psicoeducativo**, bajo un **enfoque biopsicosocial**, y una perspectiva de **práctica restaurativa**, lo que permitirá una prevención primaria de la problemática, es decir, mediaciones que se lleven a cabo antes de que se cometa una posible difusión de contenido íntimo por parte de los menores (Wachtel, 2016). También, el realizarlas bajo la perspectiva de las prácticas restaurativas permitirá un procedimiento más completo e integral, gracias al trabajo continuo y conjunto con diversas disciplinas como serían: educacional, asesoramiento y de justicia social (Wachtel, 2016).

La intervención que se postula en el presente informe se desarrollará en el ámbito psicoeducativo y consiste a modo general en: reuniones semi-estructuradas que alimentan una mirada crítica respecto a información crucial sobre causas, desarrollo y consecuencias de la difusión de contenido íntimo y sus consecuencias legales; discusiones o preguntas que permitan a los jóvenes reflexionar sobre la problemática (Wachtel, 2016); el uso de material audiovisual para la sensibilización y sesiones de role-play para la reelaboración de ideas preconcebidas. Todo esto, desde una perspectiva socio-emocional y educativa en colegios y liceos, estimulando la discusión cognitivo-emocional sobre la problemática. A partir de la intervención, se espera aumentar el conocimiento sobre la temática y prevenir desde etapas tempranas que este tipo particular de delito se siga desarrollando.

Objetivos

Basándonos en “Asegúrate” y en las propuestas de intervención creadas por Ontañón (2017) y Gutiérrez (2015), se plantea que el foco de nuestro trabajo se basará en tres grandes objetivos en cuanto a la **prevención de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento**:

Dar a conocer la existencia del fenómeno del ciberacoso; en qué consiste el mismo; y la identificación sobre los riesgos y beneficios acerca de las TIC.

Promover la **psicoeducación** mediante el trabajo de las ideas y creencias de los jóvenes respecto a la posición de víctima, del agresor y del espectador, para ayudar a enmarcar el problema de la difusión de contenido sexual sin consentimiento desde una mirada más amplia.

Y por otro lado, la búsqueda de **toma de conciencia** en los jóvenes respecto a la situación de la víctima y del agresor, la visibilización de la víctima dentro del contexto de las redes sociales, dada la incapacidad del agresor de empatizar con ellas, y la poca identificación que los jóvenes presentan respecto a sus propias prácticas en plataformas sociales.

Estos tres objetivos, se plantean en miras de evitar y educar sobre la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y permitir a los jóvenes desarrollar una posición autónoma, crítica y definida respecto a las redes sociales y las consecuencias de las prácticas que allí suceden desde su propia experiencia personal.

Intervención y técnicas de intervención

La intervención se centrará en las aulas escolares de Colegios Municipales de la Región Metropolitana, específicamente en los estudiantes que se encuentren cursando Educación Media. Esto, dado que en el estudio de Arias et al. (2018) se mencionó que los establecimientos Municipales lideraban el promedio de estudiantes involucrados en Sexting, con una prevalencia mayor que los colegios Particulares y Municipales Subvencionados.

En torno a las **técnicas de intervención** utilizadas, se encuentran conversatorios con los alumnos, juegos de roles y uso de material audiovisual, con el objetivo de abordar tanto la dimensión cognitiva como emocional.

El modelo de intervención estará compuesto por 11 sesiones realizadas en módulos de horario escolar (45 minutos aproximadamente cada módulo) con actividades sucesivas en grupos de no más de 12 alumnos, que se irán complementando para llegar al logro de los objetivos propuestos, las actividades a realizar son, en este orden:

1. Iniciar la intervención **apelando a lo emocional, para captar la atención de los estudiantes**, a través de la **sensibilización mediante el uso de material audiovisual**. Esto, puede ser una película o un video corto de ejemplos que permitan hacer énfasis en los sentimientos que nacen desde los diferentes actores implicados en la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, con especial foco en la vivencia de las víctimas, para visibilizar y presentar las consecuencias de este tipo de ciberacoso a los jóvenes y poner en contexto la importancia y prevalencia del tema en la sociedad.
2. En la segunda sesión, y después de apelar a lo emocional, indagar acerca de las **ideas y creencias preconcebidas** de los jóvenes menores de edad acerca del ciberacoso, el sexting, el grooming, el porno de venganza y el conocimiento que poseen respecto al marco legal chileno en el que se presentan estas prácticas para orientar la intervención y profundizar en la percepción de riesgos respecto al uso de las tecnologías. Todo esto, mediante una dinámica de grupo tipo “conversatorio”, tanto expositiva como participativa, en el que se promueva un espíritu crítico y de debate acerca del concepto del ciberacoso.
3. Reconocer, por medio de conversatorios participativos y guiados, a los **actores dentro de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento** (agresores, espectadores y víctima), mientras se van derribando mitos que vayan surgiendo respecto al *sexting* y a otros conceptos durante los talleres, con el fin de psicoeducar a los menores de edad para que desarrollen la auto-confianza, auto-competencia y que se planteen por sí mismos la importancia del resguardo de la privacidad en las tecnologías.
4. Permitir a los jóvenes **analizar y reflexionar sobre sus acciones, conductas de riesgo y formas de usar las plataformas sociales** a la luz de los conocimientos adquiridos en las sesiones anteriores. Dejar un espacio de introspección que puede ser en silencio o poner por escrito los hábitos cibernéticos que cada uno posee (experiencias de *sexting*, *grooming*, victimización, agresión o de haber sido espectador). Aclarar que la información es anónima y que existe la disposición para quien quiera contar sus vivencias más adelante. Al final de la sesión, dar la oportunidad para comentar las reflexiones que nacen a raíz del ejercicio de introspección.
5. Debatir mediante un conversatorio participativo **sobre el uso adecuado de las tecnologías y redes sociales**, analizar las situaciones de riesgo identificadas por los jóvenes en las sesiones pasadas y profundizar respecto al uso seguro de las tecnologías, con énfasis en el respeto de la privacidad del otro. Además, abordar la temática de la grabación y envío de videos y fotografías de índole sexual al círculo cercano (por ejemplo, pareja, amig@s, entre otros), y el resguardo de dicha información.
6. Realizar un “*role-playing*” con los estudiantes para **sensibilizar respecto a la difusión** de contenido íntimo sin consentimiento, recreando situaciones de este tipo de ciberacoso para promover la toma de conciencia por parte de los estudiantes. Así también, analizar formas de actuar y afrontamiento emocional que permitan prestar ayuda de manera efectiva en caso de conocer a algún cercano que haya sido víctima de este tipo de ciberacoso.
7. Posteriormente, recordar lo ocurrido en la sesión anterior de role-playing y realizar un **conversatorio** de lo que ocurrió con cada estudiante, los sentimientos que surgieron y la identificación de los estudiantes con los distintos personajes, reflexionar acerca de lo que se podría haber realizado para evitar la difusión del material. Crear medidas de protección personales y sociales con los jóvenes para evitar la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, escuchando sus propuestas.
8. A la luz de los resultados mencionados, **psicoeducar a los jóvenes**, mediante una presentación informativa, **acerca de las implicancias y sanciones** que conlleva la difusión de material íntimo sin consentimiento mediante internet y el marco legal que posee dicha práctica. Así mismo, ir aclarando las últimas dudas que nazcan en torno a la problemática siempre desde una conversación activa y retomando las sesiones del taller anterior.
9. Educar acerca del sistema judicial chileno, informando a los estudiantes sobre los **procedimientos, marco y agentes legales** a los que pueden acudir en caso

de ser víctimas de difusión de contenido íntimo sin consentimiento, por medio de la misma modalidad de las sesiones anteriores, e intentar ayudarlos a tomar conciencia de su calidad de agresor o espectador respecto a la difusión de imágenes privadas. En este sentido, es importante hacer ver a los jóvenes la importancia de la constatación y denuncia de hechos que involucren este tipo de ciberacoso.

10. **Recibir retroalimentación de la intervención por parte de los jóvenes**, preguntar si les gustaría agregar alguna actividad y cerrar con un feedback acerca de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y con qué aprendizajes se quedaron del programa. Así también, ver el alcance de los conocimientos en los alumnos y la interiorización respecto de la problemática.

11. Realizar un cierre, tomando en cuenta los hechos relevantes analizados y trabajados, a lo largo de la intervención, respecto a la difusión de contenido íntimo sin consentimiento. **Dejar los contactos de los psicólogos a cargo de la intervención a los alumnos**, en caso de que uno de ellos sea víctima o conozca de un caso de difusión de contenido íntimo sin consentimiento que requiera ayuda.

Además de lo anterior, se sugiere que los psicólogos implementadores de la intervención, puedan ver las fortalezas y debilidades de la aplicación de la intervención efectuada y generar cambios en caso de ser necesario, para así obtener un mejor acercamiento a la realidad de los estudiantes y de la problemática planteada.

Tabla resumen

<p>Módulo 1: Apelando a lo emocional...</p>	<p>Objetivo: Sensibilización y aproximación inicial mediante el uso de material audiovisual con especial foco en las vivencias de las víctimas. Duración: 45 min aprox. Dimensión: Emocional Técnica: Película o un video corto.</p>
<p>Módulo 2: Ideas y creencias preconcebidas</p>	<p>Objetivos: Indagar acerca de las ideas y creencias de los jóvenes menores de edad acerca de conceptos importantes de ciberacoso. Indagar en el conocimiento del marco legal chileno que poseen los jóvenes Duración: 45 min aprox. Dimensión: Cognitiva Técnica: Dinámica de grupo tipo conversatorio explicativo-participativo.</p>
<p>Módulo 3: Actores involucrados</p>	<p>Objetivos: Reconocimiento de los actores involucrados en la difusión de contenido íntimo sin consentimiento (agresores, espectadores y víctima). Desarrollo de la auto-confianza, auto-competencia para promover la involucración propia en el resguardo de la privacidad en las tecnologías. Duración: 45 min aprox. Dimensión: Cognitiva Técnica: Dinámica de grupo tipo conversatorio participativo guiado.</p>

Módulo 4:
Uso actual de las plataformas sociales

Objetivo:
Analizar/reflexionar conductas de riesgo y formas de usar plataformas sociales por parte de los jóvenes
Analizar y promover la introspección respecto de los hábitos cibernéticos en cada estudiante.
Duración: 45 min aprox.
Dimensión: Cognitivo/Emocional.
Técnica: Espacio de introspección reflexivo silencioso o escrito anónimo.

Módulo 5:
Uso adecuado de las plataformas sociales

Objetivo:
Analizar situaciones de riesgo observadas en las sesiones anteriores.
Dar a conocer el uso adecuado de las tecnologías y las redes sociales a los jóvenes.
Duración: 45 min aprox.
Dimensión: Cognitiva.
Técnica: Dinámica de grupo tipo conversatorio participativo.

Módulo 6:
Role Playing de sensibilización

Objetivo:
Promover la sensibilización y la toma de conciencia por parte de los jóvenes respecto a la difusión de contenido íntimo sin consentimiento.
Analizar el modo de actuar y de afrontamiento frente a algún caso cercano de este tipo de ciberacoso.
Duración: 45 min aprox.
Dimensión: Cognitivo/Emocional.
Técnica: Role playing

Módulo 7:
Conversatorio sobre el Role Playing

Objetivo:
Reconocer los sentimientos tras la sesión de role playing pasada.
Identificar los actores inmersos en la difusión de material íntimo sin consentimiento.
Reflexionar sobre medidas que pudiesen evitar este tipo de ciberacoso.
Duración: 45 min aprox.
Dimensión: Cognitivo/Emocional
Técnica: Dinámica de grupo tipo conversatorio participativo.

Módulo 8:
Implicancias y sanciones legales

Objetivo:
Analizar las implicancias y sanciones que conlleva difusión de material íntimo sin consentimiento.
Duración: 45 min aprox.
Dimensión: Cognitivo.
Técnica: Presentación informativa y conversación activa.

Módulo 9:
**Procedimientos, marcos
y agentes legales**

Objetivo:
Aproximar e informar a los jóvenes respecto del sistema judicial Chileno.
Informar acerca de procedimientos, marco y agentes legales a los que acudir en caso de ser víctima de este tipo de ciberacoso.
Promover la toma de conciencia de su posible calidad de agresor o espectador.
Duración: 45 min aprox.
Dimensión: Cognitivo/Emocional.
Técnica: Conversatorio informativo estructurado.

Módulo 10:
**Retroalimentación
del programa**

Objetivo:
Recibir feedback por parte de los jóvenes participantes en la intervención, en vías de mejorar la aplicación en caso de ser necesario.
Indagar en los conocimientos y aprendizajes adquiridos por parte de los jóvenes respecto de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento.
Duración: 45 min aprox.
Dimensión: Cognitivo.
Técnica: Dinámica de grupo tipo conversatorio participativo.

Módulo 11:
Cierre y contactos

Objetivo:
Resumir los puntos relevantes vistos a lo largo de toda la intervención.
Entregar contactos y red de apoyo en caso de ser víctima o de conocer a víctimas implicadas en este tipo de ciberacoso.
Duración: 45 min aprox.
Dimensión: Cognitivo.
Técnica: Dinámica de grupo tipo conversatorio participativo.

Discusión y conclusiones

La difusión de imágenes de contenido íntimo sin consentimiento, es un tipo de ciberdelito, que producto del surgimiento y el uso exponencial de las TIC se ha acrecentado, volviéndose una problemática cada vez más presente en nuestra sociedad (Kowalski et al., 2008). En Chile, y respecto a este tipo de ciberdelito particular, existen leyes que tienen relación con la difusión de contenidos íntimos sin consentimiento, pero nada concreto y centrado específicamente en la problemática; aún así, actualmente se encuentra en proceso de discusión un proyecto de Ley denominado “Ley Pack”, el que legisla directamente este tipo de ciberdelito y plantea la modificación de dos artículos (Art. 161 y Art. 296), presentando agravantes, penas y sanciones a la difusión no consentida de material íntimo o de carácter sexual (Boletín N° 12164-07).

En el caso de la percepción de los jóvenes, si bien hay conciencia de la gravedad y los peligros que conlleva la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, éstos no son capaces de reconocer e identificar sus propias prácticas asociadas a dicho fenómeno ni su participación en el mismo (Fajardo et al., 2013). A su vez, el uso de la tecnología permite realizar actos que fuera de las plataformas virtuales no se realizarían, lo cual, junto con la ausencia física de una víctima directa, impiden la toma de conciencia de la gravedad del fenómeno (Ontañón, 2017).

Estudios en Chile, como el planteado por Arias et al. (2018), realizado a jóvenes de 1° a 4° Medio, dan cuenta de que un alto porcentaje (46%) de estudiantes menciona haber visto imágenes privadas ajenas filtradas, y refleja que

los colegios municipales lideran el promedio de estudiantes involucrados en sexting. Esto da cuenta de la necesidad de realizar y enfocar intervenciones en esta problemática, sobre todo en los colegios municipales, en los que se observa una mayor frecuencia de involucramiento en actos relacionados con este tipo de ciberacoso, como lo enviar y/o recepcionar material íntimo de terceros, siendo fundamental, para efectos de la prevención, psicoeducar a los jóvenes respecto a las implicancias que este delito puede conllevar.

En específico, la intervención planteada en nuestro trabajo, está dirigida a jóvenes de 1° a 4° Medio de Colegios Municipales de la Región Metropolitana, en la que los tres pilares se centran en dar a conocer la problemática de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, promover psicoeducación y una toma de conciencia por parte de los jóvenes respecto a la víctima y a las consecuencias de este tipo de delito. La intervención propuesta busca que los jóvenes visibilicen este fenómeno y comprendan las implicancias de este delito, en el que existe una víctima que puede verse afectada y desprotegida, siendo transgredida su privacidad.

En torno a las limitaciones de la intervención, se observan algunos factores que no se abordan en el presente proyecto, pero que sí se consideran en otras intervenciones extranjeras de ciberacoso en general (Gutiérrez, 2015), y también en intervenciones nacionales enfocadas al bullying físico, las cuales cuentan con el involucramiento importante de los padres y los profesores (MINEDUC, 2018).

La presente intervención pone el foco exclusivamente en el estudiante dada la naturaleza misma del fenómeno, puesto que se pretende guardar la privacidad virtual en las dimensiones sexuales, sociales y emocionales del mismo. Si bien, sería positivo ver cómo integrar a los padres y otros actores en la intervención, es muy relevante no pasar a llevar el espacio personal de los adolescentes, en los que dichas prácticas pueden producir vergüenza y/o desarrollarse de forma silenciosa. El ciberacoso es un fenómeno complejo y amplio, que afecta a diversos actores involucrados en el mismo. Agregar a los tutores de los adolescentes podría ser conflictivo o incluso una limitación para las intervenciones, más que una técnica reparatoria o preventiva en el caso de difusión de imágenes de contenido íntimo. Dar a conocer a los padres

información respecto al fenómeno sería importante para que sean capaces de detectar y prevenir el fenómeno, pero también dar especial énfasis a la forma de abordaje de la problemática, que puede producir culpa, miedo, vergüenza u otras experiencias negativas en el adolescente. Una importante limitación es que la intervención es a nivel primario, vale decir, de prevención de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, y aunque sí se preocupa de informar acerca de las consecuencias legales y sociales del fenómeno, no brinda mecanismos de afrontamiento legales o educativos para resolver casos específicos de ciberacoso, específicamente, aquellos que ocurran en el ámbito escolar aun cuando se realice esta intervención.

En futuras investigaciones, se sugiere indagar respecto a este tema y cómo (o si acaso resulta necesario) involucrar a los padres y educadores en las intervenciones para la visualización y prevención de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento.

Asimismo, otra limitación es no poder llegar al educador, pues se ha visto que crear un buen ambiente en el aula y buenas relaciones entre profesores y alumnos resulta efectivo para evitar dicha problemática (Gutiérrez, 2015).

En torno a las potencialidades de la intervención, se observa que un aspecto positivo es que aborda una temática que no ha sido desarrollada antes de forma específica, lo que permite visibilizarla y prevenir su desarrollo en individuos pertenecientes a colegios municipales. Asimismo, la intervención desarrollada aborda la temática desde una perspectiva tanto cognitiva como emocional, buscando informar a los jóvenes sobre el fenómeno, y también sensibilizar y generar empatía con las víctimas.

Referencias

- Arias, M., Buendía, L., y Fernández, F. (2018). *Grooming, Cyberbullying y Sexting* en estudiantes en Chile según sexo y tipo de administración escolar. *Revista chilena de pediatría*, 89(3), 352-360. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018005000201>

- Barry, J. (2010). The child as victim and perpetrator: laws punishing juvenile 'sexting'. *Vanderbilt Journal of Entertainment and Technology Law*, 13(1), 129-153. Recuperado de http://www.jetlaw.org/wp-content/uploads/2011/08/Barry_online-1.pdf
- Boletín N° 12164-07, Proyecto de ley que modifica el Código Penal con el objeto de sancionar la difusión no consentida de material con connotación o de índole sexual ("Ley Pack"), Cámara de Diputados de Chile, 10 de octubre de 2018.
- Chen, L., Ho, S., y Lwin, M. (2016). A meta-analysis of factors predicting cyberbullying perpetration and victimization: From the social cognitive and media effects approach. *New Media and Society*, 19(8), 1194-1213.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. (2013). Roles y Funciones del Psicólogo de la Intervención Social. Recuperado de http://www.copao.com/index.php/publicaciones/doc_view/160-roles-y-funciones-del-psicologo-de-intervencion-social
- Delgado, S. y França, O. (2014). Flujo de material pornográfico infantil online: Estudio exploratorio en 10 países de América Latina con foco en Uruguay. *Ciencias Psicológicas*, 8(1), 55-67. Recuperado en 13 de abril de 2020, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-42212014000100006&lng=es&tlng=es.
- Del Rey, R., Mora-Merchán, J. A., Casas, J. A., Ruiz, R. O., y Muñoz, P. E. (2018). Programa «Asegúrate»: Efectos en ciberagresión y sus factores de riesgo. *Comunicar: Revista científica iberoamericana de comunicación y educación*, (56), 39-48.
- Fajardo, M., Gordillo, M., y Regalado, A. (2013). Sexting: Nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 521-533. ISSN: 0214-9877. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3498/349852058045>
- Gutiérrez Marco, A. (2015). Ciberacoso: propuesta de intervención. (Tesis Doctoral). Universidad Jaime I. Valencia. Recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/151625/TFM_2014_gutierrezA+.pdf?sequence=1
- Kowalski, R., Limber, S., y Agatston, P. (2008). *Cyberbullying: Bullying in the Digital Age*. Malden, MA: Blackwell Publishing.
- Kowalski, R., Schroeder, A., Giumetti, G., y Lattanner, M. (2014). Bullying in the digital age: A critical review and meta-analysis of cyberbullying research among youth. *Psychological Bulletin*, 140(4), 1073-1137.
- Ley N°19423, art. 161-A. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 10 de noviembre de 1995.
- Ley N°20536, art. 16-B. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 17 de septiembre de 2011.
- López, R. (2010). La Reina de las redes sociales. Facebook: su historia, sus entretelas, sus cuestionamientos. *Revista Mexicana de Comunicación*, 12-18.
- Martínez, L., Pedrosa, L., Del Orbe, K., y Muñoz, M. (2018). Menores y contenidos sexuales en Internet. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/326232321_Menores_y_contenidos_sexuales_en_Internet
- Mercado, C., Pedroza, F., y Martínez, K. (2016). Sexting: su definición, factores de riesgo y consecuencias. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*. 1. 10.4995/reinad.2016.3934.
- Ministerio de educación (MINEDUC). (2018). En *Ciberacoso: una revisión internacional y nacional de estudios y programas*. Recuperado de <https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2018/11/EVIDENCIAS-43.pdf>
- Ontañón-Llorente, A. (2017). Propuesta de Intervención para la prevención del ciberacoso en 6° de Primaria (Bachelor's thesis). Recuperado de: <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/6108/ONTAÑON%20LLORENTE%20C%20ANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Policía de Investigaciones. (s.f). Ciberdelitos. Recuperado de <https://pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/ciberdelitos>

Ruido, P., Castro, Y., André, C. y Magallanes, M. (2015). Estudio cualitativo en un grupo de estudiantes ourensanos/as sobre el fenómeno del Sexting. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*. 058. 10.17979/reipe.2015.0.13.319.

Wachtel, T. (2016). En *Defining Restorative*. Recuperado de https://www.iirp.edu/images/pdf/Defining-Restorative_Nov-2016.pdf

Yeste, S. (4 de Mayo de 2018). Delito contra la privacidad y difundir imágenes sin permiso [Mensaje en un Blog]. Recuperado de https://portaley.com/2018/05/delito-contra-la-privacidad-y-difundir-imagenes-sin-permiso/#Como_se_castiga_difundir_imagenes

Violación de Derechos Humanos por parte de Carabineros de Chile

Jorge Corral, Nicolás Muñoz, Macarena Vega (*)
Curso: Psicología del Delito
Profesoras: Catalina Droppelmann y Daniela Bolívar

Introducción

Basombrío (2012) plantea: “Las fuerzas de policía modernas buscan proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos; las fuerzas armadas son entrenadas para enfrentar y destruir a sus enemigos” (p. 6). Con estas palabras, este autor buscaba presentar una crítica a la idea de que los militares (fuerzas armadas) sean movilizados a realizar labores que las policías debieran desempeñar, exponiendo que este tipo de situaciones se prestan y se han prestado para violaciones masivas de derechos humanos (Basombrío, 2012).

La situación vivida a finales del año 2019 en Chile durante el denominado “Estallido Social” permite reflexionar sobre la frase presentada por el autor en el párrafo anterior. Si las policías modernas tienen los fines que Basombrío (2012) menciona, ¿cómo se explican las sistemáticas violaciones a los derechos humanos (en adelante DD.HH.) cometidas por personal de Carabineros de Chile? Durante este periodo, estas violaciones a los DD.HH. han sido reconocidas por instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU (OACDH), Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

Si lo que se busca es que la policía no incurra en este tipo de conductas, parece prudente revisar en la literatura cuáles serían los factores que provocan que una persona con

el deber de proteger a la ciudadanía, se vea involucrada en violaciones a los DD.HH. ¿Qué elementos o circunstancias llevarían al desarrollo de estas acciones de agresión contra los ciudadanos? En este sentido, la psicología puede tener mucho que decir respecto al proceso mediante el cual el policía llega a agredir de diferentes maneras a los ciudadanos al punto de violar sus DD.HH.

A continuación, se realizará una revisión bibliográfica de investigaciones realizadas en el ámbito de brutalidad policial con el objetivo de entender las dinámicas involucradas y los posibles factores causales que puedan generar estas conductas en los funcionarios policiales. Se describirá cómo el contexto social y político puede facilitar el desarrollo de violaciones a los DD.HH., para luego conocer las principales intervenciones realizadas tanto en Chile como en el resto del mundo para evitar estas violaciones de parte de las fuerzas policiales hacia la comunidad. Al manejar esta información, se procederá a plantear una intervención en Carabineros de Chile que pueda favorecer la disminución de la brutalidad policial por parte de los funcionarios de la institución.

Al respecto, es importante resaltar que para efectos de este trabajo brutalidad policial será entendida, siguiendo a Walker (2011), como “el uso excesivo de la fuerza física o agresión verbal e intimidación psicológica” (p. 579). Así, la brutalidad policial va a tratarse como la principal fuente de violación a los DD.HH. de parte de las policías y la que sin duda fue protagonista durante las manifestaciones que ocurrieron a finales del año 2019 en Chile.

* Alumnos de la carrera de Psicología de la Pontificia Universidad Católica.

Revisión Bibliográfica y definición del problema

A. *Brutalidad Policial y Estrés:*

La relación entre la brutalidad policial y el estrés presente en los funcionarios de las instituciones policiales ha sido explorada en la literatura sobre el tema. Dentro de las ideas más importantes respecto a la relación estrés/agresividad está la que presentan las corrientes vinculadas a la strain theory. Como explica Agnew (2001), esta teoría establece que la probabilidad de desarrollo de emociones negativas se ve aumentada por la presencia de estresores; al encontrarse en semejante estado, el individuo se ve movilizado a realizar acciones correctivas, entre las cuales se destacan el delito y la agresión.

Esta visión es similar a la de Landau (1988) quien postulaba que la percepción subjetiva de factores estresantes aumenta la probabilidad de una reacción violenta si fallan las redes sociales de apoyo. Así mismo, Kop & Euwema (2001) presentan la idea de que un continuo estrés en el trabajo puede resultar en un agotamiento psíquico y emocional, lo cual llevaría a una mayor disposición de parte de los policías a usar la fuerza y a desarrollar una actitud negativa hacia la sociedad civil.

Pero, ¿cuáles son los factores de estrés a los que estarían expuestos los funcionarios policiales? Adams & Bull (2010) postulan que los policías se verían afectados por los mismos estresores que todas las demás personas con una vida laboral, sin embargo, a estos se le sumarían estresores asociados a la interacción con miembros de la comunidad, entre los que se encuentran sospechosos hostiles y abusadores, además de víctimas angustiadas emocionalmente. Otros estresores estarían relacionados a las interacciones con miembros de la misma institución como compañeros de trabajo y supervisores (Adams & Bull, 2010). Esto ha sido profundizado por investigadores como Morash et al. (2008) quienes en una investigación realizada en Corea del Sur identificaron el ser ridiculizado en situaciones peligrosas y la falta de apoyo de los superiores como factores estresantes importantes entre los oficiales de policía del país. Estos mismos autores reconocen otro factor de estrés importante para la temática de este trabajo: la falta de respeto de parte del público general (Morash et al., 2008).

Además, se han reportado síntomas resultantes del estrés sufrido por oficiales de policía, los cuales podrían convertirse en factores estresantes adicionales, entre estos se encuentran un mayor riesgo de problemas de salud físicos, el desgaste laboral (*burnout*) y el malestar psicológico, además de fumar, el abuso del alcohol y la ideación suicida (Adams & Bull, 2010). En la misma línea Waters & Ussery (2007) plantean el bajo desempeño en el trabajo, el aumento de accidentes, los problemas de sueño, los problemas maritales, la violencia doméstica, los desórdenes de estrés postraumático, la depresión, el suicidio, el consumo de alcohol y el abuso de sustancias, las úlceras y otros trastornos digestivos, las dolencias respiratorias y las enfermedades cardíacas como posibles síntomas desencadenados por el estrés que sufren los funcionarios de la policía.

B. *Otros factores de riesgo importantes:*

Goldsmith (2005) presenta otra serie de circunstancias que estarían relacionadas con altos niveles de brutalidad policiaca, entre estos menciona una pobre apreciación por los DD.HH. de parte de los miembros de la institución, una distancia considerable de los funcionarios frente a la comunidad y la falta de habilidades investigativas y/o recursos, estos últimos llevarían a que los policías se vieran motivados a utilizar la violencia y la tortura como método para extraer confesiones. El mismo autor plantea que la falta de confianza en el sistema de justicia puede llevar a que los oficiales tomen la justicia “en sus propias manos”, generando asesinatos y golpizas como medidas extrajudiciales (Goldsmith, 2005).

Rodríguez-Mesa(2016) aporta factores de riesgo asociados a una perspectiva organizacional, entre ellos la existencia de deficientes mecanismos de control, comunicación, responsabilidad y división de tareas dentro de las policías, además de la baja formación académica de funcionarios y la ausencia de un sistema disciplinario eficaz en la institución.

C. *Motivación:*

Una de las preguntas planteadas en la introducción a este trabajo era respecto a qué motiva a un policía al momento de cometer violaciones a los DD.HH. Uildricks & van Reen (2001) mediante una exhaustiva revisión de la literatura entregan una respuesta interesante,

“

La relación entre la brutalidad policial y el estrés presente en los funcionarios de las instituciones policiales ha sido explorada en la literatura sobre el tema. Dentro de las ideas más importantes respecto a la relación estrés/agresividad está la que presentan las corrientes vinculadas a la strain theory. Como explica Agnew (2001), esta teoría establece que la probabilidad de desarrollo de emociones negativas se ve aumentada por la presencia de estresores; al encontrarse en semejante estado, el individuo se ve movilizado a realizar acciones correctivas, entre las cuales se destacan el delito y la agresión.

”

identificando siete formas de violaciones a DD.HH., cada una con una motivación particular a la base y que se describirán brevemente a continuación.

Así, para Uildricks & van Reen (2001) existen las violaciones a DD.HH.:

- *como actos hedonísticos*, cuando los oficiales ven a su objetivo como una fuente de gratificación personal (Ej: Mujeres que son llevadas por la policía sólo para ser abusadas sexualmente);
- *como resultado de un deseo de ganancia*, cuando los ciudadanos son abusados por la ventaja personal de la policía, como una forma de extorsión¹;
- *como respuesta al peligro*, cuando los policías sienten que su vida se ve en riesgo e incurrir en conductas excesivas como el uso de armas de fuego o de fuerza desmedida;
- *como castigo informal*, cuando la violación es utilizada como alternativa al cargo criminal, un castigo adicional, una forma de venganza, o como ejemplo para otros;
- *como actos de guerra*, cuando la violencia se da contra personas que la policía ha catalogado como enemigos para ellos o para el Estado;
- *como trabajo policiaco efectivo* cuando la policía abusa del poder para perseguir una meta formal. (Ej: La tortura para obtener confesiones) y; finalmente,

- *como motín*, similares al quinto tipo, también refiere a catalogar a ciertos grupos como enemigos, tomando lugar en el contexto de acciones a gran escala bajo la directa supervisión de oficiales de rangos altos, en respuesta a grandes demostraciones que parecen haberse “salido de las manos”.

La relevancia de esta tipología de las motivaciones detrás de las violaciones a los DD.HH. reside no sólo en su riqueza teórica, sino además en su inclusión del contexto social y político como un factor relevante para entender estas conductas violentas, algo que se pasará a revisar en los dos puntos siguientes.

D. Contexto Social/Político y Violaciones de Derechos Humanos (DD.HH):

En el último tiempo las revueltas sociales (*riots*) se han hecho presentes en diferentes lugares del mundo. Klein (2012) entrega diferentes ejemplos: Inglaterra, 2011; Egipto, 2011; Bahrein, 2011; Túnez, 2011; Francia, 2005; Los Ángeles, 1992; Detroit, 1967. Todos estos eventos tuvieron un factor común, la acción de la policía como una causa de las revueltas o de un aumento en la potencia de las mismas. Este tipo de situaciones se pueden observar también en los acontecimientos desarrollados en Estados Unidos tras el asesinato de George Floyd (Opiel, 2020).

Klein (2012), postula la siguiente secuencia general para el desarrollo de este tipo de revueltas sociales. Primero, los disturbios surgen cuando los ciudadanos sienten que una costumbre establecida o un derecho superior ha sido violado, especialmente si se califica al sistema social como inherentemente injusto. En segundo lugar, los encargados del control de las policías, al creer que la situación se está saliendo de control, aumentan la asignación de recursos con el objetivo de hacer cumplir la ley a los protestantes, lo que lleva a un incremento de la dotación policial en los lugares en los que se producen las revueltas. Finalmente, la presencia policial amplifica la intensidad de los disturbios, generándose un ambiente propicio para las agresiones entre funcionarios policiales y la comunidad.

1. En México, tortura a ciudadano entre un grupo de policías con el objetivo de obtener su cuenta bancaria y los datos de su tarjeta de crédito.

Así, este autor identifica una serie de conductas realizadas por policías que habrían sido gatillantes de los disturbios mencionados, entre las que se encuentran los asesinatos, la negación, la disimulación, la violencia excesiva, la arrogancia y la falta de toma de responsabilidad. Como se verá a continuación, gran parte de estas conductas estuvieron presentes antes y durante el denominado Estallido Social en Chile.

E. El Estallido Social:

Durante el Estallido Social² ocurrido en Chile desde el 18 de Octubre de 2019 hasta finales del mismo año, a raíz de una serie de protestas, el gobierno convocó a Carabineros de Chile buscando poner fin a las diferentes manifestaciones a lo largo del país, esto con la excusa de restablecer el orden público. A lo largo de este periodo de crisis social, se pudieron evidenciar las consecuencias, tanto del aumento de intensidad de los disturbios, como de las agresiones entre policías y manifestantes. En este contexto, se produjo una serie de violaciones graves a los DD.HH., que según el informe emanado por las Naciones Unidas, "estas violaciones incluyen el uso excesivo o innecesario de la fuerza que resultaron en la privación arbitraria de la vida y en lesiones, la tortura y malos tratos, la violencia sexual y las detenciones arbitrarias." (Naciones Unidas, 2019, p.31). A raíz de esta serie de violaciones a los derechos de las personas, las Naciones Unidas (2019), en el mismo informe y por parte de su Comisión de Derechos Humanos, propuso una serie de recomendaciones al Estado chileno, como asegurar que las fuerzas de seguridad, en este caso Carabineros de Chile, adopten medidas con el fin de garantizar la rendición de cuentas con relación a las violaciones de DD.HH., junto con reconocer dichas violaciones durante el Estallido Social. Además, entre otras medidas recomienda adoptar acciones necesarias para asegurarse que no vuelvan a ocurrir este tipo de violaciones en el contexto de manifestaciones y por sobre todo, respecto a la tortura y la violencia sexual, especialmente por parte de las fuerzas de seguridad antes mencionadas (Naciones Unidas, 2019).

F. El problema:

Considerando lo anteriormente planteado, se desprende que el problema central de esta investigación, es la violación y los delitos relacionados con los DD.HH. por parte de la institución de Carabineros de Chile. Esta problemática ha sido conceptualizada por diferentes autores y entidades, postulando diversas causas y formas de abordar este tema.

En primer lugar, es importante destacar que dentro del país, la brutalidad policial no es algo novedoso. La violencia por parte de Carabineros ha estado presente en Chile por un largo período de tiempo. Como menciona Fuentes (2001), las denuncias por violencia innecesaria por parte de la institución han tenido un fuerte y constante incremento desde el restablecimiento de la democracia. Al tratar de explicar los factores causales de esto, el autor plantea que actualmente existe una mayor conciencia por parte de la ciudadanía para denunciar abusos, y un mayor entendimiento de lo que significa el respeto de los DD.HH. en una democracia. Por esta misma razón, se cree que durante el estallido social se han visualizado con mayor nitidez estos delitos cometidos por Carabineros frente a la sociedad.

A partir de la revisión bibliográfica presentada, se entiende que la psicología tiene un rol fundamental en esta problemática. La interacción del sujeto con el ambiente es capaz de afectar a la conducta, ya que como se revisó anteriormente en este caso particular, podrían existir ciertos factores estresantes a los que están expuestos los funcionarios policiales, que estarían desencadenando su actuar violento y brutal. En relación a esto, Mills, Germani y Torner (1961), proponen el concepto de "imaginación sociológica", la cual se explica como la capacidad que tiene el ser humano de entenderse a sí mismo perteneciendo a un sistema más amplio, que es la sociedad. Esta conciencia permite comprender que existen conexiones entre nuestra propia existencia como sujetos individuales y nuestros escenarios sociales con los cuales interactuamos.

2. Serie de movilizaciones sociales que se inician en Chile a finales de octubre, las cuales fueron escalando masivamente y que se asociaron a una serie de problemas estructurales, tales como los altos costos de educación, salud, entre otros; siendo frecuentes los enfrentamientos entre civiles y la Carabineros de Chile.

Revisar: <https://www.dw.com/es/la-cronolog%C3%ADa-del-estallido-social-de-chile/a-51407726>

Dentro del país, la brutalidad policial no es algo novedoso. La violencia por parte de Carabineros ha estado presente en Chile por un largo período de tiempo. Como menciona Fuentes (2001), las denuncias por violencia innecesaria por parte de la institución han tenido un fuerte y constante incremento desde el restablecimiento de la democracia. Al tratar de explicar los factores causales de esto, el autor plantea que actualmente existe una mayor conciencia por parte de la ciudadanía para denunciar abusos, y un mayor entendimiento de lo que significa el respeto de los DD.HH. en una democracia. Por esta misma razón, se cree que durante el estallido social se han visualizado con mayor nitidez estos delitos cometidos por Carabineros frente a la sociedad.

Así mismo, se entiende que esta temática no solamente se relaciona con factores psicológicos, sino que también incluyen otras disciplinas para poder realizar un acercamiento al problema. Dentro de ellas, y muy relacionado con lo anterior, se encuentra, por ejemplo, la sociología, entendida, según la Real Academia Española como la “ciencia que trata de la estructura y funcionamiento de las sociedades humanas”. En ese sentido, el comportamiento de los grupos humanos y sus relaciones, como son la ciudadanía y la relación con la institución de Carabineros de Chile, son parte importante del estudio de esta disciplina. Por otro lado, también se incluyen otras disciplinas, como la política (dado que las policías son parte del poder ejecutivo), el derecho (dada la relevancia de la legislación respecto a materias como las tratadas en este trabajo), la criminología (considerando que las violaciones a los DD.HH. son crímenes que deben ser estudiados) y la victimología (entendiendo que estos crímenes dejan víctimas de transgresiones importantes a su dignidad).

G. Intervenciones:

Las intervenciones relacionadas con la brutalidad policial y la violación de los DD.HH. por parte de las policías, no se limitan solamente a Chile. Dentro de uno de los modelos más relevantes implementado en Estados Unidos, se encuentra el programa “COP-2-COP”. Waters y Ussery (2007) mencionan que este es un modelo de intervención que se orienta a los factores de estrés, en la prevención del suicidio y el apoyo de salud mental para los agentes de la ley. Al estar expuestos constantemente a situaciones estresantes, las fuerzas del orden necesitaban una salida confidencial y segura donde pudieran hablar con sus compañeros, y que estos pudieran entender y brindar apoyo sin juicio (Waters & Ussery, 2007). En ese sentido, el programa provee de asistencia clínica y cuenta con apoyo de pares, los cuales han sido entrenados en

intervención en crisis (Waters & Ussery, 2007).

Dentro de la guía de acción se menciona:

- (1) Definir la naturaleza del problema;
- (2) La severidad de la situación y el tiempo que ha existido el problema;
- (3) El impacto en la habilidad del oficial para funcionar en el trabajo y en casa;
- (4) Los participantes de la situación, o la causa inmediata del problema;
- (5) Historia pasada o actual de abuso de sustancias;
- (6) Otros aspectos relevantes de la historia;
- (7) Historial psiquiátrico;
- (8) Historial Médico y problemas de salud actuales (Waters & Ussery, 2007).

Sin embargo, dentro de las limitaciones del “COP-2-COP”, está que este se orienta más al efecto que tienen las situaciones estresantes en los agentes, más que en cómo aprender a manejarlas o entregarles herramientas para estar preparados desde antes para poder lidiar con ellas. Otra limitación, como mencionan Waters & Ussery (2007), es que como parte de una “cultura policial”, los agentes evitan contactar con profesionales de la salud mental, debido a que está arraigado en ellos el no buscar ayuda. Además, se ha detectado la firme creencia de que nadie fuera de las fuerzas del orden podría entender lo que ellos viven, por lo que también evitan consultar (Waters & Ussery, 2007). Por último, se ha mencionado que temen perder el trabajo al contactar con algún profesional de salud mental (Waters & Ussery, 2007).

Otra intervención con reconocimiento a nivel internacional es la de que la policía deba rendir cuentas por sus actos, haciéndose responsable de cualquier acción que se encuentre fuera del marco regulatorio (Campesi, 2020). Esto es tratado por autores como Goldsmith (2005), quién postula que ante situaciones de conflicto

sociedad/policias debe crearse una instancia mediadora aceptada por ambas partes que se encargue de regular las interacciones y de establecer mecanismos que puedan asegurar la responsabilidad de las policías en el tiempo. En Chile, después del Estallido Social, se constituyó una comisión que propuso una reforma a Carabineros de Chile, la cual incluía, de forma similar a lo anterior, la creación de un Ministerio de Seguridad Pública que en parte cumpliría con los requisitos que Goldsmith (2005) propone (Comisión para la Reforma, s.f.).

Más allá de esto, Carabineros de Chile cuenta con un curso de DD.HH. dentro de la malla curricular, el cual es impartido desde el tercer al séptimo semestre, además de las capacitaciones que se hacen para el uso proporcional de la fuerza. Junto con esto, se imparte el curso Centro Nacional de Perfeccionamiento y Capacitación de Carabineros (CENPECAR), el cual se realiza una vez al año estando en comisaría o dentro de las fuerzas especiales (B. Anónimo, comunicación personal, 22 de mayo de 2020). Por otro lado, se menciona que todas las unidades policiales deben tener a lo menos un oficial con el curso de DD.HH., quien finalizado este último se certifica como Capacitador de Derechos Humanos. (A. Anónimo, comunicación personal, 22 de mayo de 2020). Este tipo de cursos son promovidos por Naciones Unidas para reducir el riesgo de violaciones a los DD.HH. alrededor del mundo (United Nations, 2002).

Con respecto a salud en general, se menciona la existencia de instituciones como HOSCAR (Hospital de Carabineros) y DIPRECA (Dirección de Previsión de Carabineros de Chile), orientadas a la administración de la previsión social y de salud, respectivamente, de los cuerpos armados. Sin embargo, estas instituciones se orientan más a temáticas relacionadas con urgencia, maternidad, exámenes médicos, dejando de lado el ámbito relacionado a la salud mental. (B. Anónimo, comunicación personal, 22 de mayo de 2020).

Propuesta de Intervención:

Dada la complejidad y multicausalidad del fenómeno de las violaciones a DD.HH. por parte de las policías, la intervención a proponer supone un plazo máximo de aplicación de cinco años a futuro (dada su importancia) y estará centrada en tres pilares:

- el desarrollo de **Investigación** en el tema, en Chile;

- la promoción de la **Salud Mental** dentro de la institución de Carabineros de Chile y la creación de una
- Institución Reguladora con facultades para actuar en casos de violaciones a los DD.HH. por parte de las fuerzas del orden.

Los tres poseen como objetivo común la prevención de la violación de DD.HH. a manos de funcionarios de Carabineros de Chile, y como población beneficiaria a los ciudadanos chilenos, además de a los mismos funcionarios de la institución policial. Además, poseen objetivos y formas de aplicación específicos para cada uno, los cuales se pasarán a revisar a continuación:

A. Investigación:

El objetivo específico de las acciones a tomar en relación a este pilar es el recopilar datos, por un lado de las causas y motivaciones detrás de las violaciones a los DD.HH. de parte de funcionarios de Carabineros de Chile que han sido condenados por estas acciones, y por otro, respecto a aquellos factores estresantes y problemas de salud mental de los que podrían ser objeto los mismos policías y que eventualmente podrían influenciar en el desarrollo de conductas agresivas (como se vio en la revisión bibliográfica).

La recopilación de datos es de vital importancia para el desarrollo de cualquier política a futuro y para el adecuado funcionamiento de los otros dos pilares, dado que poseer información referida específicamente a la población chilena de Carabineros, permitirá enfocar las intervenciones hacia aquellos puntos críticos que puedan surgir.

La implementación de este pilar debe ser continua en el tiempo y comenzar por el financiamiento de parte del Estado chileno a equipos de investigación compuestos por académicos y otros profesionales experimentados por un lado en el desarrollo de instrumentos de medición y, por otro, en la implementación de metodologías cualitativas.

Así, para recopilar datos de los factores estresantes y de salud mental de los Carabineros se procederá al desarrollo de un instrumento de evaluación que permita reunir esta información y hacer análisis estadísticos para identificar los problemas más prevalentes en la población general de Carabineros de Chile. Para esto se deberá desarrollar el instrumento, evaluar su consistencia interna y otras me-

didadas de validez que permitan tener seguridad sobre su utilidad para lograr el objetivo mencionado. Se propone que este instrumento sea aplicado a todos los funcionarios de la institución, sin importar el rango, al menos una vez al año. Así se podrá tener datos actualizados anuales que permitan enfocar las intervenciones a realizar, especialmente, en el pilar de salud mental.

Se propone el uso de metodologías cualitativas para obtener aquellos datos referidos a los ex-funcionarios que fueron condenados por violaciones a los DD.HH., debido a que estos no son numerosos y no permiten generar asociaciones estadísticas, por lo que se espera que esta metodología permita levantar temas que puedan posteriormente investigarse en los funcionarios activos. Estos datos son de importancia dado que significan un acercamiento directo al actuar del policía infractor, sin embargo, las acciones propuestas presentan una limitación importante en cuanto se hace difícil entregar razones a los condenados para conversar con los investigadores, siendo poco factible el ofrecimiento de beneficios a cambio debido a la significación personal, social y política que algo como esto podría tener en las víctimas y en la población general.

B. Salud Mental:

El objetivo específico de este pilar es el de mejorar la salud mental de los carabineros y, en consecuencia, intentar disminuir el involucramiento en conductas agresivas e inadecuadas como las violaciones a los DD.HH., las cuales, de acuerdo a lo revisado en la literatura internacional, están directamente relacionadas a problemas de estrés en los funcionarios.

Cuatro son las acciones a tomar dentro de este pilar, la primera tiene relación con el acceso de los funcionarios a chequeos periódicos de salud mental con un equipo de psicólogos profesionales que trabajen en la institución. Como se revisó anteriormente, los policías son un grupo de riesgo importante para múltiples enfermedades mentales, por lo que se hace relevante que tengan acceso oportuno a atenciones de salud mental preventivas, como forma de evitar que estos trastornos se desarrollen y actúen como un factor estresante que pueda llevarlos a tener conductas violentas representadas en diversas acciones, entre ellas, las violaciones a los DD.HH.

Así mismo, es relevante que los psicólogos que se vayan incorporando al trabajo con Carabineros sean capacitados para trabajar con las temáticas que el instrumento de medición

ha desarrollar bajo el pilar de Investigación pueda revelar, de forma que puedan realizar su trabajo de forma competente.

La segunda acción en este pilar es la del desarrollo de un programa homólogo al desarrollado en Estados Unidos: “Cop2Cop”. Esto, al igual que en el país de origen, busca que los carabineros puedan tener una instancia de desahogo y apoyo con otras personas que no lo juzguen y que le ofrezcan apoyo. Dentro de esto, lo más importante es el reclutamiento de funcionarios retirados de la institución que sean capacitados en intervención en crisis y a los que se les entreguen las herramientas necesarias para realizar una derivación a servicios de salud mental especializados en casos graves.

Tal como se mencionó anteriormente, Waters & Ussery (2007) dicen que los policías evitan los programas de salud mental por diferentes creencias arraigadas en lo que podría denominarse “cultura policial”. En respuesta a esto, la tercera acción corresponde a la incorporación de un curso especial en la malla curricular de Carabineros de Chile que busque informar sobre la salud mental y su importancia tanto para ellos como individuos como para su correcta función como agentes del Estado. Este curso debería ser impartido por un profesional de la salud mental en colaboración con un funcionario policial, como una forma de entregar legitimidad a las enseñanzas entregadas.

La última acción, es la de adoptar una adecuada comunicación de la existencia de las primeras dos instancias propuestas en este pilar (atención psicológica profesional y programa homólogo a “Cop2Cop”) a los funcionarios en servicio. Es lógico pensar que si las personas a las que está dirigida la intervención no conocen de su existencia, no participarán y no se logrará ni el objetivo inmediato (mejorar la salud mental de los carabineros) ni el objetivo transversal (prevenir las violaciones a los derechos humanos). Para esto, se propone la creación de una comitiva dentro de la institución de Carabineros que tenga entre sus competencias regular el funcionamiento de las dos instancias ya mencionadas y promover mediante diversas campañas la participación en las mismas.

C. Institución Reguladora:

El objetivo específico de la creación de esta institución correspondería a legitimar el ejercicio del uso de la fuerza

y el castigo proporcional por parte de Carabineros. De acuerdo a las distintas funciones que posee Carabineros de Chile, se hace presente que deben desempeñar diversos grados de discrecionalidad, es decir, que muchos actos son dejados a su prudencia. Por ende, es fundamental que el cumplimiento de los roles sea realizado bajo la legalidad, la justicia y la eficacia correspondientes, y que sean capaces de velar efectivamente por la seguridad pública de los habitantes del país. La institución a crear de acuerdo a este pilar deberá velar por el adecuado actuar de Carabineros en relación al respeto de los DD.HH. de los ciudadanos, teniendo facultades para supervisar a la institución y recibir e investigar denuncias de eventuales faltas de este tipo. De esta forma, la institución creada complementaría las labores del Instituto Nacional de Derechos Humanos, pero de manera más focalizada en el actuar de Carabineros de Chile y con atribuciones para supervisar y sancionar casos. Así mismo, su operación dependería directamente del Estado de Chile.

Este pilar nace de la propuesta de autores como Campesi (2020) del “rendir cuentas” por parte de la policía como una intervención de reconocimiento internacional en esta materia. Así mismo, existe influencia directa de Goldsmith (2005) y su idea de que es relevante la creación de una tercera entidad que sea capaz de mediar entre los policías y los ciudadanos, y de construir nuevas relaciones de poder y entendimiento. Así, será posible generar comunicación y otorgarle voz a cada una de las partes comprometidas. Por ende, podría ser beneficioso la creación de esta tercera parte, con el fin de asegurar la responsabilidad en el tiempo.

Posterior al Estallido Social de Chile se presentó una propuesta de parte del Ministerio del Interior, que tiene como objetivo, según Veloso (2020, ¶1), otorgarle mayor “modernidad a la institución tras los casos de violación a los derechos humanos que han sido mencionados en varios informes internacionales de organismos”³. Como ya se mencionó, se plantea la creación de un Ministerio de Seguridad Pública del cual dependerían las instituciones policiales, siendo portador de capacidades específicas relacionadas con el cumplimiento de funciones adminis-

trativas, de capacitación, apoyo, regulación, monitoreo y la evaluación de las tareas policiales, que es lo que se ha querido destacar a lo largo de este trabajo. Así, a partir de diversas medidas, se busca aumentar la capacidad de transparentar y rendir cuentas del actuar de la policía (Comisión para la Reforma, s.f.).

La Institución Reguladora que se presenta en este pilar podría corresponder a este propuesto Ministerio de Seguridad Pública o a otra instancia completamente diferente. Si resulta necesario al momento de su aplicación que se tenga en especial consideración la participación de profesionales formados en derechos humanos, la legislación vigente y en los modelos existentes del uso de la fuerza por parte de las fuerzas policiales. Aparte, modificar la legislación vigente sin duda será necesario para permitir la existencia y legitimidad de una institución que tenga las facultades de supervisar, intervenir, investigar y dar conocimiento de las denuncias de violaciones a los DD.HH. por parte de Carabineros de Chile.

Finalmente, esta institución tendrá un papel de relevancia vital para medir la efectividad de las medidas aplicadas en la reducción de violaciones a DD.HH., dado que la cantidad de denuncias recibidas podría ser un indicador importante de variaciones en el número de agresiones.

Discusión y conclusiones

El problema central de esta investigación, la violación y los delitos relacionados con los DD.HH. por parte de la institución de Carabineros de Chile, ha sido abordada desde diferentes puntos de vista, postulándose diversas causas, como factores estresantes y sociales, así como también diversas formas de solucionar este tema, en forma de intervenciones. A raíz de esto último, se propone un modelo de intervención adecuado a las necesidades del caso específico de Chile para prevenir las violaciones a derechos humanos en el país. A pesar de estar basado en parte en modelos de intervención extranjeros, podría llegar a ser una gran herramienta, tanto en atenuar y prevenir factores psicológicos detonantes de dichas violaciones, como en generar un cambio estructural a causa de los hechos ya ocurridos.

3. Revisar: <https://www.google.com/url?q=https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/03/17/gobierno-presenta-reforma-a-carabineros-plantan-crear-ministerio-de-seguridad-publica.shtml&sa=D&ust=1592486432183000&usg=AFQjCNEKGf7ULYJ5jMaeDyaZOxZLp-jz1HQ>

Sin duda, el problema de las violaciones de los DD.HH. por parte de Carabineros hacia los ciudadanos, el cual se ha repetido en el último tiempo (particularmente en el contexto de protestas), es un tema complejo, porque requiere un abordaje multidimensional y multiparticipativo, ya que, para generar un cambio verdadero y estable es necesario que no sólo participen los mismos funcionarios de Carabineros, sino también la ciudadanía, investigadores, psicólogos y agentes del Estado, entre otros. Es por lo anterior, que se propone la intervención de tres pilares, en la cual participan grupos de personas de estas dimensiones, lo cual contribuye a ser un modelo integrativo y de gran potencial en pos de solucionar este problema. Además, otra ventaja del modelo propuesto, es que no sólo busca generar conocimiento sobre el conflicto y psicoeducar al personal de Carabineros, sino que también presenta un ámbito más activo y no simplemente pasivo, en el cual los mismos funcionarios podrán participar en sesiones de apoyo y desahogo, acompañados de psicólogos y funcionarios retirados capacitados en estos temas.

Por otro lado, a pesar de lo multidimensional de la intervención, siempre existen limitaciones, una de ellas es la aprobación de los recursos para financiarla, los cuales deben ser aprobados por el Estado de Chile, lo que es un desafío para cualquier intervención o política pública, siendo especialmente importante para esta propuesta, dada la magnitud de su campo de acción. Además de lo anterior, el hecho de crear una institución reguladora para el accionar de Carabineros desatará una gran discusión, debido a que existen variados puntos de vista en cuanto a este actuar, tanto a favor como en contra, lo cual podría generar gran polémica por parte de la ciudadanía, el gobierno y los mismos funcionarios de Carabineros. Otro factor determinante es que, aún con la existencia de la institución reguladora propuesta en el tercer pilar, las personas no denuncien al ver vulnerados sus derechos, algo que podría afectar la apropiada medición de la efectividad de la intervención implementada.

Más allá de esto, se espera que en un futuro cercano se le comience a tomar mayor peso tanto a la problemática como a esta propuesta de intervención, entre otras, por parte de las diferentes personas que constituyen la sociedad y política chilenas.

“
El problema central de esta investigación, la violación y los delitos relacionados con los DD.HH. por parte de la institución de Carabineros de Chile, ha sido abordada desde diferentes puntos de vista, postulándose diversas causas, como factores estresantes y sociales, así como también diversas formas de solucionar este tema, en forma de intervenciones. A raíz de esto último, se propone un modelo de intervención adecuado a las necesidades del caso específico de Chile para prevenir las violaciones a derechos humanos en el país.
”

Referencias:

- Adams, G. & Bull, J. (2010). Social stressors and strain among police officers: It's not just the bad Guys. *Criminal Justice and Behavior*, 37(9), 1030-1040. doi: 10.1177/0093854810374282
- Agnew, R. (2001). Building on the Foundation of General Strain Theory: Specifying the Types of Strain Most Likely to Lead to Crime and Delinquency. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 38(4), 319-361. doi: 10.1177/0022427801038004001
- Basombrío, C. (2012). What have we accomplished? Public policies to address the increase of violent crime in Latin America. En Wilson Center, Latin American Program.
- Campesi, G. (2020). Police accountability and human rights at the Italian borders. En S. Carrera & M. Stefan (Eds.), *Fundamental Rights Challenges in Border Controls and Expulsion of Irregular Immigrants in the European Union* (1a ed., Capítulo 6). Routledge.

- Comisión para la Reforma. (s.f.). Propuesta de Reforma a Carabineros de Chile. Recuperado de: http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2020/01/20200129_Propuesta-de-la-Comisio%CC%81n-de-Reforma-a-Carabineros-VFF-1.pdf
- Fuentes, C. (2001). *Denuncias por actos de violencia policial*. FLACSO-Chile. Recuperado de https://www.academia.edu/21244643/DENUNCIAS_POR_ACTOS_DE_VIOLENCIA_POLICIAL_2001
- Goldsmith, A. (2005). Police reform and the problem of trust. *Theoretical Criminology*, 9(4), 443-470. doi: 10.1177/1362480605057727
- Klein, A. (2012). Policing as a causal factor – a fresh view on riots and social unrest. *SAFER COMMUNITIES*, 11(1), 17-23. doi: 10.1108/17578041211200074
- Kop, N. & Euwema, M. (2001). Occupational Stress and the Use of Force by Dutch Police Officers. *Criminal Justice and Behavior*, 28(5), 631-652. doi: 10.1177/009385480102800505
- Landau, S. (1988). Violent crime and its relation to subjective social stress indicators: The case of Israel. *Aggressive Behavior*, 14(1), 337-362. Recuperado de https://www.academia.edu/6630174/Violent_crime_and_its_relation_to_subjective_social_stress_indicators_The_case_of_Israel
- Mills, C. W., Germani, G., & Torner, F. M. (1961). *La imaginación sociológica* (Vol. 2). México: Fondo de Cultura Económica.
- Morash, M., Kwak, D., Hoffman, V., Lee, C., Cho, S. & Moon, B. (2008). Stressors, coping resources and strategies, and police stress in South Korea. *Journal of Criminal Justice*, 36(3), 231-239. doi: 10.1016/j.jcrimjus.2008.04.010
- Naciones Unidas. (2019). *Informe sobre la Misión a Chile 30 de Octubre - 22 de Noviembre de 2019*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf
- Oppel, R. (2020, 3 de junio). Minneapolis Police Use Force Against Black People at 7 Times the Rate of Whites. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/>
- Rodríguez-Mesa, M. J. (2016). Dossier III: el uso excesivo e indebido de la fuerza por la policía. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, 33, 43-49. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5580779>
- Uildriks, N. & van Reenen, P. (2001). Human Rights Violations by the Police. *Human Rights Review*, 2(2), 64-92. doi: 10.1007/s12142-001-1024-4
- United Nations. (2002). *Human Rights and Law Enforcement*. Recuperado de: <https://www.un.org/ruleoflaw/files/training5Add2en.pdf>
- Walker, A. (2011). Racial Profiling - Separate and unequal keeping the minorities in line - the role of law enforcement in America. *St. Thomas Law Review*, 23(1), 576-620. Recuperado de https://heinonline-org.pucdechile.idm.oclc.org/HOL/Page?collection=journals&handle=hein.journals/stlr23&id=586&men_tab=srchrresults#
- Waters, J. & Ussery, W. (2007). Police stress: history, contributing factors, symptoms, and interventions. *Policing: An International Journal of Police Strategies & Management*, 30(2), 169-188. doi: 10.1108/13639510710753199

Formación de Apego Seguro en la díada Madre-Hijo/a en situación de cárcel.

Trinidad Gómez, Colomba Mahns, Francisca Vadell (*)
Curso: Psicología del Delito
Profesoras: Catalina Droppelmann y Daniela Bolívar

Introducción

Si bien en Chile solo el 8,3% de la población penitenciaria está compuesta por mujeres, más del 90% de esta población declara ser madre (Azócar, 2019). A pesar de ser insuficientes e incompletas en muchos sentidos, en nuestro país se han tomado ciertas medidas que pretenden abordar los desafíos que contempla la maternidad en el contexto carcelario. El Programa de Atención a Mujeres Embarazadas y con Hijos Lactantes que se encuentra vigente en las cárceles con población femenina, da atención especializada a mujeres privadas de libertad embarazadas y a aquellas con hijos/as entre 0 y 2 años, que permanecen en recintos penitenciarios junto a sus madres (gendarmería.gob.cl). Es en este contexto donde queremos centrarnos, en el cual se hallan entrecruzadas dos experiencias subjetivas: la de la madre que cumple una sentencia, y la de su hijo lactante, que ha llegado al mundo con necesidades y demandas propias.

El objetivo del presente trabajo consiste en indagar respecto al efecto que tienen las sentencias carcelarias de las madres sobre sus hijos/as; más específicamente, sobre la díada madre-hijo/a. Particularmente, nos interesa comprender cómo se da la formación del apego entre madres y sus infantes lactantes, en un contexto de privación de libertad, para posteriormente generar una propuesta de intervención.

Con este fin en mente, primero se realizará una revisión bibliográfica que apunta a aclarar la situación actual de

Si bien en Chile solo el 8,3% de la población penitenciaria está compuesta por mujeres, más del 90% de esta población declara ser madre

madres insertas en el sistema penitenciario; los efectos documentados del encarcelamiento sobre los hijos/as tanto como en la díada madre-hijo/a y antecedentes respecto del apego, para finalmente desembocar en el tema del apego en los casos de madres privadas de libertad. Por último, se abordan referentes de intervenciones existentes cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de un vínculo seguro en estos contextos; para luego explicitar la relevancia de proponer intervenciones que apunten al desarrollo de un apego seguro entre madres privadas de libertad y sus hijos/as.

Revisión Bibliográfica y Definición del Problema

Situación Actual del Encarcelamiento Femenino

En las últimas décadas, se ha comprobado un aumento a nivel mundial de la cantidad de mujeres privadas de libertad. En cifras, se estima un incremento de 700% desde la década de los 80's hasta el año 2014, asociado a penas más duras en crímenes en los cuales la participación femenina es mayor, como son los crímenes no violentos

y los relacionados con las drogas (Murphy, 2018). A nivel nacional, se estima que en los últimos 10 años la población penitenciaria femenina ha aumentado en un 40% (Azócar, 2019). Un 7,7% de la población en el subsistema cerrado son mujeres, que refiere a un total de 3.497 mujeres en privadas de libertad; lo que posiciona a Chile como el 2° país con mayor porcentaje de mujeres privadas de libertad en América del Sur (Gendarmería de Chile, 2019). A su vez, un 40,8% de las mujeres encarceladas fueron condenadas por delitos relacionados a las drogas (Gendarmería de Chile, 2019).

Es fundamental tener en cuenta que las trayectorias delictuales y los crímenes varían de acuerdo al género, y que, en muchos casos, los delitos cometidos por mujeres refieren a respuestas de supervivencia y se deben a una combinación de factores que tienen que ver con historias de abuso, “trauma, salud mental y uso de sustancias” (Murphy, 2018, p. 1).

Debido a que un gran porcentaje de las mujeres que se encuentran en la cárcel son madres o están por serlo (Murphy, 2018), la maternidad constituye un factor esencial a la hora de pensar en el encarcelamiento de las mujeres, dado que sus hijos serán afectados por la situación de privación de libertad de sus madres. Lo anterior, es considerado por algunos autores (Murphy, 2018; Kamptner, Teyber, Rockwood, Drzewiecki, 2017; Beresford, 2018; Minson, 2017) como un enorme daño colateral causado a la sociedad al remover a las madres de sus familias y comunidades. En Estados Unidos, cuya población carcelaria femenina está compuesta por un 80% de mujeres que son madres o están embarazadas (Sawyer y Bertram, 2018), se estima que al menos 1.7 millones de niños son afectados por el encarcelamiento parental (Kamptner et al., 2017). En Chile, se ha reportado que más del 90% de las mujeres encarceladas son madres (Azócar, 2019). A nivel nacional, existe un subgrupo de niños afectados que resulta de interés particular. Desde el año 2012, el programa Creciendo Juntos permite “que niños y niñas vivan con sus madres al interior de los recintos penales hasta cumplir los dos años de edad” (Lizana y Palma, 2018, p. 5). En el año 2018, 103 lactantes residieron junto a sus madres al interior de recintos en “Unidades Materno-Infantiles” y 65 mujeres embarazadas también fueron atendidas bajo el programa (Lizana y Palma, 2018). Esto quiere decir, que por lo menos 103 lactantes, más aquellos que alcanzaron a nacer antes de la

salida de sus madres, tuvieron que establecer un vínculo de apego dentro de la cárcel, de lo cual emerge la siguiente pregunta: ¿Qué implicancias tiene para la formación del apego seguro del lactante durante sus 2 primeros años de vida, el hecho de residir en una cárcel junto a su madre?

La relevancia del estudio del apego en contextos carcelarios emerge con diversos estudios de maternidad en la cárcel (Murphy, 2018; Minson, 2017; Beresford, 2018; Kamptner et al., 2017) que han revelado una serie de efectos nocivos que el encarcelamiento tiene en el desarrollo de un apego seguro entre madre e hijo. Este es un tema fundamental, dado que la literatura de la teoría del apego (Bowlby, 1962) ha demostrado que el desarrollo de apegos de tipo inseguros (evitativo, ambivalente, desorganizado) son tremendamente perjudiciales para el bienestar de ambos miembros de la díada; mientras que el apego seguro, actuaría como un factor protector en la trayectoria vital de ambos. Además, considerando que el apego se desarrolla en el primer año de vida, el hecho que en Chile los lactantes puedan permanecer junto a sus madres dentro de los recintos penitenciarios durante los primeros 2 años de vida, justifica una exploración de la interacción entre el entorno carcelario y la generación del vínculo.

En términos del apego, de acuerdo a Bowlby, este concepto puede entenderse como “el vínculo entre un niño y su cuidador que se manifiesta en los esfuerzos para estar físicamente cerca y emocionalmente en contacto con la figura de apego, sobre todo en momentos de angustia” (Bowlby, 1992, citado en Murphy, 2018, p. 19). La función del apego es fundamental para el desarrollo de un infante, ya que permite la formación progresiva de una identidad, la construcción de una consciencia de su self a partir de entenderse como un sujeto merecedor de amor y cariño (Murphy, 2018) y la organización de su mente (Siegel, 1999). En el tipo de apego seguro, el cuidador responde correcta y consistentemente a las necesidades del niño, encontrándose en sincronía con él y haciéndolo sentir entendido y protegido (Ainsworth, Blehar, Waters, y Wall, 1978); lo que deriva en que el niño sea capaz de explorar (Siegel, 1999) y, más adelante, enfrentarse a la vida de manera confiada y segura, pues internaliza el sentimiento de amparo que recibió de su cuidador. En particular, el apego seguro está asociado a numerosos indicadores de bienestar, tanto a corto como a largo plazo. Por ejemplo, se ha vinculado el apego seguro al desarrollo

de características prosociales como la empatía y el afecto positivo (Oriol, 2013). También, a nivel socioemocional, el apego seguro favorece las habilidades emocionales y la regulación emocional (Sroufe, 1996). La significancia de un apego seguro no se reduce solo al lactante, sino también a la madre, para quien la formación de un apego seguro puede resultar beneficioso para su salud mental y constituir un factor de desistimiento de la carrera delictual (Murphy, 2018). Sin embargo, diversos estudios dan cuenta de que incluso cuando los lactantes pueden permanecer al interior del recinto con sus madres, una serie de dificultades emergen. En términos del apego, puede ser difícil para las madres formar un vínculo seguro con sus hijos, pues, además de las dificultades impuestas por el contexto carcelario, no cuentan con las herramientas para desarrollarlo (Murphy, 2018; Slead, Baradon y Fonagy, 2013; Byrne, Goshin, y Joestl, 2010; Cassidy et al., 2010). En general, estas son personas que en su niñez sufrieron de diversos tipos de negligencia, por lo que, muchas presentan apego de tipo desorganizado (Murray y Farrington, 2010; Murphy, 2018).

Por otro lado, los lactantes se ven afectados por el encarcelamiento de sus madres en sus derechos, infringiendo lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño. A modo de ejemplo, tenemos la unidad de maternidad del centro penitenciario de San Joaquín en Chile, la cual, tal como señala el estudio de Lizana y Palma (2008) es altamente insalubre, puesto que hay ratas en los dormitorios, humedad sobre todo en el invierno, la alimentación del niño enferma, el acceso a hospitales depende del grado de fiebre que tenga el infante, entre otras cosas. Por lo tanto, es un ambiente no apto para el desarrollo de un menor y en donde se incumplen el derecho 2 y 4 de los diez fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño (UNICEF, 2018).

Intervenciones de Apego en Contexto Carcelario

Slead, Baradon y Fonagy (2013) señalan que existe evidencia a favor de la efectividad de intervenciones diseñadas para fomentar el apego entre madres encarceladas y sus hijos lactantes en el interior de recintos penitenciarios. En Nueva York, Estados Unidos, se realizó

una intervención en el interior de un recinto que consistió de visitas semanales por parte de enfermeras capacitadas (Byrne, Goshin y Joestl, 2010). En términos de apego, la intervención se sirvió de grabaciones que registraron a las madres y a sus infantes durante momentos de juego, para posteriormente retroalimentar la interacción. Como resultados se reportó que los infantes de las madres encarceladas desarrollaron un apego seguro en una proporción comparable a la que se encuentra en contextos de bajo riesgo, incluso cuando el estilo de apego de la madre había sido catalogado como inseguro.

Por otro lado, en Sevilla, España, se realizó una intervención cuyo objetivo era reforzar el vínculo materno-filial positivo centrándose en la educación emocional para potenciar el desarrollo global de los niños (Zaforas, 2018). La intervención promueve el desarrollo del autoconcepto y autoestima, sobre todo en madres, a través del uso de espejos, cuentos e interacción entre madre e hijo. Además, la intervención buscaba generar resultados en la resiliencia y capacidad comunicativa en los niños, así como en la seguridad en sí mismos para promover mayores conductas exploratorias. La intervención afectó positivamente tanto al vínculo materno-filial como a la motivación y la autoestima, sobre todo en el caso de las madres (Zaforas, 2018).

Ahora bien, una de las limitaciones importantes de estas intervenciones es la ausencia de grupos control, lo cual impide saber si los resultados encontrados son atribuibles a las mismas. (Slead, Baradon, Fonagy, 2013; Byrne, Goshin y Joestl, 2010). Una excepción es la realizada por Slead, Baradon y Fonagy (2013), llamada *The New Beginnings Program*. Enfocada en el apego, fue diseñada específicamente para ser aplicada a madres y sus infantes dentro de prisiones. La intervención busca desarrollar en las madres una capacidad para pensar sobre sus estados internos en relación a los estados internos de sus infantes. En términos de resultados, el programa *New Beginnings* fue identificado como un factor moderador para el deterioro de las funciones reflexivas¹ y para la calidad de las interacciones madre-hijo. Esto se debe a que el deterioro en ambos ámbitos fue mayor en el grupo control, comparado con el grupo que participó de la intervención.

1. La capacidad de la madre para evaluar y atribuir sus pensamientos y los de su hijo/a con precisión, especialmente aquellos pensamientos referidos a la relación madre-hijo.

En términos de apego, tanto la función reflexiva como la buena calidad de las interacciones, son precursores para el desarrollo de un apego seguro.

En cuanto al contexto nacional, en la región de Magallanes se realizó una intervención cuyo objetivo era explorar el impacto de la terapia ocupacional sobre el vínculo madre e hija en mujeres privadas de libertad del Centro Penitenciario de Punta Arenas a partir del tratamiento de distintas temáticas sobre el vínculo materno filial y el rol de madre (Galindo et al., 2016). Los principales objetivos eran fomentar el apego seguro para el desarrollo del vínculo madre-hija, promover en las madres la toma de conciencia sobre la importancia de la relación temprana entre madre e hija y generar transformaciones beneficiosas en la percepción del rol de madre. Los resultados indican cambios positivos en las áreas de afectividad, motivación y empatía; asimismo, se evidencia un impacto tangible en el apego, desarrollo del vínculo madre-hija, toma de conciencia de la relación filial y cambios positivos en la percepción del rol de madre (Galindo et al., 2016). Ahora bien, hay que tener en cuenta que los resultados de este estudio surgen a partir de entrevistas cualitativas realizadas tan solo a dos madres privadas de libertad (Galindo et al., 2016), lo que demuestra lo limitada que son las intervenciones sobre la relación de apego en contextos carcelarios, sobre todo lo que respecta al contexto nacional.

Relevancia del Problema

La población penitenciaria femenina constituye hasta el día de hoy un grupo escasamente estudiado tanto en Chile como en los diferentes países de América Latina, a pesar de su incremento en las últimas décadas (Antony, 2003, 2007; DPLF et. al. 2003, como se citó en Cárdenas, 2011), lo cual afecta a su vez la información disponible sobre los infantes menores a dos años que se encuentran encarcelados junto a sus madres. Por ejemplo, existe escasa data disponible en cuanto a la relación de apego en la díada materno-filial en el contexto penitenciario: las intervenciones hechas sobre la temática de apego en madres privadas de libertad con sus hijos son prácticamente nulas. Con respecto a esto último, en Chile se encontró tan solo un estudio (Banderas, 2016) que evaluaba los estilos de apego en díadas privadas de libertad en las residencias transitorias del SENAME al interior de los recintos penitenciarios femeninos de gendarmería.

Los resultados obtenidos demostraron una existencia en las díadas de un 75% de apego inseguro y sólo un 25% de apego seguro, encontrándose en la mitad al menos una conducta indicadora de riesgo en el desarrollo del apego (Banderas, 2016), demostrando lo marginado que ha sido este tema en la investigación académica.

Además, y como se mencionó anteriormente, los lactantes se ven afectados por el encarcelamiento de sus madres de distintas formas, una de ellas es la que incurre al violar la Convención de los Derechos del Niño, a la cual Chile se encuentra adscrito.

Diseño de Propuesta de Intervención

Nuestra intervención está pensada en base a un estudio (Lizana y Palma, 2018) realizado sobre el impacto del encarcelamiento sobre los hijos e hijas de madres en privación de libertad en el Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín. Dicho centro permite el acceso a una sala con mesas y sillas adecuadas para los niños/as, y acceso a juegos disponibles, como resbalines y columpios y bancas para que las madres puedan descansar. No obstante, la mayor parte de su día junto a sus madres, los infantes están encerrados en el dormitorio, lugar que las internas entrevistadas describen como no apto para criar a un menor, ya que existen problemas estructurales con respecto al baño, escasa ventilación, problemas de humedad sobretudo en invierno y presencia de ratones al interior de las piezas. Se destaca la importancia del jardín infantil adjunto al centro penitenciario, sobre todo porque permite que los niños conozcan la existencia de otros ambientes recreativos. Sin embargo, la alimentación dada a los niños/as constituye un aspecto preocupante, dado que los fines de semana los infantes tienen que comer en el casino penitenciario con las madres, donde la comida es incluso responsable de generar vómitos y diarrea en las internas (Lizana y Palma, 2018). Gran parte de la rutina cotidiana al interior de la UMI se enmarca en el cuidado y satisfacción de las necesidades de sus hijos/as, existiendo tareas como mantener su higiene, bañarlos, jugar con ellos/as, darles sus comidas, hacerlos dormir, entre otras.

El Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín nos pareció un lugar relevante para llevar a cabo la intervención que queremos proponer, debido a que tiene aspectos que resultan positivos para la generación de un apego seguro, como es la asistencia de los menores

“
La mayor parte de su día junto a sus madres, los infantes están encerrados en el dormitorio, lugar que las internas entrevistadas describen como no apto para criar a un menor, ya que existen problemas estructurales con respecto al baño, escasa ventilación, problemas de humedad sobretodo en invierno y presencia de ratones al interior de las piezas.
”

a un jardín infantil anexo a la cárcel, ciertos espacios destinados a los niños/as dentro del centro penitenciario y la posibilidad de las madres de satisfacer ellas mismas las necesidades del niño/a - al hacerse cargo de su higiene, sus comidas y hacerlos dormir - como también aspectos que obstaculizan la generación del apego seguro, que son en donde nos gustaría enfocar en mayor medida la intervención para lograr nuestro objetivo de *generación y favorecimiento en centros penitenciarios de un apego seguro entre la díada madre-hijo*. A su vez, esta combinación de factores nos permite resolver una de las limitaciones que tienen varias intervenciones enfocadas en el desarrollo del apego en contexto carcelario, que es la evaluación de la calidad de la intervención. En general, no se realiza una comparación antes-y-después de la intervención que permita medir la efectividad de ésta. Dado lo anterior, antes y después de instalar nuestra propuesta en este centro penitenciario, mediremos la calidad y tipo de apego de la díada madre-hijo, a partir la observación de distintas conductas; tales como la sincronía, simetría, contingencia, arrastre, juego, autonomía y flexibilidad (Brazelton y Cramer, 1993, citado en Espinoza y Vásquez, 2006). Esto último, con el fin de ver las respuestas que se dan en la díada cuando el lactante/infante se enfrenta a situaciones de estrés, miedo o tristeza para ver cómo reaccionan ambos miembros; y así dar cuenta de si nuestra intervención es realmente efectiva.

Ahora bien, y ya refiriéndonos directamente a lo que se trata nuestra intervención, proponemos un modelo

de apoyo a la capacidad parental de la madre, enfocado específicamente a que pueda potenciar y adquirir las capacidades para formar un apego seguro con su hijo/a dentro del recinto penitenciario. De esta manera, nuestra propuesta cuenta con tres ejes principales de intervención. En primer lugar, pensamos en un plan de talleres de psicoeducación, los cuales se impartirán una vez a la semana y estarán enfocados en el desarrollo y fortalecimiento de dichas capacidades; que en su mayor medida referen a la efectividad de la madre para poder responder a las necesidades del infante, por lo que se pretende potenciar las habilidades de reconocimiento de las emociones y necesidades del niño/a, el reconocimiento de las propias emociones que siente la madre al enfrentarse al comportamiento de su hijo/a y la capacidad de respuesta que ella pueda tener frente a lo anterior. Además, estos talleres se adecuarán a la etapa del ciclo vital en que se encuentra su hijo/a, dado que cada etapa conlleva distintos desafíos en términos de desarrollo y parentalidad. En segundo lugar, también nos parece importante tener en cuenta las propias frustraciones, preguntas y ansiedades de la madre, por lo que se ofrecerá un espacio, guiado por un especialista y también una vez a la semana, para que pueda compartir con otras madres sus emociones, y así ir modificando los talleres en base a las necesidades propias de las madres y las habilidades con las que ellas ya cuentan. La idea no es desacreditarlas en su rol, ni hacerlas sentir ineficientes, sino que fortalecerlas en su papel de madres a partir de la potenciación de las capacidades con las que ya cuentan y la propiciación de unas nuevas; siempre en un espacio de respeto y retroalimentación circular continuo. En tercer lugar, también proponemos a lo largo de la semana diversos talleres de actividades artísticas para que la díada realice en conjunto, tales como talleres de pintura, dibujo, danza, entre otros. Este último eje tiene 2 grandes propósitos: el primero de ellos refiere a que la evidencia ha demostrado que las actividades artísticas favorecen los afectos positivos en el vínculo materno-filial, potenciando el apego seguro (Barrientos, Leiva, Muñoz, 2014; Arévalo, Ferro, Pirela, 2018). El segundo refiere a que, como las condiciones materiales del centro penitenciario son en muchos casos insalubres y poco adecuadas para el desarrollo de los menores dentro de los dormitorios, el hecho de que pasen tiempo realizando estos talleres y menos tiempo en los dormitorios, tiene el objetivo de aminorar los efectos negativos que las condiciones mencionadas puedan tener en el desarrollo de los infantes y el apego seguro. En efecto, una alimentación

inadecuada, un medio insano, o la falta de estímulos emocionales e intelectuales en los primeros años de vida, dañan el desarrollo cognitivo del niño y afectan el acceso a otros derechos humanos y sociales esenciales para el logro de su máximo potencial. (Tuñón y González, 2013). Además, las condiciones de las celdas generan estrés en las madres incidiendo en las conductas y reacciones que estas tienen frente a las demandas de los hijos y por lo tanto, incidiendo en el apego seguro (J. Speisky, comunicación personal, 8 de abril de 2020). No obstante, es relevante evaluar posibles intervenciones que mejoren las celdas y la calidad de vida de las madres privadas de libertad, para, de esta manera, favorecer el apego seguro; ya que además responde a una problemática concerniente a los Derechos Humanos de las internas.

Discusión y Conclusiones

A lo largo del desarrollo del presente trabajo, se ha intentado retratar la realidad de las madres que crían a sus hijos lactantes en el contexto penitenciario. A partir de dicho desarrollo, es posible dar cuenta de ciertas medidas que han sido tomadas para favorecer el vínculo materno-filial en Chile. Sin embargo, dichas medidas no son suficientes para propiciar el desarrollo de un apego seguro entre la díada madre-hijo/a, e incluso hay diversos elementos que obstaculizan este proceso. Nuevamente recalamos que el fortalecimiento de un apego seguro es fundamental en el desarrollo de un infante, razón principal en la que se basa nuestra propuesta de intervención; no solo porque como niño/a chileno tiene derecho, establecido por la adscripción de Chile a la Convención de Derechos del Niño, de crecer en un ambiente que propicie un desarrollo saludable, sino también porque constituye un factor protector, tanto para el niño como para su madre (Murphy, 2018; Siegel, 1999; Oriol, 2013; Sroufe, 1996).

Ahora bien, tenemos claro que nuestra propuesta de intervención abarca solo un área de la compleja problemática que constituye la maternidad en situación de privación de libertad. No se abordan las dificultades que enfrentan las madres con hijos mayores a 2 años, tampoco la separación que algunas de ellas deben vivir a causa de que su sentencia es mayor a la cantidad de tiempo que pueden estar con sus hijos en el contexto penitenciario, ni la salida de la madre con su hijo/a de la cárcel; dado que la intervención está pensada sólo para realizarse en

el contexto de privación de libertad. Por otro lado, la intervención tampoco se hace cargo de las condiciones materiales en las que viven las madres en la cárcel, que en muchos casos son insalubres; siendo así un factor de riesgo para la formación y fortalecimiento de un apego seguro y, lo más grave, constituyentes de violaciones a los DD.HH. Por último, otra limitación relevante de señalar refiere a que el apego seguro es solo una mirada, de muchas, de lo que constituye un desarrollo infantil saludable. En ese sentido, se eligió esta perspectiva ya que está altamente apoyada por evidencia empírica de los beneficios que trae consigo - lo que consideramos una potencialidad de la intervención - sin embargo, en ningún caso pretende ser normativa. Finalmente, también creemos que una de las potencialidades de la propuesta remite al hecho de que es posible medir su eficacia a partir de una comparación antes-y-después; por lo que sí demuestra ser efectiva, se podría extrapolar a otros contextos penitenciarios; más allá del Centro Femenino de San Joaquín.

Referencias

- Ainsworth, M., Blehar, M., Waters, E., y Wall, S. (1978). *Patterns of attachment: A psychological study of the strange situation*. Oxford, Inglaterra: Lawrence Erlbaum.
- Arévalo, L., Ferro, M. y Pirela, W. (2018). *Propuesta de intervención desde el arteterapia para el mejoramiento del apego entre los niños y su cuidador primario*. Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6110/1/2018_propuesta_intervencion_arte.pdf
- Azócar, V. (2019, 4 de octubre). Cuando la primera palabra de un niño es “cabo”: Cómo viven las mujeres con hijos en prisión. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com>.
- Banderas, J. (2016). *Descripción de los estilos de apego en díadas privadas de libertad en las residencias transitorias del SENAME al interior de los recintos penitenciarios femeninos de gendarmería*. (Tesis de magíster, Universidad del Desarrollo, Santiago, Chile). Recuperado de <https://>

repositorio.udd.cl/bitstream/handle/11447/2015/Documento.pdf?sequence=1

Barrientos, G., Leiva, M. y Muñoz, A. (2014). La danza como potenciadora del vínculo materno-filial. (Tesis de Título, Universidad Académica de Humanismo Cristiano). Recuperado de <http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/3390/TDAN%2093.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Beresford, S. (2018). What about me? UK: Prison Reform Trust.

Bowlby, J. (1982). *Attachment: Attachment and loss* (Vol. 1). New York, NY: Basic Books.

Byrne, M. W., Goshin, L. S., y Joestl, S. S. (2010). Intergenerational transmission of attachment for infants raised in a prison nursery. *Attachment & Human Development*, 12(4), 375–393. doi:10.1080/14616730903417011.

Cárdenas, A. (2011). *Mujer y cárcel en Chile*. Universidad Diego Portales. Recuperado de <https://www.icso.cl/wp-content/uploads/2011/03/Mujer-y-carcel.pdf>.

Cassidy, J., Ziv, Y., Stupica, B., Sherman, L. J., Butler, H., Karfgin, A., ... Powell, B. (2010). Enhancing attachment security in the infants of women in a jail-diversion program. *Attachment & Human Development*, 12(4), 333–353.

Chile. Gendarmería, Subdirección Técnica. (2019). *Boletín Estadístico N°122*. Recuperado de https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/n122dic18_mujeresamerica.pdf

Espinoza, M. y Vásquez, M. (2006). *Observación del vínculo madre-hijo y su asociación con las representaciones de los vínculos tempranos en madres adolescentes primerizas*. (Tesis de Título, Universidad de Chile). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113563/cs39-espinozam289.pdf?sequence=1>

Galindo, N., Castillo, C., Negrón, G., Obando, J., Palma, F., y Yupanqui, A. (2016). Mujeres privadas de libertad y apego. Una intervención de terapia ocupacional en magallanes. *Revista chilena de terapia ocupacional*, 16(1), 147-157.

Kamptner, L., Teyber, F., Rockwood, N., y Drzewiecki, D. (2017). Evaluating the efficacy of an attachment-informed psychotherapeutic parenting program for incarcerated parents. *Journal of prison education and reentry*, 4(2), 62-81. doi: <http://dx.doi.org/10.15845/jper.v4i2.1058>

Lapidus, L., Luthra, N., Verma, A., Small, D., Allard, P., y Levingston, K. (2015). Caught in the net: The impact of drug policies on women and families. Recuperado de The American Civil Liberties Union website: https://www.aclu.org/files/images/asset_upload_file431_23513.pdf.

Lizana, I. y Palma, G. (2018). *Impacto del encarcelamiento sobre los hijos e hijas de madres en privación de libertad. La experiencia en el Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín*. (Tesis de Título, Pontificia Universidad Católica de Chile). Recuperada de http://leasur.cl/wp-content/uploads/2018/12/TEXTOS-DE-INTERES-Taller-de-Titulo-I-Lizana_Palma-1.pdf.

Martinez, P. (2017). *Maternidad y Lactancia materna en la cárcel: análisis desde la etnografía institucional*. (Tesis de maestría inédita). Universidad de Chile, Chile.

Minson, S. (2017). ¿Who cares?: Analyzing the place of children in maternal sentencing decisions in England and Wales. *The impact of maternal imprisonment upon a child's wellbeing and their relationship with their mother*. University of Oxford. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3067653.

Murray, J., y Farrington, D. P. (2010). Risk Factors for Conduct Disorder and Delinquency: Key Findings from Longitudinal Studies. *The Canadian Journal of Psychiatry*, 55(10), 633–642. <https://doi.org/10.1177/070674371005501003>

Murphy, K. (2018). *Secure Attachment Without Bars: Alternatives to Incarceration and Clinical Interventions to Treat the Mother-Infant Relationship*. Universidad St. Catherine. Recuperado de https://sophia.stkate.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1835&context=msw_papers.

Oriol, X. (2013). *Jóvenes delincuentes tutelados: perfiles delictivos, desarrollo socioemocional y apego*. (Tesis doctoral inédita). Universidad de Lleida, España.

Sanhueza, G., Brander, F. y Reiser, L. (2018). Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitenciaria y necesidades de intervención. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(45), 119-145. doi: <http://dx.doi.org/10.26489/rvs.v32i45.5>.

Siegel, D. (1999). *Attachment. In The Developing Mind*. New York, NY: Guilford Press.

Sleed, M., Baradon, T. y Fonagy, P. (2013). New Beginnings for mothers and babies in prison: A cluster randomized controlled trial. *Attachment & Human Development*, 15(4), 349-367. <http://dx.doi.org/10.1080/14616734.2013.782651>

Sroufe, A. (1996). Desarrollo emocional. La organización de la vida emocional en los primeros años. Reino Unido: Oxford.

Swayer, W. y Bertram, W. (2018, 13 de mayo). Jail will separate 2.3 million mothers from their children this year. Prison Policy Initiative. Recuperado de <https://www.prisonpolicy.org/blog/2018/05/13/mothers-day-2018/>.

Tuñón, I. y González, M. (2013). Aproximación a la medición de la pobreza infantil desde un enfoque multidimensional y de derechos. *Revista Sociedad y Equidad*(5), 30-60. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/132236677.pdf>

UNICEF. (2018). *10 derechos fundamentales de los niños, por Quino*. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-los-ni%C3%B1os-por-quino>

Zaforas, E. (2018). *Intervención socioeducativa en el desarrollo emocional de los menores y madres en prisión*. Universidad de Sevilla. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/83820/ZAFORAS%20RODRIGUEZ%2c%20ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO DE SOCIOLOGÍA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES



CENTRO DE ESTUDIOS
JUSTICIA & SOCIEDAD